UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"El Principio Universal y Constitucional de Movilidad Humana "Ciudadanía Universal", La Limitación Económica del Estado y la Generación del Sentimiento de Xenofobia en la Población Ecuatoriana"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA.

AUTORA:

Diana Carolina Morocho Ruiz

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Ernesto González Pesantez Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR.

2018

CERTIFICACIÓN

Dr.

Ernesto González Pesante, Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Diana Carolina Morocho Ruiz intitulado: "**El Principio Universal y Constitucional de Movilidad Humana "Ciudadanía Universal", La Limitación Económica del Estado y la Generación del Sentimiento de Xenofobia en la Población Ecuatoriana**", ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y conforme el plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de grado.

Loja, 08 de Agosto del 2018.

Dr. Ernesto González Pesantez, Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Diana Carolina Morocho Ruiz, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma la Autora.

Autora: Diana Carolina Morocho Ruiz.

Cédula de Identidad No: 1716255599.

Fecha: Loja, 29 de Agosto del 2018.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Diana Carolina Morocho Ruiz, declaro que el presente trabajo de investigación intitulado "**El Principio Universal y Constitucional de Movilidad Humana "Ciudadanía Universal", La Limitación Económica del Estado y la Generación del Sentimiento de Xenofobia en la Población Ecuatoriana**", como requisito para optar por el grado de **Licenciada en Jurisprudencia y Titulo de Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Firma la autora.

Autora: Diana Carolina Morocho Ruiz.

Cedula de Identidad Nro: 1716255599.

Dirección: Loja, Ciudad Alegría, Cdla. Alegría, Av. Eloy Álvaro Y S/N, Bloque 12 dep 202.

Correo: dmorochoruiz@gmail.com

Celular: 0984586780.

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Ernesto González Pesantez, Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Rolando Johnatan, Macas Saritama. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Ángel Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Alex Riascos Chamba. Mg. Sc.

DEDICATORIA.

A mi Dios por darme la fortaleza y sabiduría para discernir las acciones que me han permitido cumplir con mis objetivos planteados.

Con todo mi amor y cariño dedico a mis padres: Marco Cristóbal Morocho Agila y Eudelia Isabelina Ruiz Yaguana quienes moldearon mi carácter, la ternura de mi alma y sembraron en mí valores.

Marco Lenin, hermano mío, motor de inspiración en la consecución de un mejor porvenir.

A mi esfuerzo, perseverancia y resiliencia demostrada día a día.

La Autora

AGRADECIMIENTO.

Un profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, por haberme otorgado el privilegio de realizar mis estudios superiores, a los catedráticos y personal administrativo quienes nos brindaron sus conocimientos, experiencia creando de esta manera espacios de reflexión, opinión y debate, formándome para velar por el bienestar de la sociedad a la cual me debo.

A gradezco a mis padres y hermano por su amor incondicional, sus consejos y por ser mi fortaleza siendo mi tesoro más valioso que la vida me pudo brindar.

A cada uno de mis amigos y allegados ya que son mi segunda familia.

La Autora

ESQUEMA DE CONTENIDOS

i. Portada.

ii. Autorización.

iii. Autoría.

iv. Carta de Autorización de publicación digital.

v. Dedicatoria.

vi. Agradecimiento.

vii. Esquema de Contenidos.

1. TÍTULO.

2. RESUMEN.

2.1. ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1. Migración.

4.1.2. Emigración.

4.1.3. Inmigración.

4.1.4. Movilidad Humana.

4.1.5. Extranjero.

4.1.6. Principio de Ciudadanía Universal.

4.1.7. Economía.

4.1.8. Xenofobia.

4.1.9. Xenofobia desde el punto de vista de la medicina legal.

4.1.10. Discriminación.

4.1.11. Odio.

4.1.12. Derecho del Buen Vivir.

4.1.13. Documentos Habilitantes para Movilidad Humana (Cédula, Tarjeta Andina, Pasaporte y Visado).

4.2. Marco Doctrinario.

4.2.1. Estado Constitucional de Derechos.

4.2.2. Movilidad Humana.

4.2.2.1. Antecedentes históricos de la Movilidad Humana.

4.2.2.2. Principios de la Movilidad Humana.

4.2.2.3. Tipos de Movilidad Humana.

4.2.2.4. Versiones en que se maneja la Movilidad Humana.

4.2.3. Principio de ciudadanía Universal.

4.2.4. Limitación económica del Estado y generación del sentimiento de Xenofobia en la población ecuatoriana.

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

4.3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4.3.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4.3.5. Instrumento Andino de Migración.

4.3.6. Código del Trabajo.

4.3.7. Código de la Producción, Comercio e Inversiones.

4.3.8. Código Orgánico Integral Penal.

4.3.9. Ley Orgánica de Movilidad Humana.

4.4. Derecho Comparado.

4.4.1. Código de Extranjería de España.

4.4.2. Leyes de la República Oriental del Uruguay.

4.4.2.1. Ley Nro. 18250 de la Republica Oriental de Uruguay.

4.4.2.2. Código Penal Nro. 9155 de la República de Uruguay.

4.4.3. Leyes de la República de Chile.

4.4.3.1. Decreto de Ley Nro. 1094 de Chile.

4.4.3.2. Código Penal No. 18742 de la República de Chile.

4.4.4. Leyes de la República de Argentina

4.4.4.1. Ley de Migración Nro. 25871 de la República de Argentina.

4.4.4.2. Código Penal 11.179 de la Nación de Argentina.

5. Materiales y Métodos

5.1. Materiales Utilizados.

5.2. Métodos

5.3. Técnicas.

5.4. Observación documental.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de las Encuestas.

6.2. Resultados de la Entrevista.

6.3. Estudio de Casos.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

9.1.1. Proyecto de Reforma al Código de Trabajo.

9.2.2. Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

10. BIBLIOGRAFIA.

11. ANEXOS.

11.1. Proyecto de Tesis Aprobado.

11.2. Cuestionarios de Encuestas y Entrevistas.

ÍNDICE.

1. TÍTULO

“El Principio Universal y Constitucional de Movilidad Humana “Ciudadanía Universal”, La Limitación Económica del Estado y la Generación del Sentimiento de Xenofobia en la Población Ecuatoriana”

2. RESUMEN.

La presente tesis es titulada: "**El Principio Universal y Constitucional de Movilidad Humana "Ciudadanía Universal", La Limitación Económica del Estado y la Generación del Sentimiento de Xenofobia en la Población Ecuatoriana**", es producto de la búsqueda de una respuesta a la problemática planteada en este trabajo de investigación, el cual es un tema importante en nuestra legislación.

En el ámbito de la movilidad humana a través de sus diferentes modalidades se cree que es un tema utópico, donde se acogen fuertes críticas directas de conservadores de la sociedad ecuatoriana y basándose en la experiencia actual; se evidencia problemas sociales, inestabilidad economía, desempleo y evasión tributaria, causando sentimientos de xenofobia y formas conexas de intolerancia que se demuestra a través de diversas formas de violencia entre ecuatorianos a emigrante y viceversa.

Esta tendencia, en nuestro país ha ido creciendo debido a los recientes problemas sociales, económicos y jurídicos que viven los países del mundo, siempre ha sido voz de protesta de los sectores perjudicados; debido a que, gran parte de clase trabajadora se ha visto vulnerada en sus derechos constitucionales por la presencia de extranjeros que fomentan la precarización laboral.

Con la Constitución del 2008 se ha implementado un gran catálogo de garantías, especialmente el reconocimiento de la ciudadanía universal, con ello se pretende que todos los extranjeros residentes en el Ecuador gocen de las mismas garantías que cualquier ciudadano ecuatoriano.

Dadas estas circunstancias, la población ecuatoriana genera un criterio generalizado de sentimiento de xenofobia a los extranjeros, porque se disminuye la oferta laboral para los habitantes de este país, teniendo que recurrir a disminuir el costo de su mano de obra. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en su artículo 6 que, todos los ecuatorianos, somos sujetos de derechos plasmados en esta norma suprema; dado este panorama, el Estado deberá promover acciones que lleven a la consecución de los mismos además de la búsqueda del buen vivir como base social y fundamental del Estado.

El planteamiento de este trabajo de investigación sería el incidir para conseguir equilibrio en lo que tiene que ver con la aplicación de los derechos para los extranjeros, en donde la presencia de ellos no menoscabe los derechos constitucionales de los ecuatorianos. El acopio teórico, jurídico, doctrinario, la aplicación de encuestas y entrevistas, permitió entablar una discusión amplia del tema, dando como resultado fundamentos claros sobre la temática planteada. Por eso declaro que, dentro del presente tema analizado, se propone una discusión transcendente en la realidad actual de nuestro Estado.

2.1. ABSTRACT.

This thesis is entitled: "**The Universal and Constitutional Principle of Human Mobility" Universal Citizenship ", the Economic Limitation of the State and the Generation of the Feeling of xenophobia in the Ecuadorian Population**", It is the product of the search for an answer to the problems raised in this research work, which is an important issue in our legislation.

In the field of human mobility through its different modalities, it is believed that it is a utopian issue, where strong direct criticisms of conservatives from Ecuadorian society are received and based on current experience; There are social problems, economic instability, unemployment and tax evasion, causing feelings of xenophobia and related intolerance that is demonstrated through various forms of violence between Ecuadorians and emigrants and vice versa.

This trend, in our country has been growing due to the recent social, economic and legal problems experienced by the countries of the world, has always been a voice of protest of the harmed sectors; because, much of the working class has been violated in their constitutional rights by the presence of foreigners that encourage job insecurity.

This trend, in our country has been growing due to the recent social, economic and legal problems experienced by the countries of the world, has

always been a voice of protest of the harmed sectors; because, much of the working class has been violated in their constitutional rights by the presence of foreigners that encourage job insecurity.

With the Constitution of 2008 has implemented a large catalog of guarantees, especially the recognition of universal citizenship, with this is intended that all foreigners residing in Ecuador enjoy the same guarantees as any Ecuadorian citizen. Given these circumstances, the Ecuadorian population generates a generalized criterion of feeling of xenophobia to foreigners, because the labor supply for the inhabitants of this country is reduced, having to resort to reducing the cost of their labor. The Constitution of the Republic of Ecuador guarantees in article 6 that all Ecuadorians are subjects of rights enshrined in this supreme norm; Given this panorama, the State must promote actions that lead to the achievement of the same in addition to the search for good living as a social and fundamental basis of the State.

The approach of this research work would be to influence to achieve balance in what has to do with the application of rights for foreigners, where the presence of them does not undermine the constitutional rights of Ecuadorians. The theoretical, legal, doctrinal gathering, the application of surveys and interviews, allowed for a broad discussion of the topic, resulting in clear foundations on the subject matter. That is why I declare that, within the present topic analyzed, a transcendent discussion is proposed in the current reality of our State.

3. INTRODUCCIÓN.

En la presente tesis intitulada: "**El Principio Universal y Constitucional de Movilidad Humana "Ciudadanía Universal", La Limitación Económica del Estado y la Generación del Sentimiento de Xenofobia en la Población Ecuatoriana"**, se desarrollo un estudio minucioso a través de los diferentes acápites del trabajo de tesis, lográndose corroborar la existencia de la problemática que versa sobre la falta de regulación de en el ámbito laboral para la migración laboral que ingresa a territorio ecuatoriano, por lo que se vulnera derechos tanto de nacionales y extranjeros, evidenciando problemas sociales, inestabilidad economía, desempleo y evasión tributaria, que generan sentimientos de xenofobia y formas conexas de intolerancia que se demuestra a través de diversas formas de violencia entre ecuatorianos a emigrante y viceversa.

Estas materias son transigibles, característica que se encuentra reconocida desde el ámbito constitucional que en el artículo 6 inciso 1 mantiene: *"Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución".* Que tienen concordancia con el artículo que señalo a continuación.

Y el artículo 9 de la norma suprema establece: "*Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución".* Y la Ley

Orgánica de Movilidad Humana, en el artículo 2: "*El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevara al progresivo fin de la condición de extranjero*.

En cuyo caso se observa la existencia de normas que protegen fehacientemente a los nacionales - extranjeros siendo necesario el estudio de las normas y la aplicación de las mismas para evitar la vulneración de los derechos establecidos en la Constitución.

El Estado debe enfatizar el ingreso a inmigrantes en condiciones seguras y ordenadas además de asegurar un acceso digno al trabajo con todos los derechos y prestaciones sociales que por ley le atañen, asegurando además el mantenimiento de las fuentes laborales para los ecuatorianos, quienes no deben tener sesgados sus derechos por normas que falta estructurarlas en observancia al buen vivir.

La presente tesis se encuentra estructurada por la Revisión de Literatura, formada por el Marco conceptual, Marco Doctrinario, Marco Jurídico, Derecho Comparado que detallo en líneas precedentes:

Marco Conceptual que trata temas como: Migración, Emigración, Inmigración, Movilidad Humana, Extranjero, Principio de Ciudadanía Universal, Economía, Xenofobia.

Marco Doctrinario que tiene desarrolladas las categorías de Estado Constitucional de Derechos, Movilidad Humana, Antecedentes históricos de la Movilidad Humana, Principios de la Movilidad Humana, Tipos y Versiones, en que se maneja la Movilidad Humana, Versiones en que se maneja la Movilidad Humana, Principio de ciudadanía Universal, Limitación económica del Estado y generación del sentimiento de Xenofobia en la población ecuatoriana.

Marco Jurídico conformado por la Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Código de Trabajo, Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Este marco también tiene un acápite de Derecho Comparado; conformado por el Código de Extranjería de España, Ley Nª 18.250 de la República Oriental del Uruguay, Decreto Ley N° 1.094 establece Normas sobre Extranjeros en Chile y Ley de Migraciones Nro. 25. 871 de la República de Argentina.

Esta tesis también está estructurada el punto de materiales y métodos, que fueron aplicados para recabar información concerniente a la problemática abordada en el presente trabajo investigativo, se aplicaron treinta encuestas aplicados a profesionales y ciudadanía en general de la ciudad de Loja, con un cuestionario de 6 interrogantes y cinco entrevista a profesionales de derecho conocedores de la problemática que dieron resultados positivos en la verificación de la problemática, verificación de objetivos y contratación de hipótesis, que sirven para fundamentar la propuesta de reforma jurídica que concluye con las conclusiones y recomendaciones pertinentes y acordes al tema.

Con todos los argumentos expuestos queda el presente trabajo investigativo a la disposición de las autoridades, comunidad universitaria, y al Honorable Tribunal de Grado, aspirando que el mismo sirva como medio de consulta para los estudiosos del derecho y personas que tengan interés en el tema para que sirva como fuente de consulta y guía.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Migración.

Dentro del desarrollo del presente acápite es necesario partir desde conceptos básicos como es la migración que según Ossorio considera: *"Con este término se designan los movimientos y traslados de personas, ya sea dentro del mismo país o franqueando los límites de dos o más Estados"*[1].

Según la historia se pudo observar que en el siglo XX se produjo una serie de movimientos migratorios que generalmente surgieron por la serie de cambios sociales como fue la falta de estabilidad económica del hogar e inestabilidad laboral en los diferentes Estados de origen, tránsito y destino del factor migratorio.

Según Cabanellas el termino migración señala: *"… Se utiliza aquel vocablo – con el cual se pretende o diferenciar entre las dos fases de salida o emigración y de entrada o inmigración, según el territorio de procedencia o el destino - para referirse a los traslados más o menos permanentes de la población con respecto al lugar de su residencia u origen…"*[2].

[1] OSSORIO, Manuel. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Pág. 464.
[2] CABANELLAS, Guillermo. (2009). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V. Edición 31ª. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Pág. 371.

A partir de esta prerrogativa se puede establecer que el termino migración hace referencia al desplazamiento interno y externo, que generalmente realizan las personas, para asegurar una mejor estabilidad económica en un Estado, que le preste mayores posibilidades de crecer, es por esa razón que esta migración debe ser segura para asegurar tanto a los migrantes como a las personas nacionales el goce efectivo de los derechos.

Grinberg y Grinberg citado por Jorge L. Tizón García et al., incluyendo los elementos anotados por Arango da la siguiente definición: *"La migración que da lugar a la calificación de las personas como emigrantes o inmigrantes, es aquella en la cual el traslado se realiza de un país a otro, o de una región a otra la suficientemente distinta y distante, por un tiempo suficientemente prolongado como para que implique vivir en otro país, y desarrollar en él las actividades de la vida cotidiana"*[3].

Aseverando por ende el significado como el ingreso y salida de personas de un determinado territorio, siendo una problemática latente que afrontan los países Especialmente aquellos en que no tienen una estabilidad económica, que asegure el goce de una vida digna de los habitantes.

La Organización Internacional para las migraciones considera que e*l "Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su*

[3] TIZÓN GARCÍA, Jorge L. (1993). "Migraciones y Salud Mental" Promociones y publicaciones Universitarias PPU. Barcelona. Pág.105.

tamaño…"[4]. Considerando los preceptos establecidos en los conceptos señalados en líneas precedentes, cabe mencionar que este factor social de desplazamiento, ocasiona en el país receptor de migrantes, la disminución de salarios, el incremento del desempleo, para sus connacionales, problemática que con una correcta reglamentación, que regulen el ingreso a territorio nacional de personas extranjeras se disminuiría considerablemente dentro de nuestro Estado que no cuenta con la economía necesaria para asegurar el buen vivir a nacionales y extranjeros.

4.1.2. Emigración.

Según Cabanellas Guillermo señala: *"Fenómeno social, económico y político a la vez, consistente en el abandono voluntario que uno o muchos individuos hacen de su patria, para ir a establecerse en otro Estado, con el objeto de aprovechar facilidades de trabajo, oportunidades de negocios y a veces la simple tranquilidad…"*[5].

La emigración dentro de un aspecto tiene un factor de no pertenencia al territorio en que se va a radicar, generalmente hace referencia a la salida del Estado en cuyo territorio se ha nacido o se encuentra domiciliado legalmente, habitualmente se realiza en búsqueda de fuentes laborales para luego retornar a su patria.

---

[4] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2006). Derecho Internacional sobre la Migración - Glosario sobre migración N° 7. Edit. OIM Publicaciones. Suiza. Pág. 38.
[5] CABANELLAS, Guillermo. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Edición 16ª.Ob. Cit. Pág. 160.

La organización Internacional para los Migrantes: *"Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro…"*[6].

Son aspectos que se originan bajo preceptos de derechos humanos en que toda persona tiene derecho a salir de un Estado incluido el suyo, en que cada país tiene la posibilidad de imponer limitaciones a este derecho, dependiendo de cada legislación interna de los Estados reglar esta situación.

En una página Web que expone: *"Movimiento de población que consiste en la salida de personas de su lugar de residencia hacia un país o región diferente para establecerse en él de forma temporal o definitiva: es habitual la emigración desde las áreas pobres a las ricas…"*[7].

Por consiguiente, se trata de un movimiento migratorio, caracterizado por la salida del país de origen de las personas que por factores de tranquilidad o en busca de un trabajo que asegure una mejor vida para sí misma y para su familia por la inestabilidad económica que experimentan los Estados, especialmente de Latino América.

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio determinan: *"… Las emigraciones, que fueron en un principio naturales y desorganizados, han adquirido hoy verdadera planificación, y es preocupación de los Estados (tanto de los densamente poblados como de*

[6] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2006). Derecho Internacional sobre la Migración - Glosario sobre migración N° 7. Ob. Cit. Pág. 23.
[7] https://www.ecured.cu/Emigraci%C3%B3n.

los que sufren despoblación) fomentar y organizar el desplazamiento, a fin de solucionar por un lado problemas de falta de espacio y alimentación, y por otro la carencia de mano de obra"[8].

En consecuencia, se trata de un movimiento voluntario, en que las personas que decidieron salir de su territorio de origen, lo realizan por factores internos del país, tendencia que se ha dado a lo largo de la historia, el agotamiento del suelo, sobre todo en los últimos tiempos. La emigración como parte de la movilidad humana, al ser un factor social que requiere de estudios minuciosos, y del tratamiento adecuado para que los connacionales mediante políticas públicas y Ecuador por medio de sus Consulados y Embajadas protejan a los ecuatorianos que se encuentran en territorio extranjero.

4.1.3. Inmigración.

Para Ossorio Manuel la Inmigración es: *"Proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él"*[9]. Como observamos se trata de un factor de ingreso de personas extranjeras a Ecuador, en que nuestro país se convierte en un país de acogida para personas inmigrantes.

[8] OSSORIO, Manuel. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 333.
[9] Ibídem. Pág. 383.

La Organización Internacional para las Migraciones señala: "*Acción y efecto de inmigrar, de llegar a un país para establecer en el los que estaban domiciliados en otro…"*[10].

Concepto que determina la otra cara de la emigración, que se produce por la salida de su país de origen para instalarse en otro, generado por causas de desempleo, en que Ecuador es uno de los principales países de ingreso de personas extranjeras en América Latina, por el factor de dolarización generalmente.

La Organización Internacional para las Migraciones: *"Denominación que se aplica a aquellos flujos migratorios que ingresan al territorio de un Estado"*[11].

Como se observa en los últimos años se ha generado un importante flujo migratorio a nuestro Estado, como consecuencia de la situación económica y laboral de los países vecinos siendo habitantes de Colombia, Venezuela y Perú generalmente quienes ingresan en calidad de inmigrantes.

En la dirección web descrita se señala: *"Inmigración es la acción de movilizarse a otra localidad de forma permanente o por un periodo de tiempo prolongado, es decir, es el traslado de una persona o de un ente cualquiera fuera de su zona de origen o procedencia. Se puede hablar de inmigración nacional, cuando se presenta un cambio de localización dentro del territorio*

[10] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2012). Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina – Movilidad Humana, Mód. II. Edit. WR Impresores. Lima. Pág. 37.
[11] Ibídem. Pág. 37.

del país natal, mientras que la inmigración internacional, se caracterizada por ejecutar una mudanza hacia tierras ajenas a la nación de origen, bien sea para nacionalizarse o para permanecer como habitante extranjero en un corto periodo de tiempo"[12].

En la descripción del concepto citado se puede describir características, que van direccionadas a la ideología de nacionalidad, en que el factor de inmigración ocasiona en los países receptores de extranjeros en calidad de inmigrantes ocasiona diversas problemáticas, siendo por lo general la ocupación de plazas laborales, pese a que Ecuador es un país que tiene diversas limitaciones económicas, y que no cuenta con las fuentes de trabajo ni para las personas que se encuentran radicadas legalmente dentro de nuestro país, y por ende se observa además la disminución en cuanto a la retribución económica que perciben los ecuatorianos, porque la mano de obra extranjera presta sus servicios muchas de las veces, ocasiona la precarización laboral de los nacionales dentro del propio territorio.

4.1.4. Movilidad Humana.

Respecto de la movilidad humana tenemos el siguiente concepto *"A la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación…"*[13].

[12] http://definicionyque.es/inmigracion/.
[13] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2012). Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina – Movilidad Humana, Ob. Cit. Pág. 17.

Bajo esta expectativa la movilidad humana es un procedimiento muy liado, que se motiva por diferentes causas, generalmente por la intencionalidad de encontrar mejor calidad de vida, encontrar un trabajo, buscar educación u en algunos casos por la tranquilidad misma del ser humano que no se encuentra sosegado en su territorio.

Para Benavides G. Rodas, el concepto de movilidad humana hace alusión: *"… a los procesos concretos que cualquier persona, familia o grupo humano realizan o experimenta para establecerse temporal o permanentemente en un sitio diferente a aquel en donde ha nacido o residido hasta el momento"*[14].

Las características citadas en la conceptualización inicial, hacen reticencia al estado del tiempo es decir que esta movilidad se puede dar por periodos prolongados o cortos de duración, en que la intencionalidad y los factores que motivaron este movimiento determinan los limites en la estabilidad dentro de un territorio ajeno al de origen de los habitantes de una circunscripción territorial.

Otra Acepción señala: "…La Migración es el traslado o desplazamiento de la población de una región a otra o de un país a otro, con el consiguiente cambio de residencia; dicho movimiento constituye un fenómeno geográfico de relevante importancia en el mundo"[15].

[14] BENAVIDES, G & RODAS, S. (2009). Protocolo de Asistencia Integral a Personas en Movilidad. Protocolo de Asistencia Integral a Personas en Movilidad. Quito - Ecuador. Pág. 20.
[15] http://conceptodefinicion.de/migracion/

Este concepto que se encuentra descrito dentro del ámbito legal que señala derechos y obligaciones como prerrogativas para las personas que se encuentran en este Estado, esta fase de movilidad involucra el cruce de una circunscripción territorial con los derechos humanos que les asisten por su condición migratoria. La movilidad Humana, es un término nuevo que está tomando valor recientemente en las diversas legislaciones, y que actualmente es estudiada para garantizar el goce efectivo de los derechos así como el cumplimiento de obligaciones de las personas en movilidad.

4.1.5. Extranjero.

La Organización Internacional para las Migraciones indica: "Persona que no es nacional de un Estado determinado."[16]*.*

Es decir, la persona extranjera es quien es natal de un Estado diferente al que radica como su domicilio, que por lo general debe someterse a procedimientos legales, para establecerse dentro de un lugar determinado y vivir en ese territorio de manera regular.

Para Ossorio Manuel especifica: *"Persona que se encuentra transitoria o permanentemente en país cuya nacionalidad no posee, por ser o súbdito de otro país o apátrida (v.)."*[17]*.*

[16] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2006). Derecho Internacional sobre la Migración - Glosario sobre migración N° 7. Ob. Cit. Pág. 26.
[17] OSSORIO, Manuel. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 399.

El concepto de extranjero hace referencia a aquella persona que se encuentra en un país y es originario o procede de una circunscripción de soberanía diferente, este término además hace alusión a quien es propio de un lugar en relación a las personas nativas de otra localidad y de un país donde no ha nacido.

Carlos Arellano García considera al extranjero como *"Persona física que por nacimiento, por familia o por naturalización, no pertenecen a nuestro país"*[18].

Es decir que por la relación de filiación de una persona pertenecen a territorio diferente al nuestro, por lo que para que una persona sea considerada extranjera se requiere que esta sea originaria a o perteneciente a un país y que se halle habitando a otro.

Lobera Pérez-Mínguez, *indica: "persona que sale de su país por necesidad, persona que viene a buscar trabajo, a mejorar sus condiciones de vida, pobre, de diferente cultura, diferente idioma, diferentes costumbres..."*[19].

Es un concepto que tiene mayor amplitud, al colocar características de aspecto social como es el factor interno del ser humano en que se colocan los factores que motivan el hecho de salir de su lugar de origen. Considerándose por tanto que los ciudadanos de un país, muchas de las veces formando parte de los factores sociales vulnerados en derechos, que

[18] ARELLANO G., Carlos. (1999). Derecho Internacional Privado. Edición 4ta. Editorial Porrúa. México. Pág. 15.
[19] LOBERA PÉREZ-MÍNGUEZ, Mariana. Estudios de Juventud N. º 66/04. Pág. 12.

se constituyen en un problema para la sociedad que les presta acogida más aún cuando se trata de un Estado sin recursos monetarios que garanticen los derechos de nacionales y extranjeros.

4.1.6. Principio de Ciudadanía Universal.

Para Rodríguez Ermán el concepto de ciudadanía responde a: *"Un proceso en constante evolución acorde al modelo de Estado instaurado al interior de los distintos países del mundo, cuyo rasgo distintivo es la integración de personas a un grupo a partir de postulados tanto sociales, como políticos y jurídicos"*[20].

Como observamos la ciudadanía universal hace referencia a la serie de acontecimientos que surgen a partir de la necesidad de igualdad que desean otorgar los Estados a través de sus legislaciones a los grupos migrantes que se encuentran en un país bajo esta calidad, es decir busca la integración de las personas sin importar su nacionalidad.

A decir de Ayala Méndez la Ciudadanía Universal señala: *"Es una categoría que desnacionaliza los derechos humanos y permite que estos sean discutidos, ampliados y re-significados conforme a cada cultura particular"*[21].

[20] RODRÍGUEZ GERMÁN Daniel y NAVARRO Julián Antonio. (2013). Implementación del Principio de Ciudadanía Universal. Editorial Ibáñez. Bogotá – Colombia. Pág. 78.
[21] AYALA MÉNDEZ, Álvaro Alexander. (2013). "Ciudadanía universal: hacia la construcción de una ciudadanía de la emancipación". Revista VIA IURIS. Pág 159.

Por ende, este concepto hace referencia al acontecimiento de garantizar a las personas en situación de movilidad humana, el cumplimiento de los derechos humanos de esta población que se encuentra en situaciones adversas y bajo la condición de migrantes en un territorio ajeno al de origen.

Ayala Méndez indica: *"El principio de ciudadanía universal, propugna la libre movilidad de todos los habitantes"*[22]. Por lo tanto, es un principio que propone la libre movilidad de los habitantes y busca una migración segura para quienes deseen radicarse en un lugar diferente a su Patria de origen, por motivos de trabajo, o seguridad y tranquilidad en cuanto a su vida.

En otra conceptualización: *"La Ciudadanía Universal se constituye como el reconocimiento al ejercicio de los derechos de los migrantes en el contexto de la globalización"*[23].

La Ciudadanía Universal definida como principio, presente en las leyes de los diferentes Estados, y especialmente dentro de Ecuador se ha sentado actualmente las bases, desde un concepto de inclusión y definir una ciudadanía para todos los habitantes de un territorio determinado para que puedan ser protegidos por el país que les acoja en su seno y garantizarles el buen vivir como prerrogativa máxima de cumplimiento estatal, que debe hacerse efectivo por los diferentes organismos públicos.

[22] AYALA MÉNDEZ, Álvaro Alexander. (2013). "Ciudadanía universal: hacia la construcción de una ciudadanía de la emancipación".Ob. Cit, Pág 160.
[23] RODRÍGUEZ GERMÁN Daniel y NAVARRO Julián Antonio. (2013). Implementación del Principio de Ciudadanía Universal. Ob. Cit. Pág. 79.

4.1.7. Economía.

Para Ossorio Manuel la Economía es: "Administración adecuada de los bienes… Ahorro o aprovechamiento del dinero y de otros bienes, del trabajo y de las energías de toda índole, del tiempo y de cualquier otro elemento que redunde en beneficio individual o de la sociedad"[24].

Este autor detalla aspectos relevantes y de gran trascendencia dentro del concepto de economía que se destina al manejo adecuado de los recursos económicos de un Estado, para beneficio individual y general para los habitantes de una sociedad.

En la página Web señalada en la cita ulterior se indica: "Sistema de producción, distribución, comercio y consumo de bienes y servicios de una sociedad o de un país"[25]. Hablar de economía es exponer aspectos de buen manejo de las riquezas de un país para poder prestar a sus habitantes una adecuada calidad de vida.

Sivestre José propone: *"La economía es la ciencia que se encarga del estudio de la satisfacción de las necesidades humanas mediante bienes que siendo escasos tienen usos alternativos entre los cuales hay que optar"*[26].

[24] OSSORIO, Manuel. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 351.
[25] https://es.oxforddictionaries.com/definicion/economia.
[26] SILVESTRE M, José. (2003). Fundamentos de Economía. Edición 3era. Editorial Mc Graw Hill. México. Pág. 11.

En un concepto en que se describe aspectos desde el punto de vista de ciencia, que tiene que ver con la distribución de la riqueza, consumo de bienes y servicios para cubrir las necesidades humanas básicas.

Para Fischer, Dornbusch y Schmalensee, la economía: *"Es el estudio de la forma en que las sociedades deciden que van a producir, como y para quien, con los recursos escasos y limitados"*[27]

La buena economía de un Estado, garantiza a sus habitantes que gocen de derechos y oportunidades este concepto aporta en la presente investigación, en vista que la economía limitada de nuestro país ocasiona en la sociedad un sentimiento de insatisfacción, en la población por la falta de fuentes de trabajo, por ende el factor migratorio de inmigración ocasiona en la población ecuatoriana el sentimiento de xenofobia por ver afectada la situación laboral por la disminución de la plazas de trabajo, así como la depreciación en las remuneraciones, porque la mano de obra extranjera presta sus servicios a menores precios, afecta a la economía de los nacionales y por ende del Estado.

4.1.8. Xenofobia

Duran Margarita establece: *"Miedo sociocultural que se siente hacia personas que vienen de países o territorios ajenos al propio, el cual se manifiesta en odio u hostilidad"*[28].

[27] FISCHER S., Dornbusch R. y SCHMALENSEE, Richard. (1989). Economía. Edición 2da. Editorial Mac Graw Hill. España. Pág. 3.
[28] DURÁN URREA, Margarita María y AMAYA LEÓN, William (2008). Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Grupo Latino Editores. Ob. Cit. Pág. 2482.

Este sentimiento de xenofobia se genera por una serie de factores siendo uno de ellos el rechazo a los inmigrantes por situaciones laborales en que se precariza la relación laboral de los nacionales.

Ossorio Manuel alude*: "Odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros."*[29]*.* Este concepto hace alusión a la serie de factores que influyen en el rechazo a extranjeros, en que la xenofobia se genera por un sentimiento interno de los seres humanos que en este caso surge ante las hostilidades de nacionales y extranjeros frente a las fuentes laborales que se ven agotadas, la limitación económica de Ecuador, que genera el sentimiento de repugnancia y hostilidad hacia los extranjeros - nacionales y viceversa.

La Organización Internacional para las Migraciones considera la xenofobia como: *"Odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros. En el ámbito internacional no hay una definición aceptada de xenofobia aunque puede ser descrita como actitudes, prejuicios o conductas que rechazan, excluyen y, muchas veces, desprecian a otras personas."*[30]*.*

La xenofobia basada en la condición migratoria, que es muy perjudicial para la sociedad, en vista que la migración es trascendental para el crecimiento de un país pero que, si no cuenta con la reglamentación adecuada, ocasiona perturbaciones en la ciudadanía cuando la estabilidad económica de un

[29] OSSORIO, Manuel. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 793.
[30] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2006). Derecho Internacional sobre la Migración - Glosario sobre migración N° 7. Ob. Cit. Pág. 84.

Estado no permite el ingreso de un mayor número de personas inmigrantes a territorio ecuatoriano.

En el Sitio web señalado en el pie de página se indica: *"Al rechazo y/o discriminación del que viene de fuera del grupo de pertenencia (esencialmente del grupo de pertenencia nacional o nación)"*[31].

El sentimiento hostil que genera en la sociedad la vulneración de derechos de nacionales y extranjeros frente a las oportunidades laborales que existen en el país, ocasionada por la falta de regulación y firmeza de las leyes ecuatorianas que en cierta forma limiten el ingreso de extranjeros a territorio ecuatoriano, cuando no exista un estudio económico de la factibilidad de ingreso, y que los extranjeros que residan en nuestro Estado también tengan un buen vivir.

4.1.8.1. Xenofobia desde el punto de vista de Medicina Legal.

En un sitio web en cuyo tenor se establece la opinión de una psicóloga Marivit Rodríguez s determina que la xenofobia es: *"Un trastorno de salud emocional o psicológico. El trastorno está descrito como un patrón de carácter psicológico, es una manifestación individual de una disfunción comportamental"*[32] .

[31] https://www.ucm.es/data/cont/docs/471-2013-11-05-xeno3.pdf.
[32] https://loquenosune.org/2015/03/16/es-la-xenofobia-una-enfermedad/

en vista que desde el punto medico la xenofobia, es un tipo de fobia que es un trastorno de la ansiedad que debe ser reconocido y tratado esta alteración en la personalidad se evidencia mediante los rechazos u actitudes hostiles hacia un determinado grupo ya sea por identidad cultural, historia, rasgos físicos situación de movilidad entre otros.

Para Fermín Bousa al referirse desde términos médicos menciona: *"La xenofobia es un trastorno causado por el miedo incontrolado a lo desconocido, a aquello que es diferente. Quien sufre este tipo de trastorno, por lo general, vivió una experiencia traumática en su pasado relacionada con una situación desconocida o nueva. Las personas con esta enfermedad o patología sufren de angustia y ansiedad extrema, se alejan del contacto social, evitan el contacto con extraños y, en algunos casos, pueden tener ataques o crisis de pánico"*[33].

Por ende puedo señalar que desde el punto de vista médico se trata a la xenofobia como un trastorno, ya que quienes padecen esta enfermedad, pueden ser tratados investigando el factor que ocasiono este trastorno de ansiedad a través de terapias encaminadas a disminuir síntomas de miedo a lo desconocido y nuevo.

Dentro de otra conceptualización respecto a la xenofobia denominada como una enfermedad se establece que: *"Es una patología evidenciada en prejuicios con recelo, odio, fobia y rechazo contra los grupos étnicos*

[33] BOUZA, Fermín (2002). Glosario para una Sociedad Intercultural, Bancaixa, Valencia – España. Pág. 7.

diferentes, cuya fisionomía social y cultural se desconoce. En la última década de siglo XX se manifiesta muy agresivamente, en todas las sociedades y en lugares donde cohabitan diferentes grupos étnicos, que no están ni mezclados, ni integrados en las comunidades autóctonas".

Para decir de este autor es una enfermedad que se demuestra de diferentes formas siendo una de ellas el rechazo a extranjeros, considerándose por especialistas como una clase de fobia, que ha decir de ellos se encuentra estudiada desde Freud, quien es el padre de la psicología y que debe ser tratada por las consecuencias que tiene no solamente en quienes son víctimas de xenofobia sino en quienes padecen esta patología que pueden ver los resultados negativos en su salud, por el miedo y pánico que genera.

4.1.9. Discriminación.

En cuanto a este tema de relevancia fundamental traigo con objeto de análisis un concepto de Manuel Ossorio que señala: *"Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra"*[34].

Siendo la discriminación uno de los fenómenos sociales que más afectan de forma negativa a la sociedad siendo una de las fuentes de donde nacen la mayoría de crímenes por sentir discriminación hacia un determinado grupo.

[34] OSSORIO, Manuel. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 335

Para Cabanellas de Torres se refiere: *"Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, Políticos u otros"*[35].

Hay una frase que puedo traer a consideración que la discriminación es algo tan prohibido como acostumbrado, porque al lado de la historia se ha observado como esta tendencia es una de las que más aqueja a la sociedad, que se da por la serie de diferencias entre los seres humanos, siendo menester que como sociedad busquemos el respeto hacia todos sin discriminación y prejuicios.

Para Rodríguez Zapata: *"Términos que comúnmente se relacionan en la conducta discriminatoria, como lo son el prejuicio y el estigma"*[36].

Considerándose el perjuicio cuando una persona desconoce la diversidad y variedad de condiciones para apreciar las diferencias y esto se ha dado regularmente y a lo largo de la historia por el mismo hecho de que las legislaciones no incluyen leyes que garanticen la igualdad material de los seres humanos.

El Diccionario de la Lengua Española define a la discriminación como *"La opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal"*[37].

---

[35] CABANELLAS, Guillermo. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Edición 16ª.Ob. Cit. Pág. 120.
[36] RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. (2006). Un marco teórico para la discriminación, Editorial Planeta México, Pág. 26
[37] REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2006). Diccionario esencial de la lengua española, Madrid, Real Academia Española- Espasa Calpe. Pág. 1822.

Con las últimas conceptualizaciones puedo establecer que la discriminación es un acto que afecta a toda la sociedad pero que todos debemos ayudar a eliminar cuestión que permite la incorporación de normas en los cuerpos legales, para que todos seamos tratados con igualdad que no importe el lugar de nacimiento, condición social, religioso, características físicas o condición de movilidad que pueda menoscabar los derechos de todas los ciudadanos.

4.1.10. Odio.

Para Manuel Ossorio: *"Este sentimiento, conocido por todos los humanos, y por todos padecido por activa o pasiva, trasciende al Derecho en impulsos criminales, en fallos parciales, en relegaciones inicuas, en O.E.A. Ofensa grave antagonismos sociales, en desencadenamientos bélicos"*[38].

Siendo el Odio producto de actos motivados por prejuicio basado en una característica que ha sido producida por la impericia o falta de experimentar una variedad de condiciones que en cierta parte se han catalogado como "diferentes", siendo estas las diferencias étnicas, religión, orientación sexual y movilidad humana.

Para García Canclini: *"El odio proviene del latín odium y significa "antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se deseal"*[39].

[38] OSSORIO, Manuel. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 520.
[39] GARCÍA CANCLINI, Néstor. (2007). "Odios globalizados". Editorial Gedisa S.A. Barcelona – España. Pág. 19-28.

Como observamos se trata de ciertos actos realizados con la finalidad y menoscabo que produce sentimientos negativos en la persona que es víctima de este tipo de conductas siendo menester de las legislaciones incorporar leyes que garanticen la inclusión e igualdad formal y material.

Para Sigmun Freud: *"El odio es uno de los sentimientos asociados con la parte mas oscura del hombre. Frecuentemente son sus aspectos negativos vinculados con la destrucción, con el mal, los que se imponen y obstaculizan el poder abordarlo en su complejidad y totalidad"*[40].

Concepto realizado por el padre de la psicología que afronta esta conceptualización con bases en una diferencia y oscuridad de la mente humana que tiene cierto tipo de egoísmo y discrepancia con condiciones adversas que no solo afecta la integridad de quien es la victima sino también del victimario.

En el sitio web citada en el pie de página correspondiente se determina*:*
"Son actos dañinos basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas"[41].

Bajo estas consideraciones se puede establecer que se evidencia en la serie de acontecimientos perpetrados con diferentes personas que ocasionan discrepancias y daños a la sociedad, en que el odio es visto como aquel sentimiento que una vez perpetrado permite surgir en quienes los sufren

[40]FREUD, Sigmund. Citado por ETCHEVERRY, José Luis. (1923) "El yo y el ello", Editorial Amorrortu Editores. Buenos Aires - Argentina. Pág. 43.
[41]https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/03%20crimenes%20de%20odio%20como%20concepto%20de%20trabajo%20WEB.pdf

daños irreparables, que llegan a afectar la psiquis y ocasionar la muerte en algunos casos.

4.1.11. Derecho del Buen Vivir.

En el aspecto del Buen Vivir, Ana Ceceña indica: *"EL Buen Vivir es un principio constitucional basado en el ´Sumak Kawsay´, que recoge una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social"*[42].

Siendo el buen vivir un precepto que específica que los seres humanos tenemos derecho a la dignidad y a realizar una vida basada en el respeto y goce efectivo de los derechos garantizados desde el ámbito Constitucional.

En la página web citada se indica: *"La satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas"*[43].

Por lo tanto el Buen Vivir predispone el hecho de tener tiempo libre para realizar actividades concernientes a tener una calidad de vida adecuada, a realizar las actividades basadas en la dignidad, por lo que al ser un precepto

[42] CECEÑA, Ana Esther y GIRON, Alicia Girón. (2016). Del desarrollo al "vivir bien": la subversión epistémica. Revista Jurídica. Pág. 20.
[43] http://www.buenvivir.gob.ec/inicio

incorporado en nuestras leyes debe ser garantizado por las mismas con normas acorde a la realidad del país y a sintetizarlo en sus leyes.

Para Alba Carocio: *"El "buen vivir" se enfoca en asegurar la calidad de vida de las personas y, en consecuencia, su preocupación no está en el aumento de las exportaciones o la tasa de inversión, sino en objetivos de satisfacción de las necesidades humanas como la alimentación, salud o vivienda, y la protección social ante las vulnerabilidades"*[44].

Concepto que evidencia a lo menos las actividades básicas que deben realizarse para que los seres humanos podamos vivir de manera adecuada, en que las libertades y oportunidades capacidades potencialidades de los individuos que habitan en la republica puedan ver realizados sus sueños y anhelos.

Para Gracia Alves: *"Es la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte dignas, el amar y ser amado, y el florecimiento saludable de todos, en paz y armonía con la naturaleza, para la prolongación de las culturas humanas y de la biodiversidad"*[45].

Estas necesidades deben garantizar a los seres humanos de una nación que amplíen las condiciones que aseguren el crecimiento humano, de modo que

[44] CAROSIO, Alba. (2016). La lógica del cuidado como base del "buen vivir". Pág. 23.
[45] GARCIA ALVES, Santiago. (2007-2014). Sumak Kawsay como alternativa al desarrollo en Ecuador. Quito – Ecuador. Ediciones Abya – Yala. Pág. 80.

los diversos territorios y sus habitantes tengan una mejor calidad de vida con el goce de sus derechos de manera total alcanzando una vida deseable.

4.1.12. Documentos Habilitantes para movilidad Humana (Cédula, tarjeta Andina, Pasaporte y Visado.

Cédula.-

En un sitio web se establece: *"La cédula es un documento de naturaleza oficial, en el que se acredita o notifica un hecho"*[46].

Siendo en este caso el hecho de acreditar la pertenencia a un determinado lugar o territorio, siendo por ende catalogado como un documento de identificación mediante el cual certificamos nuestra identidad.

Para el autor Sarmiento Javier es *"Documento de identidad que garantiza el derecho a la identidad personal"*[47].

Identidad personal que se expresa a través de la nacionalidad, ciertas tendencias que nos aseguran una forma de identidad de los seres humanos, que viene inmerso con el derecho a identificación del que somos acreedores todos los ciudadanos ecuatorianos.

[46] http://conceptodefinicion.de/cedula/
[47] SARMIENTO RIBADENEIRA, Javier. (2000). El Rol del Número de Cédula en el Derecho a la Identidad. Ius Humani. Revista de Derecho Pág. 243.

El Instituto de Formación y estudios de la democracia detalla: *"El derecho a la identidad se personaliza físicamente en un documento oficial de identificación: La cédula de identidad"*[48].

Bajo estas consideraciones puedo aportar que al tratarse de un documento de identidad toma algunos nombres dependiendo del Estado en que se encuentre, en algunos lugares como Perú es conocida como DNI, en Ecuador toma el nombre de cédula.

Tarjeta Andina.

Según una página de gobierno oficial de Colombia por Tarjeta Andina se entiende: *"Es un documento de control migratorio de carácter estadístico y de uso obligatorio cuando se encuentra acompañado del documento de identidad; para el ingreso y salida de personas del territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones -CAN- y del Mercado Común del Sur -MERCOSUR-, ya sea por sus propios medios o utilizando cualquier forma de transporte"*[49].

Este concepto además de encontrarse inmerso dentro de una página de gobierno oficial de la Republica de Colombia también forma parte de conceptos nacionales, siendo la tarjeta Andina un documento habilitante

[48] INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS DE DEMOCRACIA. Documentos de Identificación. Fascículo de Capitación Nro. 3. Costa Rica. Pág. 15.
[49] http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/servicios-al-ciudadano/tarjeta-andina-de-mitracion-tam

para ingresar libremente a las los Estados que forman el CAN y MERCOSUR.

Otra conceptualización acerca de la Tarjeta Andina indica: *"Dicha tarjeta constituye el único documento de control migratorio y estadístico de uso obligatorio, para el ingreso y salida de personas del territorio de los Países Miembros, ya sea por sus propios medios o utilizando cualquier forma de transporte. Su uso no excluye la presentación del pasaporte, visa u otro documento de viaje previstos en las normas nacionales o comunitarias, así como en los convenios bilaterales vigentes"*[50].

Para los países firmantes se constituye en un documento de identificación para sus habitantes que le habilitan al ingreso libre a los países que suscribieron la creación de la Tarjeta Andina, siendo estos países de América Latina.

La tarjeta andina para Carmen Mediasta en la revista jurídica de su autoría establece: *"Es un documento de control migratorio de carácter estadístico y de uso obligatorio cuando se encuentra acompañado del documento de identidad; para el ingreso y salida de personas del territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones y del Mercado Común del Sur -MERCOSUR"*[51].

[50] DOCUMENTOS INTERNACIONALES Y ANDINOS SOBRE MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS. Tarjeta Andina de Migración (TAM). Decisión 397. Pág. 1.
[51] MENDIESTA ZAPATA, Carmen. (2014). Tarjeta Andina de Migración. Revista Jurídica. Colombia. Pág. 25.

Concepto que comparte características de la primera conceptualización determinándose aspectos relevantes como es determinando que es un documento para ingresar y por ende transitar libremente por territorios de los países miembros siendo estos hasta la actualidad Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia Argentina, Brasil, Paragua, Uruguay y Chile, países que se encuentran unidos por la cultura además de historia.

Pasaporte.-

Para el autor Atossa Araxia *Un pasaporte es una especie de escudo, cuando eres un ciudadano en una democracia.*[52]

Tratándose por lo tanto de un concepto genérico que no determina fehacientemente lo que se debe considerar como un pasaporte desde un punto de vista legal siendo menester analizar este importante documento habilitante para el ingreso a un país para lo cual sito el siguiente concepto.

En la página web citada se detalla: *"Pasaporte es aquel documento o credencial intransferible, que otorga el estado que te acredita, dentro y fuera del territorio nacional, la nacionalidad e identidad."*[53].

Bajo otra concepción se lo puede evidenciar como una credencial o licencia entregada por los organismos Estatales para ingresar a un territorio, siendo

[52] ATOSSA ARAXIA, Abrahamian. (2017). Los cosmopolitas: la llegada del ciudadano global. Revista Jurídica. Pág. 120.
[53] http://conceptodefinicion.de/pasaporte/

un documento de identificación de un individuo por ende dentro y fuera de su Estado natal.

Para Manuel Ossorio el pasaporte es: *"Documento que otorga la autoridad competente de un Estado, a pedido de una persona, para que pueda justificar su identidad ante las autoridades de otro país, especialmente a efectos de ingresar en éste. Por regla general se necesita la autorización de los representantes del país al cual se quiere entrar, la que es otorgada en las oficinas consulares"*[54].

Como ya lo determine en líneas anteriores se trata de un documento que permite transitar por un determinado territorio llevando intrínseca la identidad u origen natal de una persona, que le permite a la libre movilidad como un derecho inherente a los seres humanos.

Visado.-

En la Enciclopedia Jurídica, E.J Jurist conceptualiza la palabra visado como: *"Debe decirse al acto, diligencia y formalidad de visar un pasaporte un cónsul o un representante diplomático. | En general, adveración de un documento; legalización del mismo"*[55].

Con este concepto de relevancia significativa puedo dilucidar que el visado hace referencia a la diligencia o actividad encaminada a legalizar un

[54] OSSORIO, Manuel. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 650.
[55] ENCICLOPEDIA JURIDICA. Recuperada de http://www.enciclopediajuridica.biz14.com/d/visado/visado.htm.

pasaporte con observancia a los requisitos establecidos en las legislaciones correspondientes.

Para Manuel Osorio en su diccionario Jurídico: *"Reconocer, examinar un documento autorizarlo para determinados fines, sellar un pasaporte el representante diplomático o consular de un país, al que se propone ir una persona para autorizar la entrada paso y permanencia, portando sus derechos"*[56].

Por ende se puede determinar que se puede establecer que es el acto de autorizar el ingreso y tránsito de una persona dentro de un Estado luego de que se habilite el pasaporte respectivo.

En el Diccionario Reverso recuperado del sitio web que se encuentra en la cita respectiva señala que el visado es: *"Sellado de un pasaporte que autoriza la estadía en un país"*[57].

Se corrobora las concepciones citadas en vista de que se refiere al acto de legalizar un pasaporte permitiendo a quien tiene en su poder este documento de identidad pueda transitar portando todos los derechos del país que visite ya sea de tránsito o donde fije su residencia como fruto del derecho a la movilidad que le asiste y la protección del Estado de acogida, esta formalidad lleva consigo el reconocimiento de derechos.

[56] OSSORIO, Manuel. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 750.
[57] https://diccionario.reverso.net/espanol-definiciones/visado

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

El análisis que será efectuado en el acápite correspondiente a Marco Doctrinario, se establecerán opiniones y aportes de doctrinarios que afiancen el presente trabajo investigativo citando a continuación los siguientes temas:

4.2.1. Estado Constitucional de Derechos.

El Estado es reconocido como una organización político- jurídica, formada por un grupo de personas que ocupan un territorio, en donde se desarrolla la vida cotidiana, en que estas circunscripciones deben garantizar a sus habitantes el desarrollo de sus actividades de manera adecuada, en un ambiente de tranquilidad y armonía, además cabe señalar que existen una serie de tipos de Estado o de formas de manejo interno, siendo necesario establecer que Ecuador se declara un Estado Constitucional de Derechos a partir de la Constitución de Montecristi del 2008.

En Ecuador y en la mayoría de Estados latinoamericanos se manejaba un Estado de Derecho, en que la Constitución era considerada un instrumento netamente político, mientras que en parte de Europa y América del norte a partir de la Constitución de Weimar en 1919 ya se hablaba de un Estado Constitucional de Derechos, como un tipo de orden Estatal caracterizado por el respeto a la Constitución, otorgándole una jerarquía superior, dando máximo valor a la norma constitucional.

Respecto al Estado Constitucional de Derechos Kelsen citado por Sánchez Zuraty establece: *"La norma lógica a todo el sistema".* Es decir a la Constitución se le da un aspecto de superioridad frente a las demás normas de la legislación de un Estado.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 declara que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, por ende esta concepción doctrinaria – jurídica, que se incorpora en la norma suprema se sintetiza en el respeto y cumplimiento de las normas constitucionales otorgándoles la supremacía como postulado máximo, colocando a las leyes en un orden jerárquicamente inferior siendo estas las que deben acoplarse al tenor constitucional, además se observa en su literatura la declaración de derechos en su máxima dimensión, en que el interés del Estado es garantizar el goce efectivo de derechos a través de las diferentes instituciones que conforman el aparataje público ecuatoriano. Para establecer una diferencia entre Estado de Derecho y Estado Constitucional de Derechos, citaremos;

El Dr. Duran Ponce respecto al Estado de Derecho indica: *"Esto es que todos los poderes y autoridades se hallan sometidos a las leyes"*[58]*.* Es decir la Constitución no tenía una supremacía constitucional, tomándose a las leyes para establecer la organización y determinar la estructura de los poderes dándose por ende importancia inferior a la norma suprema.

[58] DURÁN PONCE, Augusto. "Ecuador: Estado Constitucional de Derechos y Justicia". Derecho Ecuador.com. Ensayo Jurídico. 2011. Pág. 1.

Por lo tanto, el Estado Constitucional de Derechos, es una forma de organización del Estado diferente, siendo la Constitución la norma madre, en el sistema jurídico estatal, que incorpora garantías, como mecanismos para cumplir con el catálogo de los derechos, formándose en la vía constitucional para cumplir con los reconocimientos que se dan en la ley suprema, y además se establece que todo el aparataje público debe orientarse a cumplir con la norma Constitucional.

Por lo tanto el Ecuador al tener esta forma de organización estatal, debe garantizar el bienestar de los ecuatorianos, encaminados al bienestar de los mismos, por lo que debe establecerse un manejo adecuado de la economía ecuatoriana y limitar problemáticas que generan la vulneración de derechos, de los habitantes de la república, generando fuentes de trabajo, así como el pago adecuado de las remuneraciones acorde con la realidad social existente, y evitando por ende el ingreso desmedido de personas extranjeras en situaciones irregulares que aumenten los problemas sociales de los pobladores de nuestro Estado e incluso de los extranjeros que ingresan, cumpliendo los requisitos y prerrogativas legales que establece la ley.

4.2.2. Movilidad Humana.

4.2.2.1. Antecedentes históricos de la Movilidad Humana.

La Organización Internacional para las migraciones por medio de su módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral, que garantice los

derechos humanos de las personas en movilidad y combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes se encuentra antecedentes históricos que me permito hacer el parafraseo del mismo, señalando que la movilidad humana al ser referenciada como un fenómeno social, que se ha presentado a lo largo de la historia de la humanidad, en que se remonta a los tiempos de la pre - historia en que el ser humano al ser nómada se encontraba en constante movimiento, y se desplazaba en búsqueda de comida, y de mejor bienestar para su familia, posteriormente la movilidad humana, ha tomado auge en el ámbito internacional por medio de los estamentos nacionales, para garantizar la libre circulación, libertad en cuanto a elegir donde radicarse, sin distinción de ningún tipo, por la condición migratoria.

En el ámbito regional se puede señalar que el flujo de personas en calidad de migrantes, se dio principalmente en la frontera con Colombia y Perú, que han aumentado un crecimiento significativo en la población migratoria, que generalmente acude a un territorio, en búsqueda de oportunidades laborales.

En Ecuador la movilidad humana es un término nuevo incrementado a partir de la migración ocurrida durante el siglo XX, explícitamente en los años 90, las personas provenientes de Colombia, por las condiciones inestables del gobierno colombiano, decidieron los habitantes de la vecina frontera ingresar a territorio ecuatoriano en búsqueda de una mejor vida, además la migración también se produjo por pobladores de Perú, por factores sociales como

expulsión, pobreza, inseguridad, corrupción, desastres naturales, factores antropológicos entre otros.

Ecuador se comenzó a preocupar por normar la movilidad humana, cuando promulgo el decreto supremo de 1938 y posteriormente las Leyes de Extranjería de los años 1940,1947 y 1971, y la Ley de Migración y Naturalización, en el año 2004, que surgió una migración masiva de ecuatorianos al exterior se dio la reforma a la Ley de Extranjería, para posteriormente ser reconocida las personas en movilidad humana como un grupo de atención prioritaria, en libre movilidad y la ciudadanía universal como preceptos superiores, implícitos en la Constitución de la República del Ecuador y ley de Movilidad Humana vigente desde agosto del 2017.

Por lo que se concluye que la movilidad humana está presente desde los orígenes de la humanidad, y es inherente a los seres humanos, para buscar mejores condiciones de vida, es por esa razón que el Estado ecuatoriano, debe buscar brindar el buen vivir y el desarrollo de una vida digna, para los nacionales y extranjeros de manera que puedan tener un mejoramiento en su calidad de vida y seguridad, es por esa razón que para el ingreso de las personas a territorio nacional, debe hacerse un control más riguroso, porque la realidad económica y social del país producen la vulneración de derechos básicos de la población de extranjeros y connacionales.

4.2.2.2 Principios de la Movilidad Humana.

En el acápite de marco conceptual se procedió a determinar el concepto de movilidad humana, es por esa razón que en lo posterior analizaremos características, que determinan el libre tránsito que tienen todas las personas, para ingresar y salir de un Estado de manera temporal o permanente.

La movilidad humana es inclusiva, por lo tanto incluye a personas emigrantes, e inmigrantes, refugiadas, apátridas, migrantes y desplazados, víctimas de trata de personas entre otras, que pasan una división geográfica o política de un país hacia el exterior, es un concepto innovador que supera las definiciones tradicionales de migración, es por esa razón que es fundamental establecer los principios bajo los cuales se regirá la movilidad humana; que a través del análisis del sitio web del Comité pro – movilidad humana,

a) Principio de igualdad.- Este articulo implica *"Se refieren a la igualdad ante la ley"*[59]*.* Por consiguiente, hace referencia a las personas en movilidad humana que deben ser iguales sin importar su condición migratoria y son los Estados, quienes deben establecer políticas acertadas para asegurar a todos los habitantes de un territorio, el goce efectivo de los derechos en igualdad de condiciones.

[59] http://www.cdh.uchile.cl/Libros/18ensayos/Bayefsky_ElPrincipioDeIgualdad.pdf

b) Principio de no discriminación.- *"Prohibición de discriminación por condición migratoria"*[60]. Se complementa con el principio de igualdad, y al señalar la condición migratoria como una categoría se refiere al hecho de encontrarse en movilidad humana, por emigración e inmigración como sus modalidades.

El principio de igualdad y no discriminación son pilares fundamentales para que las personas en movilidad humana consigan el fortalecimiento de sus pilares sociales - familiares, mejorando las condiciones de vida de los ciudadanos ecuatorianos y los extranjeros provenientes de países distintos, como observamos a través de este análisis, y para que estos principios sean aplicados de manera adecuada, se busca incorporar en los países una regulación para el ingreso de la migración laboral, cuando el Estado receptor, no tenga la capacidad económica para recibir mayor cantidad de inmigrantes y más aún cuando estos entren en una condición irregular al país y generen problemas sociales y laborales a los nacionales en cuyo caso el Estado sería el primer responsable de vulnerar estos dos principios fundaméntales generando la xenofobia en la población de nacionales - extranjeros y viceversa.

b) Principio de no devolución.- *"No retorno al país de origen"*[61]. Este principio hace referencia el hecho de no devolver al país de origen a un ciudadano que por diferentes motivos ha solicitado acogida en el Ecuador,

[60] CONTENIDOS BÁSICOS SOBRE MOVILIDAD HUMANA, Coalición por las Migraciones y el Refugio, diciembre de 2009.http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/Informes%20alternativos/contenidosbasicosmovilidad.pdf
[61] http://diccionario.cear-euskadi.org/principio-de-no-devolucion/

ya sea por condición de refugio, porque peligre la vida o integridad física del solicitante, donde no se puede dar la deportación o exclusión.

c) Principio pro personae.- *"Interpretación que más favorezca a los derechos de migrantes"*[62]*.* Por ende, se refiere a cumplir los derechos humanos de las personas en movilidad humana por medio de las garantías incorporadas como mecanismos para su cumplimiento.

d) Principio de Unidad Familiar. - El Estado busca la protección a la familia como eje central de la sociedad por ende el interés primordial del Estado es entorno, por lo que busca la reagrupación familiar dentro del campo de movilidad humana.

4.2.2.3. Tipos de Movilidad Humana.

La movilidad humana es fundamentada desde un ámbito internacional, en que el Plan Nacional de Movilidad Humana, presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, respecto a los tipos de movilidad, y mediante el uso de la técnica del parafraseo puedo señalar lo siguiente.

a) Emigración. - Hace referencia a la salida de los ecuatorianos al extranjero, movimiento migratorio que se produjo en los años 50 – 60 y año 1999, generalmente efectuada hacia los países de Europa, España e Italia

[62] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. "Migración, derechos humanos y gobernanza". Manual para parlamentarios. 2015. Pág. 143.

principalmente, situación que en cierta parte beneficio al país por las remesas económicas que eran enviados a sus familiares que se encontraban dentro de Ecuador.

b) Inmigración. - Como sabemos la inmigración es un movimiento migratorio que se dio en 1948, por los colombianos, siendo Ecuador un país de acogida para gran población de distinta nacionalidad, por la dolarización también surgieron nuevas cadenas de inmigrantes que generalmente ingresaban a nuestro país en búsqueda de trabajo por la pobreza e inestabilidad económica de sus países, actualmente ciudadanos venezolanos, chinos, cubanos, peruanos y parte de estadounidenses, que han visto en Ecuador un lugar donde pueden encontrar un mejor futuro y sin embargo se inobserva la inestabilidad y limitación económica que tiene nuestro Estado, que no cuenta ni con fuentes laborales para los nacionales y peor aún para generar trabajo para quienes ingresan al país a través de este movimiento migratorio.

c) Personas ecuatorianas retornadas. - Personas que retornan a su país de origen. Se trata por consiguiente de una política estatal que tuvo como finalidad que los migrantes retornen a territorio ecuatoriano, en que se impulsa a través de políticas públicas dentro de las aduanas e instituciones que faciliten su inclusión.

d) Personas con protección internacional. - Es conocida como una condición de refugio en que quienes tengan esta calidad pueden habitar en

territorio ecuatoriano y ser protegidos en el ámbito constitucional y específicamente por medio de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

Dentro de este tipo de personas en movilidad humana se toma en cuenta los Instrumentos ratificados y suscritos por Ecuador, siendo el mayor número de refugiados provenientes de Colombia, Venezuela, Perú y demás países latinoamericanos y parte del Caribe que genera una serie de inconvenientes cuando no se realiza en estricta observancia a la ley.

f) Personas que han sido víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. - Es un tipo de personas en movilidad humana protegidos por la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales jurídicamente vinculantes relativos a los derechos humanos, en lo referente a movilidad humana ratificados por el Estado; que tienen la finalidad de erradicar o a lo menos controlar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes que son problemáticas que aquejan a la ciudadanía y que es interés del Estado erradicarlas.

4.2.2.4. Versiones en que se maneja la Movilidad Humana.

Las versiones surgen con la necesidad de establecer las dimensiones de la movilidad humana, que se forma en los diferentes Estados como países de origen, tránsito y acogida, para disminuir los impactos que genera el ingreso

de migración laboral de manera irregular por lo que surgen problemas sociales, en las sociedades que no controlan el ingreso para garantizar los derechos de nacionales y extranjeros.

Estas versiones son la securitista y garantista, siendo la primera destinada a tratar a la población en movilidad humana, como una amenaza para la sociedad que brinda la acogida por el factor social – económico, que se ve afectado ya que mucha de las veces no cuenta con la capacidad económica y los recursos para hacerse cargo de mayor cantidad de personas, porque la realidad del país es diferente existiendo déficit en las plazas laborales para los nacionales.

En cambio la versión garantista tiene como finalidad la protección a estas personas, a través del cumplimiento de sus derechos humanos, reconociendo que es un factor positivo, para quienes habitan en un país de manera regular, para la nación que les da acogida, porque con un control adecuado de personal extranjero laboral a territorio nacional, se propende que todos los habitantes de una circunscripción territorial cumplan con los parámetros del buen vivir y una vida digna, para quienes habitan en territorio ecuatoriano.

4.2.3. Principio de ciudadanía Universal.

A través de la técnica de parafraseo me permito establecer algunas ideas y contextos bajo los cuales se verifica la utopía en cuanto al principio de

ciudadanía universal en Ecuador, análisis que lo realizo en base al libro; Ciudadanía universal: hacia la construcción de una ciudadanía de la emancipación, escrito por Álvaro Alexander Ayala Méndez en el año 2013, página 157 a la 177, detallando lo siguiente:

A partir de la Constitución del 2018, se incorporó en nuestra legislación lo que atañe al principio de ciudadanía universal, que radica en la libre movilidad y vivir en un mundo sin fronteras, e intenta equiparar la igualdad y no discriminación entre las personas nacionales y extranjeras que habitan dentro de un determinado territorio.

Es un término integrador que busca eliminar la exclusión de las personas, por su calidad migratoria, es un principio constructivista, es un principio que busca la libre movilidad de manera segura y ordenada y por ende intenta evitar que segmentos poblacionales consoliden problemas de xenofobia, llevados por un sentido de vulneración de derechos de olas personas nacionales que buscan su integración y el respeto a sus derechos dentro de su territorio.

Según datos citados en el Plan Nacional de Movilidad Humana, Ecuador es uno de los países que mayor población migrante acoge y además se atañe en el mismo estudio que los extranjeros están ubicados en áreas pobres principalmente de Quito y Guayaquil, y frontera norte con Colombia, que no encuentran en Ecuador una situación económica gratificante y que les brinde

muchas posibilidades de crecer en que muchas de las veces la travesía en que se juegan la vida y lo que añoran encontrar muchas de las veces no son las condiciones esperadas.

Es por esa razón que la Ciudadanía Universal es considerada una utopía que sin normas estrictas de ingreso al Estado y un sondeo adecuado que justifique en cierta forma que las personas migrantes puedan encontrar en nuestro país bienestar y no generar más problemas internos como son el desempleo, inestabilidad económica, y disminución en los salarios en vista de que por lo general los extranjeros cobran una remuneración baja, en consideración con lo que perciben los ecuatorianos, depreciando el valor del salario para la mano de obra, que ve afectada su economía en sus hogares, y genera por ende más pobreza para los nacionales quienes se vuelven vulnerables en territorio propio.

Cuando un buen análisis económico disminuiría no solamente los problemas de los países de acogida sino también de los migrantes que tras las dificultades y necesidades que tienen que enfrentar al ingresar a un país diferente al suyo, puedan encontrar el cumplimiento de un sueño, y su progreso en que la situación de movilidad no genere criterios de discriminación en la población, sino más bien genere la igualdad material de nacionales y extranjeros al vivir en una armonía.

Esta utopía puede convertirse en una realidad cuando los diferentes organismos públicos del Estado, y especialmente la función legislativa siente bases y creen leyes basadas en la realidad actual del país, de las limitaciones económicas que tenemos como Estado.

Se debería subsanar problemas internos de desempleo, inseguridad y lograr el buen vivir para los ciudadanos ecuatorianos, para en lo posteriori ayudar de manera adecuada a los extranjeros que ingresan al país en búsqueda de trabajo, seguridad o simplemente tranquilidad.

4.2.4. Limitación económica del Estado y generación del sentimiento de Xenofobia en la población ecuatoriana.

Respecto de las limitaciones económicas que existen en Ecuador Alberto Acosta, en su obra titulada Un País Maniatado Frente a la Crisis señala: *"Tras el colapso de las finanzas mundiales existieron varias amenazas de largo plazo para la economía ecuatoriana, entre ellas la potencial iliquidez agravada por la rigidez del modelo de dolarización, aumento de la inflación, salarios, desempleo, que agravaron la crisis ecuatoriana"*[63]. Como observamos es un escenario económico negativo, para los ciudadanos ecuatorianos; como para interesarse como Estado e incluir a personas inmigrantes que aumentan los problemas económicos del país, por la crisis financiera por la que pasa Ecuador.

[63] ACOSTA, Alberto. (2012). Ecuador: ¿UN PAÍS MANIATADO FRENTE A LA CRISIS?, Editorial ILDIS. Quito – Ecuador. Pág. 2.

La crisis económica que enfrenta Ecuador tuvo varios resultados negativos, que se afianzaron luego de crear normas restrictivas que disminuyo la inversión pública y privada en nuestro territorio, la disminución en cuanto al ingreso por la venta de crudo de petróleo, el alta tasa de endeudamiento y gasto público desmedido y la amplia carga tributaria que deben asumir los nacionales, ha afectado de forma negativa la economía ecuatoriana, surgiendo por ende problemas sociales como es el desempleo, el pago de salarios injustos, y el aumento en la inflación, que golpea fuertemente a los ecuatorianos.

Por ende, al ser la xenofobia es un sentimiento de rechazo a los extranjeros que generalmente se produce por factores externos que generan no sólo en los ciudadanos nacionales sino también en los extranjeros este sentir negativo por los estereotipos y discriminaciones que afrontan estos dos grupos, producido en lo general por la irresponsabilidad del Estado al admitir el ingreso de personas sin los controles adecuados.

En la obra de Fausto Aguilera, que versa sobre "El Impacto de la Crisis Financiera y Económica Internacional en la Banca del Ecuador"[64], de la que puedo determinar que con una economía con tantas limitaciones, como es la ecuatoriana, no se puede propender al ingreso desmedido de personas inmigrantes, sin tomar en cuenta la capacidad económica de nuestro país, y los impactos que tendrían al ocuparse plazas de trabajo por mano de obra

[64] AGUILERA, Fausto. "El Impacto de la Crisis Financiera y Económica Internacional en la Banca del Ecuador. Quito – Ecuador 2015. Pág. 38.

extranjera irregular, que ocupa las escasas fuentes laborales y muchas de las veces prestan sus servicios bajo condiciones remunerativas mínimas, y así deprecian el valor real que deben cancelarse a los nacionales por su labor, formando desde la desorganización de las leyes un sentimiento de xenofobia en la población ecuatoriana representada a través de los diferentes enfrentamientos de nacionales – extranjeros y viceversa.

Tanto ecuatorianos y extranjeros deberán acceder a un empleo digno con respeto a los derechos laborales, en lo que respecta a remuneraciones justas, horas de trabajo, vacaciones, seguridad social, que con la falta de monitoreo del Estado e ingreso desmedido de inmigrantes a un país sin riquezas, no brinda oportunidades ni a los ciudadanos naciones peor aún de los extranjeros.

La alta dependencia del Ecuador, en los ingresos del crudo del petróleo, incrementa la vulnerabilidad del Estado, se aumentan por la falta de planificación y de la utopía de las leyes, que crea incertidumbre en los ciudadanos, en vista que ven vulnerados sus derechos en el ámbito laboral, al ser depreciada la retribución económica, por el ingreso de mano extranjera a precios mínimos y que no cuentan con la afiliación a la seguridad social y más beneficios que por ley le corresponden, y además de ocasionar esta problemática también los extranjeros que vieron en nuestro Estado, una esperanza de crecimiento, ven como esas ilusiones se

destruyen al ingresar a un país que no les brinda posibilidades ni estabilidad económica.

Esta situación se agrava por el mal manejo administrativo del Estado que en lugar de minimizar el impacto de los flujos migratorios laborales irregulares, con normas permisivas aumentan la vulneración de los derechos humanos para las personas en movilidad.

Mayoritariamente los derechos de los trabajadores ecuatorianos, concluyendo que la migración laboral debe realizarse de manera segura para que el país de acogida tengan un crecimiento por la competitividad de la mano de obra extranjera.

La generación de una migración basada en normas jurídicas y procedimientos desordenados, confusos, ineficientes, trae consigo una serie de problemas que aumentan, en medida que estas normas permisivas y dedicadas a un determinado grupo, generan malestar en quienes sienten que se aplica la ley de manera injusta.

Si el Estado no garantiza a los ciudadanos nacionales un bienestar más aún podrá dedicar parte de su presupuesto a flujos migratorios laborales, la falta de normativa para regular el ingreso de inmigrantes al país, incrementa la responsabilidad de los Estados, que prestan acogida para asegurar a las personas en movilidad una desplazamiento seguro e inclusión laboral y

social, porque una sociedad que vea un equilibrio vivirá de manera armónica.

Un Estado no puede convertirse en una fuente de formación de sentimientos de rechazo y discriminación, debe ser consciente de sus limitaciones económicas para afrontar el ingreso de mayor contingente humano en el ámbito laboral, también debe ser veedor de concientizar a las personas en movilidad humana sobre el riesgo de ingresar a un país, y generalmente formar parte de las cadenas de pobreza, además que un país sin normativa rígida para el ingreso de extranjeros en condiciones irregulares, facilita la trata y tráfico ilícito de migrantes.

Con estas prerrogativas no se emite criterios encaminados a establecer que los controles migratorios se efectuarán con la finalidad de obstaculizar el ingreso de migración laboral irregular al país, sino con el afán que de manera organizada y con las preocupaciones debidas por parte del Estado, se incluya, garantice los derechos de movilidad humana y laborales para quienes ingresen de manera adecuada al país.

Y que su estancia se realice en condiciones dignas de manera que no vulnere los derechos de los nacionales quienes se vuelven esclavos en su propia tierra y no tienen ni la mínima garantía de buen vivir pese a ser un derecho reconocido en la Constitución es más este desorden ocasiona en

los extranjeros también una vulneración de los derechos, siendo el Estado el principal interesado en cambiar esta realidad.

Las personas que tengan un estatus migratorio regular en Ecuador deben tener acceso a la inclusión laboral que debe equilibrarse con el derecho de los ecuatorianos para no generar un sentimiento de xenofobia o discriminación, tratar con igualdad desde el Estado con las leyes basadas en realidad sensibiliza a los dos grupos.

El presente trabajo de investigación por ende se encamina a que los nacionales y extranjeros puedan vivir armónicamente, con respeto a las leyes que son las que deben ordenar de forma estricta ya que sin valor coercitivo existe desorden en un país y en lugar de ser la migración un desarrollo para el Estado de acogida se convierte en una fuente de formación de sentimientos negativos como la xenofobia y discriminación, que afectan a lograr fines comunes de crecimiento nacional.

4.3. MARCO JURÍDICO.

Este acápite trata de la relevancia y enfoque dentro del campo jurídico que radica su importancia en establecer las normas que se citan en los diferentes cuerpos legales, en este caso la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Trabajo y La ley de Movilidad Humana, que servirán para fundamentar la respectiva fundamentación para la propuesta de reforma.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador cuyo cuerpo legal se forma de derechos y garantías, que en el caso de las personas en movilidad humana y respecto a los datos pertinentes señala:

En su artículo 6 inciso 1 que mantiene: *"Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución"*[65].

Es decir, dentro de este aspecto se incluyen a ecuatorianos y extranjeros en igualdad de condiciones, asegurándoles el goce de los derechos, garantías, así como obligaciones al ingresar a territorio ecuatoriano, en que se deben observar las normas que permitan un equilibrio entre nacionales y extranjeros, más aún cuando estos últimos se encuentran en estado irregular.

En el artículo 9 de la norma suprema se establece: "*Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución"*[66].

Corroborándose por ende la igualdad que desea otorgarles el Estado a través de las normas citadas en la Constitución, como máxima prerrogativa

[65] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. (2015). Ediciones Legales. Quito – Ecuador. Art 6. Pág. 9.
[66] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 9. Pág. 10.

legal y de relevancia jurídica, bajo este estatus de igualdad se busca la integración de los extranjeros a través de un equilibrio entre los derechos de los nacionales y personas en movilidad.

En el artículo 11 numeral 2 de la misma norma legal estipula: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades…"*[67].

Refiriéndose a la necesidad formal que tiene el Estado de incorporar la igualdad de derechos y oportunidades entre ciudadanos ecuatorianos y extranjeros con normas adecuadas en el ámbito laboral que se ve afectado directamente por la improvisación en normas permisivas, pero no controladoras.

Respecto al derecho a migrar el artículo 40 de la Ley Suprema que señala: *"Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria"*[68].

Que tiene concordancia con los principios de movilidad humana, a la igualdad y no discriminación por la condición migratoria de una persona que hace uso de este derecho inherente al ser humano como es el de movilizarse y elegir libremente en qué lugar habitar o desarrollar si vida.

[67] Ibídem. Art 11. Pág. 11.
[68] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art 40. Pág. 20

En lo que respecta a la regulación de la movilidad humana la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 261 numeral 3 indica: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control"*[69].

En vista que la movilidad humana es un derecho que se centra en la libertad de circulación de todas las personas y busca un mundo sin fronteras, también este ingreso libre debe ser regulado para que no se vuelva un problema, siendo potestad del Estado llevar un registro de nacionales y extranjeros, fuentes laborales a través de un control de quienes ingresan y salen del país, porque la falta de normas estrictas es una dificultad ardua que produce complicaciones en la convivencia del binomio nacionales – extranjeros irregulares mediante el dilema de disminución de fuentes laborales, limitación económica de Ecuador y la generación de xenofobia como un mal del Estado.

Además el artículo 276 del mismo cuerpo legal*: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable"*[70].

[69] Ibídem. Art. 261. Pág. 85.
[70] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit Art. 276. Pág. 89.

En sujeción a este estamento jurídico señalado en la ley suprema, puedo concluir que el Estado es quien debe generar un trabajo digno y estable, por lo que debe dictar normas y políticas encaminadas al cumplimiento de esta prerrogativa para los ciudadanos ecuatorianos y no puede desviar su atención de este fin.

En el artículo 292 se dispone: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas, y los gobiernos autónomos descentralizados"*[71].

Al hablar de la limitación económica que tiene Ecuador al ser un país con inestabilidades políticas, financieras y sociales es necesario establecer el presupuesto general del Estado, y observar que no se destina recursos para abrir fuentes laborales para extranjeros en vista que en primer lugar se deben subsanar contingencias internas, para poder prestar ayuda a los demás países y a quienes ingresan a nuestro territorio.

La norma suprema en el artículo 284 determina: *"La política económica tendrá los siguientes objetivos: 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales y 7.*

[71] Ibídem. Art. 292. Pág. 93.

Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo"[72].

Observando el arduo deber de nuestra nación al tener la responsabilidad de mantener la economía adecuada para todos los ecuatorianos e impulsar el empleo, subsanando primeramente las necesidades de todos los ecuatorianos y así poder brindar ayuda adecuada a las personas inmigrantes que como lo declara la Constitución tienen los mismos derechos y garantías que los ecuatorianos, pero que por la falta de planificación en su ingreso Ecuador no puede cumplir con esta finalidad.

El articulo 392 citado en la norma precedente: *"El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional"*[73].

Corroborándose con este artículo una de las Competencias Exclusivas del Estado de determinar y ejecutar políticas acertadas que garanticen los derechos de los flujos migratorios, a quienes debe garantizarse el

[72] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 284. Pág. 92.
[73] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 392. Pág. 119.

cumplimiento de los mismos y su inclusión laboral, pero de manera ordenada y segura.

El Principio de Ciudadanía Universal se encuentra establecido en el artículo 416 numeral 6; *"Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur y numeral 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos"*[74].

El principio de ciudadanía universal basado en una realidad garantiza una vida armónica para las personas en movilidad humana al propiciar una serie de principios que al cumplirse logran el buen vivir y el equilibrio entre los derechos de nacionales y extranjeros.

Es por esa razón que Ecuador debe realizar una planificación para una migración laboral adecuada, segura en que los inmigrantes no ingresen a formar parte de las cadenas de pobreza nacionales, sino a apoyar al crecimiento del país, en vista que una movilidad ordenada facilita el cumplimiento de derechos y garantías.

[74] Ibídem. Art. 416. Pág. 124.

4.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Respecto a la movilidad humana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 13, dice: "*Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado…"*[75].

Siendo Ecuador uno de los países de acogida principales en América Latina, y reconociendo en el ámbito constitucional este derecho, que debe cumplirse y o solamente quedarse en una utopía, requiriendo mecanismos efectivos para disminuir y si es posible terminar con la problemática planteada en este trabajo investigativo.

En el mismo cuerpo legal en lo concerniente a los derechos de todas las personas señala: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...) Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole (…). Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley (…). Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual*

[75] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (1948). Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III). Art. 13.

salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria (…).”[76].

Tras las síntesis efectuadas en párrafos anteriores tenemos esta declaración que señala el valor trascendental de los Estados, que sean respetuosos de los derechos humanos y que hayan incorporado el Estado Constitucional de Derechos en sus territorios, el deber de prestar tanto a ecuatorianos e inmigrantes, la igualdad de derechos y así mismo la garantía de acceso al trabajo, pero sin ocasionar problemas para los nacionales, como la disminución de los salarios, ocupar plazas de trabajo que pueden ser ocupados por mano de obra de Ecuador, ya que si no se regula este aspecto existiría una anarquía que ocasiona sentimientos de xenofobia y rechazo a extranjeros de los ecuatorianos tras la falta de análisis minucioso de la economía ecuatoriana, para permitir el ingreso de inmigrantes.

4.3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En su disposición número 22, nos refiere sobre el derecho de circulación y de residencia, para ello ha establecido lo siguiente: *“1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad*

[76] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ley. Cit. Arts.1, 2, 7, 23.

democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás…"[77].

Como vemos las normas internacionales de las que es firmante Ecuador, dispone que los flujos migratorios están controlados mediante disposiciones legales del país de acogida, para prevenir contiendas que ocasionen perjuicio para los habitantes, proteger la seguridad nacional, moral, derechos y libertades, es decir establecer un equilibrio en las normas para que tanto derechos y obligaciones sean cumplidas, con observancia irrestricta a las normas garantistas que se establecen a más de los instrumentos internacionales en la Constitución ecuatoriana.

4.3.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En este pacto los diferentes Estados que han ratificado este instrumento internacional suscribe: "(…). Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto (…). Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de todas personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y

[77] PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. (1966). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). Art. 22.

satisfactorias (…). Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie (…)..."[78].

Reiterando nuevamente que quienes son firmantes de este pacto deben asegurar a los extranjeros una vida digna e igualdad de condiciones laborales, por lo que se hace necesario incorporar dentro de las leyes una regulación que para el ingreso desmedido y sin control ni seguridad de inmigrantes a territorio ecuatoriano, solamente genera problemática para el país de acogida.

4.3.5. Instrumento Andino de Migración.

En este instrumento que tiene fuerza internacional es menester analizar los siguientes artículos: "*Artículo 1.- El presente Instrumento tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia"*[79].

Como observamos se puede determinar que en la comunidad andina se ha incorporado una serie de instrumentos de carácter internacional que buscan establecer una serie de derechos que deben ser garantizados a los miembros de estos países y que es menester de que todos seamos conocedores de los mismo, y se garantice a quienes transitan los derechos

[78] PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. (1966). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). Arts. 2, 3, 7, 13.
[79] INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL. Decisión 545. Art. 1. Pág. 1.

al trabajo especialmente que sin regulación no pueden ser cumplidos cabalmente.

En el Artículo 3 en el literal e y g se indica: *"A los fines de la presente Decisión, las expresiones que se indican a continuación tendrán la acepción que para cada una de ellas se señala: e) Trabajador Migrante Andino: El nacional de un País Miembro que se traslada a otro País Miembro con fines laborales bajo relación de dependencia, sea en forma temporal o permanente g) Situación Migratoria Regular: La permanencia o residencia autorizada y vigente, otorgada por la autoridad de migración competente"*[80].

Siendo un instrumento internacional de carácter vinculante para los miembros firmantes de este cuerpo normativo que lleva consigo el goce de los derechos laborales para quienes forman parte de esta comunidad, y que sin planificación no puede ser garantizado.

En el Artículo 9 señala: *"El ingreso y permanencia del trabajador migrante andino se realizará en coordinación entre los organismos nacionales competentes de cada País Miembro y con observancia de la legislación comunitaria vigente o, en su defecto, de la legislación nacional en la materia"*[81].

[80] INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL. Ley. Cit. Art. 3. Pág. 1.
[81] INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL. Ley. Cit. Art. 9. Pág. 2.

Coordinación que permite a los países de acogida cumplir con los derechos de los extranjeros en territorio nacional, ya que todo lo que se lleve con una adecuada organización atañe la obtención de grandes frutos.

En el artículo 10 manifiesta: *"Se reconoce el principio de igualdad de trato y de oportunidades a todos los trabajadores migrantes andinos en el espacio comunitario. En ningún caso se les sujetará a discriminación por razones de nacionalidad, raza, sexo, credo, condición social u orientación sexual"*[82].

Siendo necesario que todos los países especialmente los formantes de este Instrumento Andino de Migración Laboral sean los fieles cumplidores de aquellos postulados inmersos en las líneas que forman este documento legal.

En cuanto a la Cláusula de Salvaguardia en el Artículo 16 indica: *"En caso de perturbación que afecte gravemente la situación del empleo en determinada zona geográfica o en determinado sector o rama de actividad económica, capaz de provocar un perjuicio efectivo o un riesgo excepcional en el nivel de vida de la población, los Países Miembros podrán establecer una excepción temporal de hasta seis meses al principio de igualdad de acceso al empleo, comunicando dicha circunstancia y el plazo de la misma a los demás Países Miembros y a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la que podrá disponer la modificación o suspensión de la medida si ésta no fuera proporcional con el perjuicio o riesgo que se desea evitar o si*

[82] Ibídem. Art. 10. Pág. 2.

no fuera conforme con los principios establecidos en el ordenamiento jurídico andino. Venezuela podrá establecer una excepción temporal de hasta un año, la cual será aplicada de manera recíproca por los demás Países Miembros. Cuando la situación contemplada en el presente artículo exigiere tomar providencias inmediatas, el País Miembro interesado podrá, con carácter de emergencia, aplicar las medidas previstas, debiendo en este sentido comunicarlas de inmediato a la Secretaría General, la que se pronunciará dentro de los treinta días siguientes, ya sea para autorizarlas, modificarlas o suspenderlas. El País Miembro que haya adoptado la excepción, con la presentación de la sustentación pertinente, podrá extender dicha medida, por una sola vez y por igual plazo, previa autorización de la Secretaría General de la Comunidad Andina. El País Miembro que haga uso de la cláusula de salvaguardia contenida en el presente artículo respetará la estabilidad de los trabajadores que migraron antes de la fecha de aplicación de la misma"[83].

Esta cláusula de salvaguardia colocada bajo el principio de solidaridad y reciprocidad que se deben los países que por lo general comparten acuerdos, convenio y demás instrumentos a través de las suscripciones legales que pueden realizar para de esa forma los conciudadanos puedan estar protegidos en una nación extranjera y ser tratados con derechos y garantías por los países que den acogida a los ecuatorianos, siendo necesaria una serie de reformas en las leyes de Ecuador para velar por los

[83] INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL. Ley. Cit. Art. 16. Pág. 5.

derechos de los nacionales y extranjeros quienes deben ser tratados con equidad para de esa forma lograr la igualdad material y cumplimiento de derechos.

4.3.6. Código del Trabajo.

En cuanto al Código de trabajo es menester señalar aquellas normas que se encargan de regular el trabajo para que todo se realice en observancia la ley que en el artículo 2 sobre la Obligatoriedad del trabajo señala *"El trabajo es un derecho y un deber social"*[84].

En este cuerpo específico de leyes se le decreta la categoría de derecho y deber social siendo menester del Estado proporcionar los mecanismos idóneos para su cumplimiento.

En canto al Salario Básico Unificado del Trabajador en general es necesario determinar la existencia del derecho a igual remuneración que se establece en la legislación ecuatoriana en que se encuentra el artículo 79 de este código: *"A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad. sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la*

[84] CÓDIGO DEL TRABAJO. Registro Oficial 167 de 16-dic-2005. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. Art. 2. Pág. 2.

especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración"[85].

En cuyo caso se evidencia la igualdad material que se desea dar a través de este artículo que tiene concordancia con la estipulación constitucional que hace referencia a la igualdad en derechos y oportunidades entre ecuatorianos y extranjeros que deben tener mecanismos para efectivizar los mismos.

Art. 81.- Estipulación de sueldos y salarios.- *Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 117 de este Código. Se entiende por Salario Básico la retribución económica mínima que debe trabajo de parte de su empleador, el cual forma parte de la remuneración y no incluye aquellos ingresos en dinero, especie o en servicio, que perciba por razón de trabajos extraordinarios y suplementarios, comisiones, participación en beneficios, los fondos de reserva, el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, las remuneraciones adicionales, ni ninguna otra retribución que tenga carácter normal o convencional y todos aquellos que determine la Ley…"*[86].

Según lo determinan la leyes ecuatorianas el CONADES, el Consejo Nacional de Salarios que lo maneja el Ministerio de Relaciones Laborales es

[85] CÓDIGO DEL TRABAJO. Ley. Cit. Art. 79. Pág. 27.
[86] CÓDIGO DEL TRABAJO. Ley. Cit Art. 81. Pág. 27.

el encargado de estudiar y estipular cual será el salario básico Unificado del Trabajador en general que percibirá durante el año entrante en base a una planificación minuciosa.

En el artículo 117 sobre la remuneración unificada: "…*La fijación de sueldos y salarios que realice el Consejo Nacional de Salarios, así como las revisiones de los salarios o sueldo por sectores o ramas de trabajo que propongan las Comisiones Sectoriales, se referirán exclusivamente a los sueldos o salarios de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del sector privado"*[87].

Determinándose por tanto las remuneraciones que deben ser percibidas por concepto de prestación de servicios por los ecuatorianos, que deben superar la canasta básica que se percibe como el conjunto de bienes y servicios que son necesarios para satisfacer las necesidades de los miembros de una familia siendo un análisis necesario para establecer la relación entre remuneración e inflación, que en este año se encuentra en el valor de 701,90, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos organismo encargado de este análisis y demostración estadística.

En cuanto a las prestaciones sociales puedo determinar que según el Código del Trabajo no se encuentran establecidas de forma específica pero el articulo Art. 303 que habla sobre el caso de indemnizaciones establece que "*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social atenderá a las*

[87] Ibídem. Art. 117. Pág. 45.

indemnizaciones por accidentes y demás prestaciones a que tuvieren derecho"[88].

Por tanto se atribuye dentro de nuestra legislación la potestad de cubrir las prestaciones sociales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien tiene a cargo, prestaciones de salud, seguro de riesgos de trabajo, seguro de pensiones en que se encuentran los seguros por invalidez, discapacidad y vejez, además del montepío y auxilio a funerales, siendo estas las prestaciones generales de las que son acreedores los ecuatorianos y extranjeros.

En el artículo 318 establece: *"Porcentaje de trabajadores nacionales.- En esta clase de empresas el personal de trabajadores estará integrado, por lo menos con un ochenta por ciento de ecuatorianos"*[89].

En referencia a este artículo debo manifestar que es una disposición que se encuentra establecida para el trabajo en Empresas de Transporte, sin ser la ley clara y expresa para todos los tipos de contratos que se puedan celebrar en territorio ecuatoriano, esto con la finalidad de normar en cierta manera el acceso al trabajo que generaría un orden adecuado y mayor posibilidades laborales para los ecuatorianos y además colocando un porcentaje de referencia para extranjeros se aportaría también a su inclusión e igualdad de derechos según lo declara la Constitución de la República del Ecuador.

[88] CÓDIGO DEL TRABAJO. Ley. Cit. Art. 303. Pág. 76.
[89] Ibídem. Art. 318. Pág. 80.

En el mismo cuerpo legal el articulo 560 concretamente sobre el trabajo para extranjeros señala: *"Todo extranjero que desee ingresar al país con el propósito de desarrollar actividades laborales con dependencia de personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el Ecuador o en otro país, para solicitar la respectiva visación y su inscripción en el Registro de Extranjeros o la renovación de la misma, así como para la modificación hacia esta calidad y categoría migratorias de tipo laboral, con posterioridad a su admisión en el país, deberán previamente obtener un certificado otorgado por el Director Nacional de Empleo y Recursos Humanos con jurisdicción en toda la República, con excepción de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Galápagos, en las que el Subsecretario de Trabajo del Litoral ejercerá tales funciones y atribuciones; y en las Provincias de Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, en las que tales funciones y atribuciones las ejercerá y cumplirá el Subdirector de Recursos Humanos del Austro del Ministerio de Trabajo y Empleo en el que conste la autorización favorable de la actividad a desarrollar y que su admisión y/o permanencia en el país, no afecte a la política nacional de empleo y recursos humanos."*[90].

Señalando que aquellas extranjeros que ingresen con el ánimo de desarrollar actividades laborales en territorio ecuatoriano deben contar con una autorización emitida por autoridad competente, esto con la finalidad de regulación, sin embargo es fundamental señalar que en ocasiones esta situación no se cumple en vista que los empresarios o empleadores

[90] CÓDIGO DEL TRABAJO. Ley. Cit. Art. 560. Pág. 138.

ecuatorianos muchas de las veces emplean a personas que no se encuentran con la documentación al día para de esa forma pagar una menor remuneración e incluso exceptuarse de la afiliación a la seguridad social, denigrando en cierta forma de forma tajante al trabajador a la mano de obra extranjera.

4.3.7. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su artículo 8 indica: *"El salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar. El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones laborales"*[91].

Como observamos al establecer un salario digno para los ecuatorianos esto hace referencia a cubrir con las necesidades básicas y poder desarrollar una vida en base al buen vivir, en cuyo caso las diferentes instituciones estatales son las que deben analizar las condiciones e intentar formar fuentes de trabajo para lograr este fin de dignidad humana.

[91] EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Registro Oficial No. 144 de 5 de marzo de 2010. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. Art. 8. Pág. 4.

En su artículo 9: *"Componentes del Salario Digno.- Única y exclusivamente para fines de cálculo, para determinar si un trabajador recibe el salario digno mensual, se sumarán los siguientes componentes: a. El sueldo o salario mensual; b. La decimotercera remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el Art. 111 del Código delTrabajo; c. La decimocuarta remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo señalado en el Art. 113 del Código del Trabajo; d. Las comisiones variables que pague el empleador a los trabajadores que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales; e. El monto de la Participación del trabajador en utilidades de la empresa de conformidad con la Ley, divididas para doce; f. Los beneficios adicionales percibidos en dinero por el trabajador por contratos colectivos, que no constituyan obligaciones legales, y las contribuciones voluntarias periódicas hechas en dinero por el empleador a sus trabajadores; y, g. Los fondos de reserva; En caso de que el trabajador haya laborado por un período menor a un año, el cálculo será proporcional al tiempo de trabajo. La fórmula de cálculo aquí descrita, en ningún caso significa el pago mensualizado de la decimotercera, decimocuarta remuneración y de la participación del trabajador en las utilidades de conformidad con la Ley, cuyos montos seguirán percibiendo de modo íntegro los trabajadores y en las fechas previstas por la Ley"*[92].

[92] EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Ley. Cit. Art. Pág. 4.

En el artículo 8 que concuerda con las características determinados en el 9 de este cuerpo legal puedo determinar que la serie de componentes que forman parte de un salario digno, también van encaminados a que los ecuatorianos y extranjeros en goce igualitario de los derechos puedan vivir con lo suficiente, de manera que gocen del buen vivir en base a garantías manejadas por los organismos estatales de Ecuador.

En el artículo 10 se atañe: *"A partir del ejercicio fiscal 2011, los empleadores señalados en el inciso siguiente, que no hubieren pagado a todos sus trabajadores un monto igual o superior al salario digno mensual, deberán calcular una compensación económica obligatoria adicional que será pagada como aporte para alcanzar el Salario Digno, únicamente a favor de aquellos trabajadores que durante el año hubieran percibido un salario inferior al señalado en el artículo nueve… Esta Compensación económica es adicional, no será parte integrante de la remuneración y no constituye ingreso gravable para el régimen de seguro social, ni para el impuesto a la renta del trabajador, y será de carácter estrictamente temporal hasta alcanzar el salario digno"*[93].

En este artículo se determina la compensación económica para quienes no hayan sido remunerados en base al postulado de salario digno, siendo menester que en este caso se los retribuya económicamente hasta cubrir a lo menos con el porcentaje que requiere la ley, siendo un adicional a la remuneración.

[93] EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Ley. Cit. Art.10. Pág. 5.

4.3.8. Código Orgánico Integral Penal.

En el artículo 176 del Código Orgánico Integral penal se tipifica el delito de discriminación al siguiente tenor*: "La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años"*[94].

Esta tipificación tiene relación en cuanto a la xenofobia estudiada en la presente investigación vista desde el punto de vista de rechazo por la condición migratoria, que aqueja a las sociedades y trae consigo el cometimiento de algunos ilícitos es por esa razón que los diferentes Estados han incorporado dentro de sus cuerpos legales algunos delitos para regular los comportamientos humanos discriminatorios.

En el artículo 177 sobre el delito tipificado como actos de odio manifiestan: "*La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio,*

[94] CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. Art. 176. Pág. 79.

contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años"[95].

Esos actos pueden ser perpetrados por una serie de factores externos que desde el análisis efectuado a la xenofobia desde el punto de vista médico es de vital importancia que el Estado intente regular estos comportamientos en base a leyes más acordes a las realidades sociales, evite actos de violencia desde el espíritu regulador de la ley, ya que esta debe ser creada para regular comportamientos humanos y garantizar una vida en armonía.

4.3.8. Ley Orgánica de Movilidad Humana.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana, creada tras la necesidad de regular de manera especial este derecho en el artículo 2 manifiesta: "*El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos*

[95] Ibídem. 177. Pág. 80.

independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevara al progresivo fin de la condición de extranjero"[96].

Es la corroboración de lo establecido desde la Constitución de la República del Ecuador, en que se reconoce la libre movilidad de las personas, estableciendo que es un derecho inherente al ser humano que tiene relación con la Ciudadanía Universal, de la que nos referiremos en el párrafo siguiente.

El artículo 2 de la Ley de Movilidad Humana determina: ***"****Ciudadanía Universal. - El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevara al progresivo fin de la condición de extranjero*"[97].

Siendo la ciudadanía universal un término integrador que busca la integración de nacionales y extranjeros mediante la libertad de circulación, segura, garantista de derechos suya idea se centra en la eliminación de fronteras, además tiene relación estricta con la necesidad de los Estados de que todas las personas cuenten con una ciudadanía, es decir una identidad para que puedan ser tratados como parte de un Estado además de convertirlos en sujetos de derechos.

[96] LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA. Registro Oficial Nº 938 del 06 de feb del 2017 (2017). Ediciones Legales. Quito – Ecuador. Art. 2. Pág. 3.
[97] LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA. Ley Cit. Art. 2. Pág. 3.

En la Misma ley, en el artículo 3 numeral 8 indica: *"… Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecer temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones…"*[98].

Como observamos en este aspecto estamos hablando de las personas que ingresan al país y se encuentran en un estado regular, que han cumplido con lo que establece la ley para encontrarse dentro de territorio nacional señalándose que son acreedoras de derechos de movilidad además de los que reconoce la Constitución en igualdad de derechos.

En esta ley respecto al derecho al trabajo y la seguridad social para extranjeros en el artículo 51 señala: *"Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tienen derecho al trabajo y a acceder a la seguridad social, para lo cual sus aportes se calcularán con base en los ingresos reales declarados para la obtención de su residencia. Cuando la persona residente trabaje bajo relación de dependencia sus aportes se calcularán con base a su remuneración"*[99].

Dejando establecido que el Estado debe garantizar un trabajo digno, estable a las personas extranjeras de manera que las necesidades que motivaron su ingreso al país sean subsanadas en medida de lo posible, pero condición

[98] Ibídem. Art. 3. Pág. 3.
[99] LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA. Ley Cit. Art. 51. Pág. 10.

que sin regulación y sin leyes estrictas que garanticen su cumplimiento solamente quedara en letra muerta.

En el artículo 90 de esta ley se define*: "La protección internacional le permite acceder a todos los derechos de conformidad con la Constitución, incluyendo el derecho al trabajo en el territorio ecuatoriano"*[100].

En lo referente al trabajo se encuentra este precepto jurídico que determina la importancia de que Ecuador en el aspecto laboral ponga más énfasis en colocar normas reales, que se acoplen al contexto actual ecuatoriano ya que debido a la docilidad de las leyes no se puede cumplir con los preceptos señalados quedando en un mero poema que no se convierte en una realidad.

En el artículo 132 del mismo instrumento jurídico nacional respecto a los controles que deben efectuarse en trabajadores migrantes se establece: *"Las entidades competentes en materia laboral, controlarán que las instituciones públicas y empresas privadas garanticen los derechos laborales de las personas extranjeras en el Ecuador. El ministerio rector del trabajo emitirá la normativa necesaria para el control y sanción por el incumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana establecidos en la Constitución y la ley"*[101].

[100] Ibídem. Art. 90. Pág. 16.
[101] LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA. Ley Cit. Art. 132. Pág. 23.

La migración laboral irregular en un país, con tantas limitaciones económicas como Ecuador, genera una incertidumbre ya que los diferentes organismos o instituciones públicas del Estado, pese a que la ley determine la garantía de acceso al trabajo en igualdad de condiciones por cuestión de economía no se puede cumplir.

Por lo que se requiere que el Estado, se empodere de acciones para terminar con la problemática generada por el ingreso de personas extranjeras sin controles adecuados a ocupar plazas de trabajo que tanta falta le hacen a los ciudadanos nacionales para luego encargarse de proporcionar asistencia a los inmigrantes, ahí se hablaría de una igualdad de condiciones.

Situación que convierte a Ecuador no solo en receptor de una tasa alta de inmigrantes que buscan trabajo, y que disminuyen las fuentes laborales para los ecuatorianos que no cuentan con una economía acorde a las necesidades, y que requieren de un trabajo para subsistir con menos de la canasta básica, son la docilidad normativa que tiene nuestro no solo genera esta problemática, sino que también se convierte en un país de tránsito para la trata y tráfico ilícito de migrantes, que es un problema en que todas las legislaciones han puesto interés para intentar erradicarla.

4.4. DERECHO COMPARADO.

En este apartado que trata sobre analizar las semejanzas y diferencias entre la legislación ecuatoriana, las normas que regulan el aspecto laboral de las personas en movilidad de humana y la xenofobia en el Código de Extranjería de España en cuanto a la República de Uruguay se ha citado la Ley Nª 18.250 de la República Oriental del Uruguay y Código Penal Nro. 9155 de la República de Uruguay; en la Legislación Chilena se analizaran el Decreto Ley N° 1.094 establece Normas sobre Extranjeros en Chile y Código Penal No. 18742 de la República de Chile, en las leyes de Argentina la Ley de Migraciones Nro. 25. 871 de la República de Argentina y Código Penal 11.179 de la Nación de Argentina, en cuyos casos es fundamental el estudio de estas legislaciones para recabar información importante en cuanto al estudio de esta problemática.

4.4.1. Código de Extranjería de España.

En primer lugar, voy a citar el articulo 3 numeral 1 del Código de Extranjería en que habla de los derechos de los extranjeros, en la legislación de España que determina: *"Derechos de los extranjeros e interpretación de las normas. 1 (…) Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles"*[102].

[102] CÒDIGO DE EXTRANJERÍA DE ESPAÑA, España. Art. 3. Pág. 3.

Desde este concepto vemos una gran brecha entre los derechos de los españoles y extranjeros en cuyo caso desde el título que toma este artículo se establece que los derechos de los inmigrantes en suelo español son comparables con los de los españoles, pero jamás idénticos, en este cuerpo legal se limita los derechos de los extranjeros, la igualdad de condiciones a la que hace referencia este postulado jurídico, se reconoce la igualdad de condiciones pero solamente como criterio de interpretación.

En la Disposición Adicional Décima del Código de Extranjería de España sobre el Régimen especial de Ceuta y Melilla indica: *"1. Los extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera podrán ser rechazados a fin de impedir su entrada ilegal en España"*[103].

Caracterizándose esta disposición por ser rígida frente al ingreso de extranjeros irregulares a territorio español, que en caso de ser observado ingresando alguien ilegalmente se puede impedir su ingreso, existiendo la posibilidad de expulsión de territorio español para quienes se encuentran irregularmente en España.

El mismo cuerpo legal en el artículo 2 bis en el numeral 2 que habla sobre la política inmigratoria indica: *"2. Todas las Administraciones Públicas basarán el ejercicio de sus competencias vinculadas con la inmigración en el respeto*

[103] CÒDIGO DE EXTRANJERÍA DE ESPAÑA. Ley. Cit. Disposición Adicional Décima, Pág. 44.

a los siguientes principios: b) la ordenación de los flujos migratorios laborales, de acuerdo con las necesidades de la situación nacional del empleo…"[104].

En cuanto a la regularización que debe darse en cuanto al empleo para inmigrantes esta es potestad Estatal, en vista de que se habla de un contingente anual de ofertas de empleo para extranjeros, que no será obligatorio, sino potestativa del gobierno y además de señalar que cuando estas necesidades sean menester de incorporarlas y que los españoles no puedan realizar dichas actividades.

El artículo 10 numeral 1 y 2, que describen sobre el Derecho al trabajo y a la Seguridad Social cita: *"1. Los extranjeros residentes que reúnan los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen tienen derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como a acceder al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente. 2. Los extranjeros podrán acceder al empleo público en los términos previstos en la Ley"*[105].

Por tanto, deja en claro la incorporación de las condiciones para que en suelo español los inmigrantes puedan ejercer los derechos no de manera igualitaria como los españoles, pero si con similitudes, siendo el trabajo y la seguridad social propia de los extranjeros que tengan una condición regular.

[104] Ibídem. Art.2 bis. Pág. 2.
[105] CÓDIGO DE EXTRANJERIA DE ESPAÑA. Ley Cit. Art. 10. Pág. 5.

En el artículo 3 menciona en lo que respecta a la cierres de puestos habilitados para el ingreso de migración a España menciona*: "El cierre, con carácter temporal o indefinido, de los puestos habilitados para la entrada y la salida de España se podrá acordar por Orden del titular del Ministerio de la Presidencia, a propuesta de los titulares de los Ministerios competentes, cuando así resulte bien de las disposiciones que deban regir a consecuencia de (….) y seguridad de los ciudadanos, así como en supuestos de elevada presión migratoria irregular, sin perjuicio de la posibilidad de desconcentrar dicha competencia"*[106].

En esta disposición se establece que la República española, incorpora aspectos para controlar la migración irregular, que generalmente buscan acogida en suelo español en busca de trabajo, y se debe observar que España, cuando afronto la crisis económica, la supo subsanar por el interés que tuvo en favorecer a sus nacionales según análisis económicas realizadas a la banca de esta nación.

En el artículo 38 numeral 2. *"La situación nacional de empleo será determinada por el Servicio Público de Empleo Estatal con la información proporcionada por las Comunidades Autónomas y con aquella derivada de indicadores estadísticos oficiales y quedará plasmada en el Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura. Dicho catálogo contendrá una relación de empleos susceptibles de ser satisfechos a través de la contratación de*

[106] REGLAMENTO DE EXTRANJERIA DE ESPAÑA. Art. 3. Pág. 53.

trabajadores extranjeros y será aprobado previa consulta de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración"[107]

El gobierno de España busca que las fuentes laborales sean cubiertas por personas que forman parte de los flujos migratorios, solamente cuando el contingente español no pueda cubrir esa necesidad por ende se concluye que España busca perfeccionar una inmigración legal, segura y ordenada.

El Código de Extranjería que regula el aspecto de los flujos migratorios en territorio español que en su artículo 53 numeral 1, literal sobre las infracciones que son consideradas graves en este territorio señala *"a) Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia..."*[108].

En la legislación española a partir de la crisis económica vivida por este país optaron por incorporar en las leyes españolas una serie de factores que reglamentan, de forma más severa el aspecto de los flujos migratorios priorizando las necesidades de los ciudadanos españoles en estado regular.

Respecto a la Xenofobia en el artículo 71 de este Código se indica: *"Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia. Se constituirá el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, con funciones de estudio*

[107] CÓDIGO DE EXTRANJERÍA DE ESPAÑA. Ley. Cit. Art. 38. Pág. 19.
[108] CÓDIGO DE EXTRANJERÍA DE ESPAÑA. Ley. Cit. Art. 53. Pág. 25.

y análisis, y con capacidad para elevar propuestas de actuación, en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia"[109].

Como observamos a través de esta esté Código la Legislación Española busca frenar el racismo y la xenofobia para crear una condición más digna para los extranjeros y nacionales.

En el artículo 22 del Código Penal Español se establece como circunstancias agravantes: *"4ª6. Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, la enfermedad que padezca o su discapacidad"*[110].

En cuyo caso se encuentra en temas de xenofobia aquellos actos que se realicen por condiciones de discriminación, siendo una agravante en el Código Español, mientras en nuestro país se encuentra tipificado como un delito y es reprimido por la justicia ecuatoriana, siendo incorporado en las leyes con miras en la igualdad.

Por medio de las interpretaciones realizadas en las líneas anteriores puedo concluir que el gobierno español busca en su legislación dar prioridad a los trabajadores españoles, reconociendo derechos a los extranjeros pero no en

[109] Ibídem. Art 71. Pág. 51.
[110] CÓDIGO PENAL ESPAÑOL. Art. 22. Pág. 21.

igualdad de condiciones que los españoles, siendo por ende menester de nuestro país observar las normas legales en España.

Para incorporar dentro de nuestras leyes reglas similares para regular la prioridad que debe tener el Estado frente a las fuentes laborales, siendo especialmente necesario en nuestro Estado por la inestabilidad económica tratar esta problemática, pero en cambio dentro de su cuerpo legal si establece un departamento para asegurar a los ciudadanos una protección contra la xenofobia y discriminación, tratándose en las leyes penales como una agravante.

4.4.2. Leyes de la República Oriental de Uruguay.

4.4.2.1. Ley Nª 18.250 de la República Oriental del Uruguay.

En el artículo 19 de la Ley número 18.250 de Uruguay se indica: *"Las personas extranjeras admitidas en la categoría de "residente permanente" podrán desarrollar actividad laboral en relaciones de dependencia o por cuenta propia amparadas en la legislación laboral vigente. En igual sentido el "residente temporario" podrá realizar su actividad laboral en las mismas condiciones durante el período concedido para dicha residencia"*[111].

Distinguimos que a través de este artículo Uruguay otorga a los extranjeros que ingresan a territorio nacional, llevados por la necesidad de laborar,

[111] LEY Nª 18.250 DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Ley. Cit. Art. 19 Pág. 3.

tienen este derecho reconocido a través de su Ley de Migración, pero con la prerrogativa de que se encuentre en estado regular en el país y con la categoría de residente permanente.

En el artículo 20 de esta ley se dispone: *"Las personas extranjeras admitidas en la categoría de "no residente" no podrán ejercer actividad laboral alguna fuera de las específicas en su categoría"*[112].

Siendo esta una limitación que en los diferentes cuerpos legales tiene acogida reconociendo la importancia que tiene la mano de obra nacional en este país, y por ende se observa de que Ecuador y todos los países además de buscar una migración ordenada y segura deben garantizar un empleo decente para los extranjeros, que son quienes ingresan como mano de obra laboral al territorio del Estado.

El artículo 21 advierte: *"Las personas físicas o jurídicas que en el territorio nacional ocupen trabajadores extranjeros en relación de dependencia deberán cumplir la normativa laboral vigente, tal como se aplica a los trabajadores nacionales"*[113].

Nuevamente se corrobora que todo lo actuado en el ámbito laboral para extranjeros debe ser acorde a las leyes de migración y movilidad existentes en las diferentes legislaciones de los Estados, que reconocen derechos a los

[112] Ibídem. Art. 20 Pág. 3.
[113] LEY Nª 18.250 DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Ley Cit. Art. 21 Pág. 3.

extranjeros, pero también les exigen el cumplimiento de las normas y obligaciones para que todos sean acreedores de los derechos reconocidos alrededor del mundo.

En el artículo 22 de esta norma respecto a la prohibición que tienen los empleadores de contratar personal laboral en situación irregular se dispone: *"Ningún empleador podrá contratar laboralmente a personas extranjeras que se encuentren en situación irregular en el territorio nacional"*[114].

Los países que ha apostado en la regulación de la movilidad humana, colocando el contingente humano laboral nacional, en un equilibrio equiparado con la mano de obra extranjera, han logrado impactos positivos en torno a la problemática, que ha surgido por la disminución económica de los países vecinos en el caso de Ecuador, siendo Colombia y Venezuela los países que más tasa de movilidad tienen, por la inseguridad en su territorio, desempleo, corrupción, pobreza, etc.

El artículo 23 de la ley citada anteriormente debo indicar: *"El Estado podrá establecer en determinadas circunstancias políticas que determinen categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, de acuerdo a la legislación nacional y los instrumentos bilaterales y multilaterales ratificados por el país"*[115].

[114] Ibídem. Art. 22 Pág. 3.
[115] LEY Nª 18.250 DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Ley Cit. Art. 23 Pág. 3.

Salvaguardando en consecuencia los derechos que tienen los nacionales, quienes en territorio propio no pueden ser marginados, y sufrir la injusticia por un conjunto de instrumentos jurídicos nacionales que solamente generen incertidumbre en cuanto a la aplicación, y que sean declarativos de derechos, pero no verdaderos mecanismos de justicia, que aplicándose puedan solucionar las adversidades ocasionadas por el factor migratorio.

4.4.2.2. Código Penal N° 9155 de la República de Uruguay.

En lo que atañe a la xenofobia el Código Penal de Uruguay señala: *"Artículo 312 (Circunstancias agravantes muy especiales).- Se aplicará la pena de penitenciaría de quince a treinta años, cuando el homicidio fuera cometido: 7. Como acto de discriminación por la orientación sexual, identidad de género, raza u origen étnico, religión o discapacidad"*[116].

En esta legislación igual que en la Española se establece una agravante para regular la condición de xenofobia y discriminación siendo nuestra legislación la única que ha desarrollado un cuerpo legal en que se establece el Delito de Odio y Discriminación para proteger el bien jurídico protegido de igualdad que es reconocido desde el ámbito constitucional que por la historia y realidad social del Ecuador han aquejado a la sociedad arduamente.

[116] CÓDIGO PENAL N° 9155. Aprobado por Ley N° 9.155. Art. 312. Pág 100.

4.4.3. Leyes de la República de Chile.

4.4.3.1. Decreto Ley N° 1.094 establece Normas sobre Extranjeros en Chile.

En las leyes de Chile respecto a la migración y al control de esta en el ámbito laboral se establece el artículo 70: *"Los extranjeros que fueren sorprendidos desarrollando actividades remuneradas sin estar autorizados para ello, serán sancionados con multa de 1 a 50 sueldos vitales"*[117].

Como observamos también en Chile existen leyes que contemplan aspectos de sanción para los extranjeros que se encuentren en territorio chileno, en cuyo caso el extranjero que sea sorprendido trabajando sin autorización debe pagar una multa dependiendo de infracción que cometan.

En el artículo 73 del Decreto Ley N° 1.094 que menciona: "*Las empresas de transporte que conduzcan al territorio nacional a extranjeros que no cuenten con la documentación necesaria, serán multados con 1 a 20 sueldos vitales por cada pasajero infractor. En caso de reiteración, el Ministerio del Interior, además de aplicar la multa que corresponda, informará al de Transportes, para que éste adopte las medidas o sanciones que sean de su competencia. A las empresas cuyos medios de transporte abandonen el territorio nacional*

[117] DECRETO LEY N° 1.094 ESTABLECE NORMAS SOBRE EXTRANJEROS EN CHILE. Art. 70 pág. 14.

antes de realizarse la inspección de salida por la autoridad que corresponda, se les aplicará una multa de 10 a 50 sueldos vitales"[118].

Este artículo establece una sanción para las empresas de transporte, que trasladen inmigrantes en condiciones irregulares, que en caso de reincidencia la situación de multa será más grave, calculado en base a cada extranjero irregular que ingrese, en caso contrario en nuestro país no se establece lineamientos claros para ordenar sigilosamente, los aspectos de la migración laboral, colocando aspectos claros para regular esta problemática que asegura una convivencia armónica entre nacionales y extranjeros.

En el artículo 74 de esta norma establece: *"No se podrá dar ocupación a los extranjeros que no acrediten previamente su residencia o permanencia legal en el país o que están debidamente autorizados para trabajar o habilitados para ello"*[119].

Siendo necesario en situaciones de inmigración irregular, poner un aspecto de filtro para que los nacionales chilenos tengan garantizado el acceso a un trabajo digno en condiciones que aseguren su bienestar situación que se encuentra expresada y protegida desde el ámbito constitucional en Ecuador, en que es necesario desarrollar leyes acordes a las necesidades de la población.

[118] DECRETO LEY N° 1.094 ESTABLECE NORMAS SOBRE EXTRANJEROS EN CHILE. Ley. Cit. Art. 73. Pág. 15.
[119] DECRETO LEY N° 1.094 ESTABLECE NORMAS SOBRE EXTRANJEROS EN CHILE. Ley. Cit. Art. 74. Pág. 15.

En el artículo 77.- "*Los propietarios, administradores, gerentes, encargados o responsables de hoteles, residenciales o casas de hospedaje que alojen a extranjeros, como, asimismo, los propietarios o arrendadores que convengan o contraten con ellos arrendamiento, deberán exigirles previamente que acrediten su residencia legal en el país. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de uno a veinte sueldos vitales. Los particulares que dieren alojamiento a extranjeros en situación irregular serán sancionados con la multa de 1 a 10 sueldos vitales*"[120].

Por lo que se establece en este artículo, se dispone que todo aquel que preste hospedaje a las personas en situación irregular debe ser multado, con motivo de sanción, para así regular el ingreso de inmigrantes, situaciones y políticas incorporadas en las leyes que subsanan problemáticas existentes en países cuya capacidad económica tiene arduas limitantes, y que al ver incorporada dentro de cuerpos legales especialmente de Chile, normas que rigen la migración laboral ilegal, debe ser observadas por países que incluso económicamente se encuentran más perjudicados que los chilenos como es el caso de Ecuador.

En cuanto a la Organización, funciones y atribuciones del Ministerio del Interior y del Departamento de Extranjería y Migración en su artículo *91 indica: "Corresponderá al Ministerio del Interior la aplicación de las disposiciones del presente decreto ley y su reglamento. Ejercerá, especialmente, las siguientes atribuciones: 6. - Prevenir y reprimir la*

[120] Ibídem. Art. 77. Pág. 15.

inmigración o emigración clandestinas; 7.- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan a los infractores de las normas establecidas en este decreto ley; 8.- Disponer la regularización de la permanencia de los extranjeros que hubieren ingresado o residan en Chile irregularmente u ordenar su salida o expulsión"[121].

Nuevamente se corrobora, que las leyes Chilenas buscan regular el factor migratorio y los flujos que actualmente se han incrementado en los países de América Latina, por la crisis económica que se vive en territorio venezolano, la mayoría de personas de Venezuela han migrado a los poises vecinos convirtiéndose en un problema para las personas nacionales, que ven disminuida las fuentes laborales, depreciación en vista que el contingente migrante presta sus servicios con menor remuneración económica, formando los márgenes de pobreza que se ven incrementados, y la vulneración de los derechos no solo de los nacionales sino también de los extranjeros creando un sentimiento de xenofobia en la población ecuatoriana.

4.4.3.1. Código Penal 18742 de la República de Chile.

En el Código Penal de Chile en el artículo 12 indica que son circunstancias agravantes: *"18a. Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando él no haya provocado el suceso"*[122].

[121] DECRETO LEY N° 1.094 ESTABLECE NORMAS SOBRE EXTRANJEROS EN CHILE. Ley Cit. Art. 91. Pág. 18.
[122] CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE. Código 18742 publicada el 07.10.2005.

Puedo aportar que el aspecto punitivo del Estado es una diferencia constante con el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, se protege a las personas para que no sean víctimas de actos de odio, discriminación colocando penas severas en Ecuador se tipifica estas actitudes como delitos para frenar el actuar inadecuado de quienes son los actores de este ilícito.

4.4.4. Leyes de la República de Argentina.

4.4.4.1. Ley de Migraciones Nro. 25. 871 de la República de Argentina.

En la ley de migraciones de Argentina nro. 25. 871, en su artículo 1 menciona: *"La admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas se rigen por las disposiciones de la presente ley y su reglamentación"*[123].

Por tanto, la ley de migraciones de este Estado regula el movimiento de inmigración que se da en territorio argentino, en cuyo caso las personas que habiten en este lugar deben tener estricta observancia en estas disposiciones.

En el artículo 51 de la misma ley se establece: "1. *Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes permanentes" podrán desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes que rigen la materia. Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes temporarios"*

[123] LEY DE MIGRACIONES NRO. 25. 871 DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Art. 1. Pág. 1.

podrán desarrollarlas sólo durante el período de su permanencia autorizada"[124].

Por ende, se observa que en Argentina se protege a los trabajadores extranjeros que se encuentren en relación regular con el Estado, que tienen todas las leyes encaminadas a asegurar un orden en cuanto al procedimiento para radicarse como trabajadores en territorio argentino, observancias que debe tener Ecuador.

Como un Estado con limitaciones económicas, que debe dirigir sus esfuerzos, a cubrir las necesidades de los ecuatorianos, para luego encaminarse a prestar ayuda a los extranjeros que ingresan al país en situaciones irregulares que generalmente forman parte de los cinturones de pobreza, requiriendo el país utilizar recursos financieros con los que no cuentan.

En el artículo 53 de la misma ley señala: *"Los extranjeros que residan irregularmente en el país no podrán trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o ajena, con o sin relación de dependencia"*[125].

En Argentina la regulación del trabajo de inmigrantes es estricta, para asegurar una migración ordenada y garantizar derechos de movilidad, que

[124] LEY DE MIGRACIONES NRO. 25. 871 DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Ley Cit. Art. 51. Pág. 11.
[125] LEY DE MIGRACIONES NRO. 25. 871 DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Ley. Cit. Art. 52. Pág. 11.

asisten a los extranjeros en el ámbito laboral, en cuyo caso solamente la ley protege a quienes se encuentren en relación regular en el territorio argentino, siendo menester de nuestro país acoplarse a los cambios sociales, que han surgido por los problemas de los Estados vecinos en cuyo caso Ecuador recibe excedente de migrantes, ocasionando sentimientos de xenofobia en ecuatorianos, porque la mano de obra extranjera disminuye la retribución económica que perciben los nacionales además de disminuir las fuentes laborales.

En el artículo 55 de esta norma legal dispone*: "No podrá proporcionarse alojamiento a título oneroso a los extranjeros que se encuentren residiendo irregularmente en el país. Asimismo, ninguna persona de existencia visible o ideal, pública o privada, podrá proporcionar trabajo u ocupación remunerada, con o sin relación de dependencia, a los extranjeros que residan irregularmente"*[126].

Las normas de Argentina son más minuciosas para regulare el ingreso de migrantes a su territorio, colocando que incluso el hecho de prestar residencia a una persona inmigrante en situación irregular será sancionado de acuerdo a lo que determina la ley, y peor aún podrán prestar trabajo.

Es por esa razón que el artículo 59 de la Ley No 25. 871 precisa: *"Quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el artículo 55, primer párrafo de la presente, serán sancionados solidariamente con una multa cuyo monto*

[126] LEY DE MIGRACIONES NRO. 25. 871 DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Ley. Cit. Art. 55. Pág. 12.

ascenderá a veinte (20) Salarios Mínimo Vital y Móvil por cada extranjero al que se proporcione alojamiento a título oneroso. Quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el artículo 55, segundo párrafo de la presente, serán sancionados solidariamente con una multa cuyo monto ascenderá a cincuenta (50) Salarios Mínimo Vital y Móvil por cada extranjero, carente de habilitación migratoria para trabajar, al que se proporcione trabajo u ocupación remunerada. El monto de la sanción a imponer será de cien (100) Salarios Mínimo Vital y Móvil cuando se proporcione trabajo u ocupación remunerada a extranjeros no emancipados o menores de catorce (14) años. La reincidencia se considerará agravante de la infracción y elevará el monto de la multa impuesta hasta en un cincuenta por ciento (50%)"[127].

En cuanto a las disposiciones que mantienen motivos de sanción, para quienes infringen la ley, disponen las multas a las que serán sujetos las personas que presten alojamiento a extranjeros en contexto irregular, tomando en cuenta agravantes, que según advertimos según el artículo 59 citado en el párrafo precedente, se evidencia que se tratan de multas muy altas, esto con la finalidad de regular este aspecto, más aún cuando se trata de trabajo.

Por consiguiente, concebimos a través de la serie de reglas señaladas en los artículos de la Ley de Migraciones de Argentina que hice alusión en disposiciones antepuestas, puedo hacer énfasis en que tanto España, Argentina, Costa Rica y Uruguay, buscan integrar prescripciones jurídicas

[127] Ibídem Art. 59. Pág. 13.

rígidas para controlar la migración laboral en sus países, en que se ve una amplia brecha entre nacionales y extranjeros cuestión diferente en Ecuador en cuyo caso se inobserva que se profesa una igualdad entre nacionales y extranjeros en el goce de los derechos, una ciudadanía universal que se convierte en una situación utópica que sin reglas de orden solamente genera más caos en territorio ecuatoriano.

4.4.4.2. Código Penal 11.179 de la Nación Argentina.

En el Contexto Chileno que es una de las legislaciones que más similitudes tiene con la nuestra es menester determinar sobre la xenofobia que: *"En el ARTICULO 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, al que matare: 4º Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión"*[128].

En la única legislación en la que colocan el aspecto de xenofobia y discriminatorios es en el Código de Extranjería Español en que se crea una institución para para que se encargue de este control, solamente señalándose que en los cuerpos penales ecuatorianos se determina el odio y la discriminación como un delito, que debe ser perseguido por el Estado con la finalidad de erradicarlo.

[128] CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA LEY 11.179 (T.O. 1984 actualizado) Art 80. Pág. 20.

Bajo estas consideraciones se puede concluir que la legislación comparada ha proporcionado un aporte significativo a la legislación ecuatoriana para incorporar dentro de nuestras leyes parámetros que regulen la migración laboral basado en el respecto a los derechos humanos, especialmente al de movilidad inherente a las personas y que debe ser respetado por los diferentes Estados.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

Los materiales usados en el presente trabajo de investigación, me permitieron el desarrollo del mismo que señalo a continuación:

- **Fuentes Bibliográficas:** Obras, Leyes, Diccionarios, Revistas Jurídicas y links de internet; que se encuentran en las citas pertinentes y bibliografía.
- **Otros materiales:** Computador, celular, retroproyector, impresora, internet, y materiales de oficina, entre otros.

5.2. Métodos.

En el presente proyecto de investigación se aplicaron diversos métodos tomando a consideración la necesidad y pertinencia de los mismos;

Científico. - Este método, hace referencia fundamentalmente a los procesos metodológicos que obligatoriamente deben seguirse en una investigación científica, este método fue utilizado al momento de consultar los textos jurídico-científicos, desarrollado en el Marco Conceptual y Doctrinario, según constan en el pie de página y bibliografía que permitirán llagar a la contratación de la hipótesis y la comprobación de los objetivos.

Deductivo. - Se aplica desde un campo general con visión universal, que pretende investigar el todo para llegar a conclusiones específicas, aplicado en la presente tesis en el análisis de los impactos universales de los flujos migratorios para llegar a síntesis a nivel nacional aplicado en la revisión de literatura.

Inductivo. - El razonamiento inductivo también considerado dentro del método lógico, busca que se trabaje en aspectos de carácter específico que permitirá lograr el propósito general de ampliar el conocimiento de la investigación, mediante el estudio de los antecedentes de la movilidad humana desde el enfoque nacional para acoplarlo a enlaces internacionales, fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Analítico. - El método analítico, será la piedra angular para fundamentar nuestro análisis y llegar a proponer posibles soluciones con criterio jurídico, aplicando en la Revisión de Literatura, y en el análisis de los Resultados de Encuestas y Entrevistas.

Exegético. - El presente método nos brindara la oportunidad de realizar una investigación netamente jurídica, adentrándonos a la esencia real de la norma legal. Aplicado en la Fundamentación Jurídica y en el Marco Jurídico desarrollado en le Revisión de Literatura.

Comparativo. - El estudio del derecho comparado fue aplicado para contrastar las realidades existentes entre las leyes ecuatorianas con el Código de Extranjería de España, Ley Nª 18.250 de la República Oriental del Uruguay, Decreto Ley N° 1.094 establece Normas sobre Extranjeros en Chile, Ley de Migraciones Nro. 25. 871 de la República de Argentina.

Mayéutica. - Permitirá realizar cuestionamientos sobre el tema a tratarse. Aplicado en las técnicas de entrevistas y encuestas para obtener información recabada entre entendidos en la problemática y ciudadanía.

Histórico. - Método que permitirá ayudar a recabar datos y procesos anteriores que nos ampliaran la perspectiva actual, en lo concerniente a la movilidad humana efectuada por razones laborales, aplicada en el Marco Doctrinario.

Estadístico. - Método que sirve para manejar correctamente los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación; en donde trabajaremos en la recolección de información, computo, presentación, síntesis y análisis, aplicado por ende en los Resultados de la Investigación.

5.3. Técnicas.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación. Tales como noticias de los diarios de mayor circulación

nacional, en que existen los aportes de los ciudadanos que han evidenciado esta problemática, aplicado en el Estudio de Casos pertinente.

Encuesta. - El fin que se persigue con la encuesta es una investigación descriptiva, la cual pretende recopilar información con base a preguntas que constan en un cuestionario elaborado previamente, a través del cual se puede conocer la opinión respecto de nuestros tópicos tratados en la investigación. La encuesta será dirigía a 30 personas, donde se incluirá: profesionales del Derecho, estudiantes y ciudadanía en general.

Entrevista. - Se utilizará a la entrevista como un medio para receptar: criterios, posiciones respecto al tema, y, además como técnica para la recopilación de información, debido a que la entrevista puede estar estructurada o no; lo que permitirá alimentar mucho más esta investigación. La entrevista estará dirigida a 5 personas entendidas en la temática, donde estarán incluidos profesionales especializados y conocedores de la problemática.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas.

Esta técnica fue aplicada a 30 personas, comprendidos entre profesionales del derecho y ciudadanía en general del Cantón Loja; de quienes obtuve los siguientes resultados que ayudaron a fortalecer el trabajo de investigación jurídica.

Primera pregunta: ¿Conoce usted sobre la regulación en el ámbito laboral que existe en el territorio ecuatoriano, respecto de los extranjeros?

Cuadro N° 1.

Indicadores.	Variables.	Porcentaje.
Sí	9	30%
No	21	70%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Ciudadanía de Loja.
Autora: Diana Carolina Morocho Ruiz.

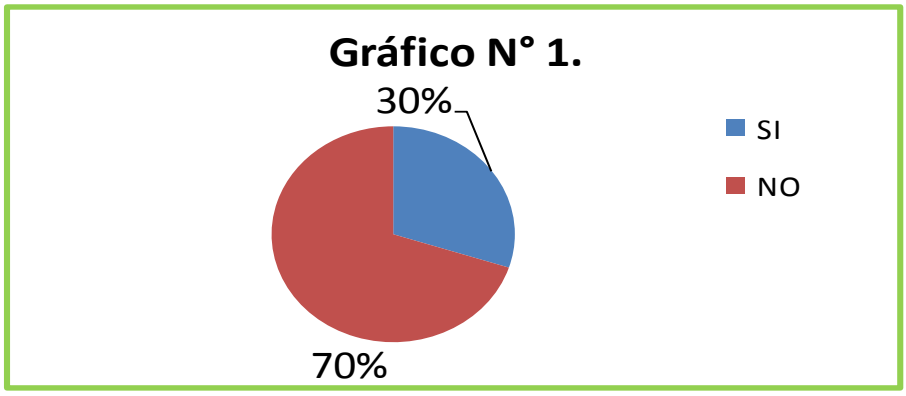

Interpretación.

En esta pregunta 9 personas es decir el 30% escogieron la opción “si”, porque consideran que existen las visas que deben obtenerse para ingresar al país, y trabajar en estado regular, también señalan que para ejercer un cargo público requieren 5 años de permanencia en el Estado ecuatoriano, mientras que los 21 restantes que equivalen al 70%, respondieron que “no”, porque según su convicción no existe regulaciones, que normen el ámbito laboral de la mano de obra de inmigrantes que se encuentran indocumentados en nuestro país, y que a su consideración el ingreso es libre debiéndose controlar este aspecto para que las personas tanto extranjeras y ecuatorianas puedan gozar de sus derechos a través de un marco jurídico ordenado.

Análisis

En cuanto al análisis que puedo aportar esto lo realizo en concordancia con las personas que respondieron que “si”, porque actualmente si existen algunas normas que reglan el trabajo para inmigrantes indocumentados, pero deja a la vez arduas brechas de orden y seguridad para los mismos inmigrantes, que al ser las leyes tan permisivas solamente genera en la sociedad la vulneración de los derechos tanto de nacionales – extranjeros que en lugar de cumplir sus sueños observan cómo se desvanecen al encontrarse con una realidad diferente.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que existen conflictos generados por la presencia de mano de obra extranjera irregular en nuestro territorio?

Cuadro N° 2.

Indicadores.	Variables.	Porcentaje.
Sí	27	90%
No	3	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Ciudadanía de Loja.
Autora: Diana Carolina Morocho Ruiz.

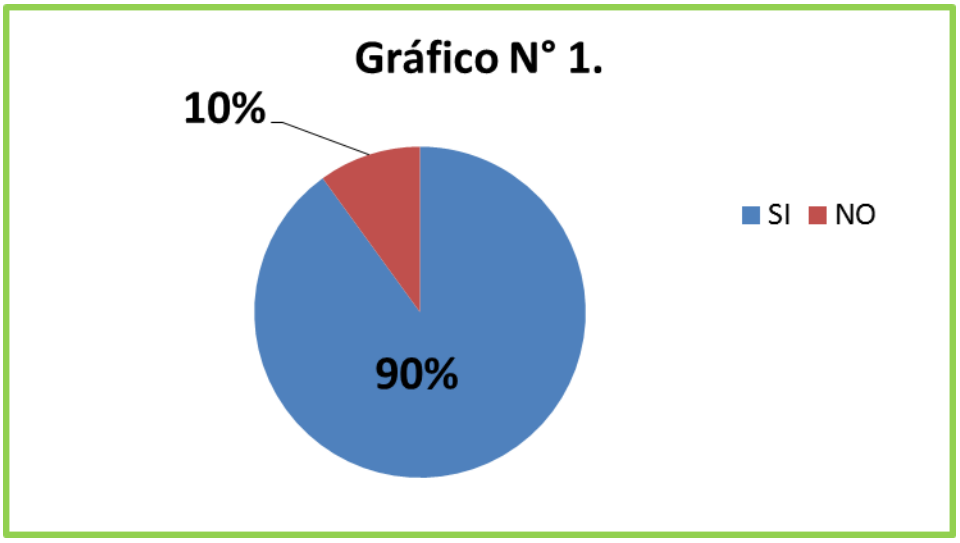

Interpretación.

En esta pregunta 27 encuestados que corresponden al 90% escogieron la opción “sí”, porque consideran que ocasionan disturbios, dificultades, que van desde la disminución considerable de las plazas de trabajo para los ecuatorianos, causando por ende conflictos de orden público, falta de proporción en las ganancias, precarización laboral tanto de nacionales y extranjeros así como el hecho de no valorar la mano de obra calificada del país, aumentando la pobreza; en cambio 3 encuestados que conforman el 10%, eligieron la respuesta “no”, porque según su opinión en la actualidad si existe más fuentes de trabajo, la realidad del país si es mejor que en tiempos anteriores e indican que los extranjeros vienen a suelo ecuatoriano para hacer trabajos que no desean los nacionales y a menor precio, siendo mejor según su consideración.

Análisis

Comparto con lo señalado por la mayoría de encuestados ya que si no existen normas claras y expresas que establezcan un orden para los trabajadores extranjeros indocumentados, mal se podría hablar del buen vivir así como del trabajo digno para estos, es verdad que la libre movilidad es un derecho reconocido constitucionalmente a todo ser humano, y es justo que esta movilidad se realice de manera controlada para que quienes ingresan a Ecuador con la ilusión de encontrar un trabajo para mejorar su situación, lo

realicen pero en base al orden y regulación adecuada en que dependiendo de la capacidad económica del país se realice este ingreso y así evitando disturbios y confortamientos entre nacionales y extranjeros.

Tercera Pregunta: De Acuerdo a los últimos acontecimientos suscitados en Ecuador y a nivel mundial en temas de economía. ¿Considera que se han disminuido las fuentes de trabajo originando la desvalorización de las remuneraciones percibidas para la población ecuatoriana?

Cuadro N° 3.

Indicadores.	Variables.	Porcentaje.
Sí	30	100%
No	0	00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Ciudadanía de Loja.
Autora: Diana Carolina Morocho Ruiz.

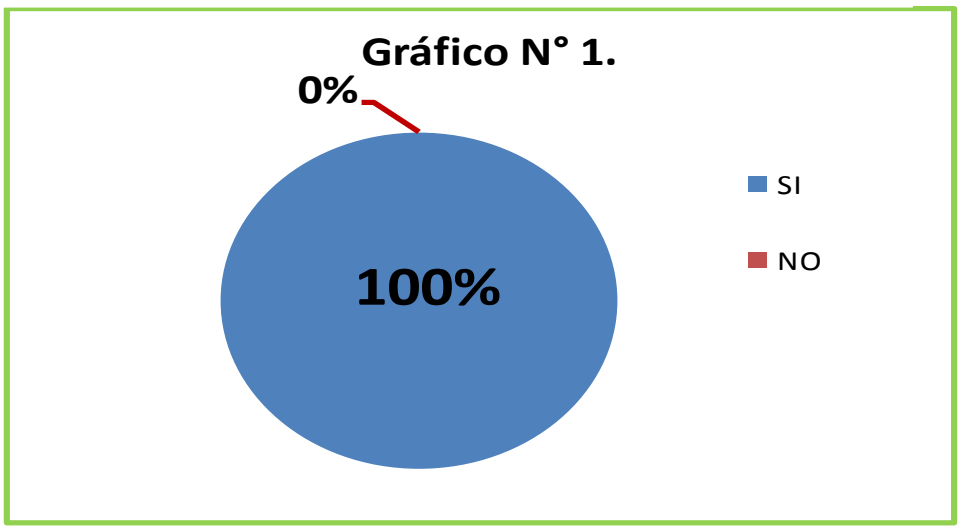

Interpretación.

En esta pregunta los 30 encuestados que corresponde al 100%, mencionan que en Ecuador por la situación económica que se encuentra en crisis, por el exceso de mano de obra extranjera, ocasionan la precarización laboral, tanto para ecuatorianos y extranjeros indocumentados, que no cuentan con la seguridad social, trabajan horas en demasía prestan sus servicios por remuneraciones ínfimas agravando no solo su propia situación sino también la de los ecuatorianos que no cuentan con oportunidades laborales, y ven como se disminuyen aquellas existentes en el país, dándose una doble vulneración de derechos tanto para nacionales y extranjeros.

Análisis

En su totalidad los encuestados consideran que por la contratación de mano de obra irregular, se disminuyen las fuentes de trabajo para los ecuatorianos y extranjeros documentados e indocumentados, así como la depreciación en sus remuneraciones, además de la precarización laboral para estos, cuestiones que surgen por la falta de regulación para el ingreso en situaciones dignas que garanticen el buen vivir para todos, la convivencia armónica en un Estado que reconoce la movilidad humana como derecho inherente a las personas y la ciudadanía universal como postulados para cumplirse y que solucionaría el déficit en ofertas laborales para nacionales e impediría la formación de sentimientos negativos ante los inmigrantes.

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que actualmente el Estado ecuatoriano, cuenta con estabilidad económica que permita garantizar a los ciudadanos nacionales y extranjeros ejercer los derechos del buen vivir?

Cuadro N° 4.

Indicadores.	Variables.	Porcentaje.
Sí.	0	000%
No.	30	100%
Total.	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Ciudadanía de Loja.
Autora: Diana Carolina Morocho Ruiz.

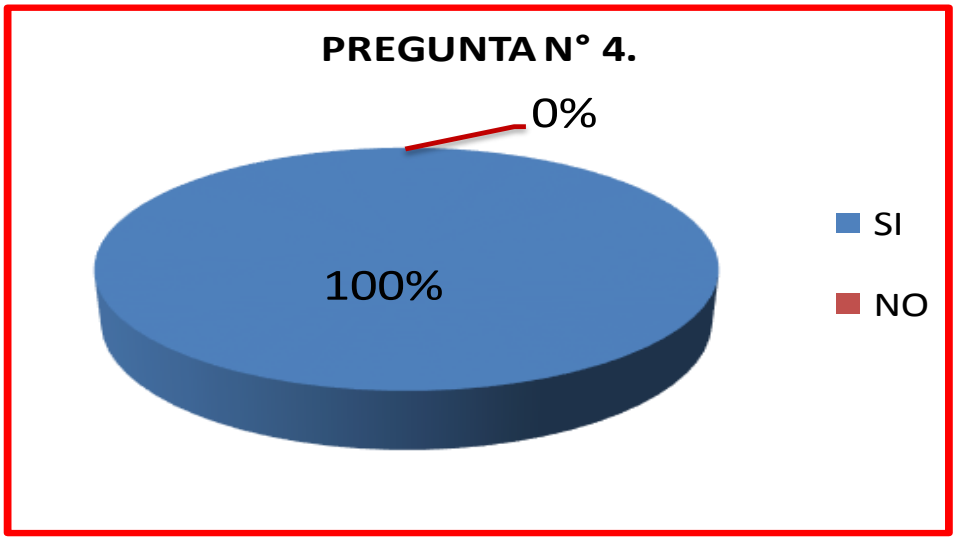

Interpretación.

En esta interrogante la totalidad de los encuestados es decir las 30 personas que corresponden al 100% optaron por el “no”; manifestando que Ecuador es un país que se encuentra económicamente en crisis, por lo que no puede generar trabajo, y garantizar estabilidad económica a los ciudadano es por eso que no puede lograr el buen vivir que ha quedado en un enunciado que no se puede cumplir, cuestión diferente seria que existiera una estabilidad económica, pues ahí se podría garantizar el acceso seguro a un trabajo en condiciones adecuadas de los nacionales y extranjeros cuestión que se agrava tras la corrupción que se vive en el ámbito interno en que los trabajos son dados por cuestiones de favoritismos y de coimas.

Análisis.

En cuanto a la encuesta aplicada debo decir que en realidad el parámetro del sumak kawsay, que es un enunciado muy imperativo, que tiene como finalidad que todos los ciudadanos nacionales y extranjeros gocen de un trabajo digno en igualdad de condiciones, además de los derechos que son parte del buen vivir, según lo establece desde el ámbito constitucional y que al no encontrarse norma expresa que señale la regulación para la mano de obra de indocumentados en territorio nacional, no solo genera la desvalorización y disminución de fuentes laborales de ecuatorianos, sino que

se muestra como el país idóneo de tránsito para la trata y tráfico ilícito de migrantes.

Quinta Pregunta: ¿Según su opinión, actualmente existe la generación del sentimiento de xenofobia suscitada por la presencia de mano de obra extranjera irregular que genera la vulneración de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos respecto a sus oportunidades laborales y prestaciones sociales?

Cuadro N° 5.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Ciudadanía de Loja.
Autora: Diana Carolina Morocho Ruiz.

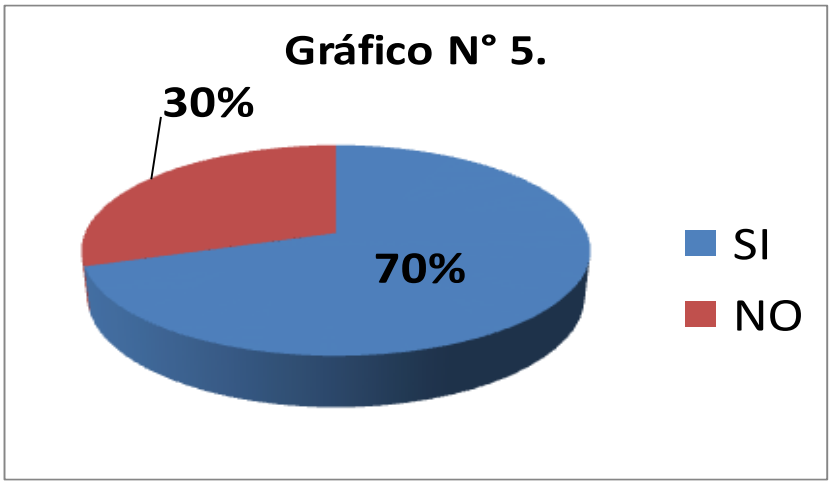

Interpretación.

En esta pregunta 21 interrogados que constituyen el 70% señalaron la opción “sí”; ya que consideran que desde la misma limitación económica de Ecuador, por su crisis y la falta de políticas que regulen el aspecto de los flujos migratorios en situación irregular en el país arrastra consigo la vulneración de derechos de los ecuatorianos e inmigrantes, que al darse esta regulación solucionaría problemas relacionados con este aspecto de trascendencia, en cambio 9 encuestados que corresponden al 30% seleccionaron la opción “no”, indicando que este sentimiento se genera por la desinformación, ya la falta de políticas de tolerancia por parte del país y que por reciprocidad hay que recibir a la mano de obra extranjera

Análisis.

En esta interrogante considero que las dos opciones son de trascendencia ya que consideran acontecimientos importantes, existiendo criterios encaminados a asegurar que faltan políticas y regulaciones para que se garantice el goce de derechos para los ecuatorianos a la par con los extranjeros que han cumplido con los requisitos legales de ingreso a Ecuador, quienes deben empoderarse de sus derechos para que puedan hacerlos efectivos, y que de igual forma se incorporen normas para que el ingreso de inmigrantes indocumentados en condiciones inseguras y con

desorden disminuyan la problemática existente en torno a la precarización laboral.

Sexta Pregunta: ¿Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma encaminada a establecer parámetros claros y equitativos en cuanto al ingreso de extranjeros y la prestación de servicios laborales, así como la capacidad y limitación que tiene el Estado frente a este fenómeno social de Migración Laboral en situaciones irregulares?

CUADRO N° 6.

Indicadores.	Variables.	Porcentaje.
Sí.	27	90%
No.	3	10%
Total.	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Ciudadanía de Loja.
Autora: Diana Carolina Morocho Ruiz.

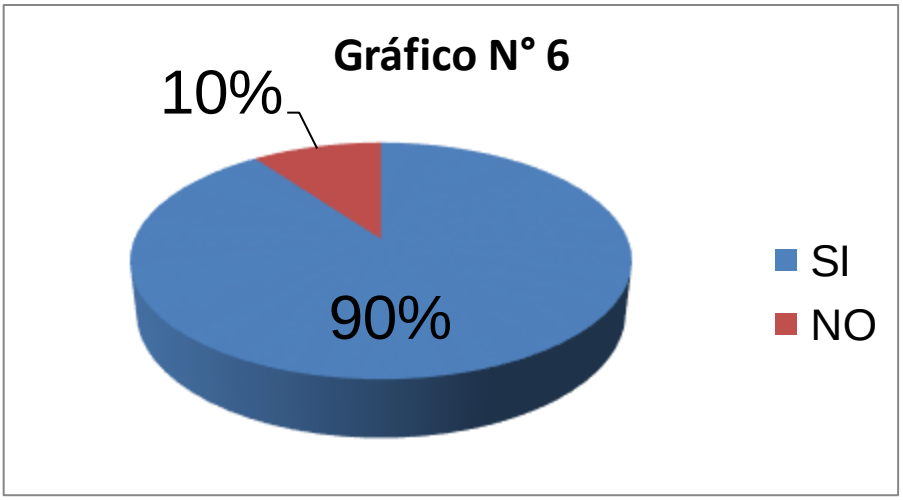

Interpretación.

En esta pregunta 27 encuestados que corresponden al 90% señalaron la opción “sí”; indicando que las reformas siempre garantizan el cumplimiento de nuevos derechos en torno a la realidad social de un Estado, así mismo se debe incorporar leyes entorno a las necesidades actuales que ayuden al orden mediante la regulación y tratamiento equitativo para nacionales y extranjeros, de esta interrogante 3 personas que pertenecen al 10% eligieron el opción “no”, al señalar que el libre tránsito genera crecimiento económico para un Estado.

Análisis.

En cuanto a esta interrogante cabe manifestar que rescatare dos aspectos importantes tras los enunciados que han sido vertidos por los encuestados en que se establece que el crecimiento económico de un país se genera por el ingreso de inmigrantes, situación en la que estoy de acuerdo pero siempre y cuando se realice bajo el marco de la ley, para que no genere problemas y vulneración de los derechos de los ecuatorianos, ya que si no existe una equidad entre los dos grupos se caería en injusticias, siendo en conclusión factible la incorporación de normas de regulación al aspecto de migración laboral que ingresa a nuestro Estado.

6.2. Resultados de la Entrevista.

La Técnica de entrevista fue aplicada a 5 profesionales, especialistas en las temáticas abordadas, entre Jueces y Técnicos de Talento Humano de la Defensoría del Pueblo, Activistas Sociales que cuentan con amplios conocimientos sobre el tema de movilidad.

A la primera pregunta: ¿Conoce usted sobre la regulación en el ámbito laboral que existe en el territorio ecuatoriano, respecto de los extranjeros, Y bajo esta consideración cree que existen conflictos generados por la presencia de mano de obra extranjera irregular en nuestro territorio?

Respuestas:

Entrevistado 1.- A las personas que vienen a Ecuador de forma permanente o temporal, es una cuestión no muy clara ya que no se puede establecer de forma determinada los requisitos que deben tener en el momento de acceder a un trabajo digno bien remunerado reconociendo las horas de labor, seguridad social, siendo necesario trabajar de manera interna para que todos tanto ecuatorianos y extranjeros puedan tener conocimiento de estos procesos.

En cuanto a los conflictos considero que estos siempre han existido y no solamente por el hecho de ser o no extranjero, también a lo interno se da ya

que es de nuestro conocimiento que la mano de obra laboral de un jornalero en la Costa, Sierra u Oriente tiene un valor diferente, debiéndose tomar en cuenta que en el 2000 muchos ecuatorianos emigraron a Europa y Norte América, siendo algunas veces un enfoque de comunicación inadecuado que sataniza diversas cuestiones además considero que los ecuatorianos tenemos muchas de las veces miedo a lo desconocido produciéndose la xenofobia provocadas por esta razón y las limitaciones económicas, nos olvidamos que los extranjeros son familia, con padre, madre, hijos y que muchas de las veces es cuestión de supervivencia porque su país está en un estado crítico además se debe tomar en cuenta la reciprocidad.

Entrevistado 2.- Tomemos en cuenta que la legislación ecuatoriana si tiene leyes direccionadas a la mano de obra extranjera, ahora tenemos que considerar que ante las nuevas oleadas de extranjeros que han alterado el orden del Estado, por lo que es necesario cumplir ciertos parámetros para que pueda trabajar a las empresas, la mayoría de estas lo que hacen es contratar mano de obra extranjera pagando un salario mínimo y así generan más ganancias para sí mismos, cuando por lo general el escalafón ecuatoriano tiene una valoración según la preparación y capacitación incluso de la persona que va a laborar. En el otro aspecto considero que mano de obra irregular no existe, porque todas las personas cuando contratan pueden transitar libremente por nuestro territorio y luego de tres meses pueden regularizarse.

Entrevistado 3.- La Constitución ecuatoriana establece los mismos derechos tanto para ciudadanos ecuatorianos como extranjeros, por lo tanto creo que se debe tener a bien regular el Código de Trabajo y Ley de Movilidad Humana según sea pertinente, y considero que si se generan conflictos como la disminución de empleo, fuga de recursos económicos y el exceptuarse de impuestos.

Entrevistado 4.- La regulación debería darse por parte del gobierno central no obstante la libertad en el ámbito de la movilidad humana, ha generado el ingreso masivo de ciudadanos extranjeros que ofrecen su mano de obra por menos remuneración, considero que no existen conflictos porque la oferta laboral significa la prestación de un servicio que sin distinción alguna merecemos ser remunerados por el trabajo que realizamos.

Entrevistado 5.- Si nuestra ley diferencia la contratación para extranjeros tanto en el sector público y privado, existe un acuerdo ministerial del 2015 donde se regula el trabajo para extranjeros en el sector público, pero en cambio en el sector privado no se requiere autorización laboral, excepto ingresar con los documentos en regla, si se general inconvenientes ya que nuestro país no tiene tantas fuentes de trabajo y al mermarse el mínimo vital que se debe cobrar es evidente, más de un problema legal es social, porque los extranjeros al cobrar menos que los ecuatorianos, es evidente que hay y estoy totalmente de acuerdo con los derechos y la igualdad que se establece para nacionales y extranjeros en la Constitución.

Comentario de la Entrevistadora.

Respecto a los Comentarios vertidos por los entrevistados puedo aportar que al existir un flujo migratorio elevado dentro de territorio ecuatoriano, es menester de los legisladores prestar atención a la realidad actual ya que se vulnera los derechos tanto de los nacionales y extranjeros en cuestiones laborales, la desvalorización del trabajo se da por una oferta de mano de obra desmedida, con bajas remuneraciones, exonerándose de la afiliación a la seguridad social, siendo sumamente necesario que el Estado estudie la problemática estableciendo lineamientos claros que solucionen estas contiendas.

A la Segunda Pregunta: De Acuerdo a los últimos acontecimientos suscitados en Ecuador y a nivel mundial en temas de economía. ¿Considera que se han disminuido las fuentes de trabajo originando la desvalorización de las remuneraciones percibidas para la población ecuatoriana?

Respuestas:

Entrevistado 1.- Considero que el país está en un proceso de transición, tenemos el dólar como moneda y estamos sujetos a economías externas, endeudamiento desmedido, por más de 50 años, cuestiones que producen la falta, devaluación, la no remuneración adecuada ya que un sueldo en

nuestro Estado es inferior a los 400 dólares, cuando la canasta básica esta por 600, por es necesario trabajar en políticas públicas para asegurar la estabilidad laboral, y que las leyes no se den de forma sectorizada sino para la totalidad de la ciudadanía.

Entrevistado 2.- Si lo que se ha hecho es una corrupción de la mano de obra, porque al tener personas de otros países que vienen a hacer una misma función que una persona ecuatoriana quizás mucho más capacitada y ganar un sueldo mínimo están corrompiendo a los contratistas y grandes empresas para que tengan esta mano de obra a bajos recursos porque si todos ganáramos iguales tuviéramos los ecuatorianos más opciones para acceder a trabajo hay otras fuentes de trabajo que los ecuatorianos pudiéramos hacer pero los extranjeros ante la necesidad tienen nuevas ideas de innovación en lo que son trabajos por eso también tenemos que aprender de ellos y la persecución si hay por parte de los ecuatorianos.

Entrevistado 3.- La situación económica del país siempre ha tenido problemas, es insignificante la prestación de servicios de extranjeros y esto no significa que tenga que desvalorizarse la remuneración, más bien es una citación de oferta y demanda.

Entrevistado 4.- La misma presencia de mano de obra barata, genera preferencia por parte del empleador, lo que ocasiona que en cuestiones

laborales se prefiera al ciudadano extranjero, esto claramente disminuye la oferta laboral para el ecuatoriano.

Entrevistado 5.- Me ratifico en lo indicado anteriormente porque creo que si se ha afectado definitivamente la mano de obra en el Ecuador, y muchas de las veces no es calificada por lo que concluyo que efectivamente se ha afectado las pocas fuentes de trabajo que existen en nuestro país.

Comentario de la Entrevistadora.

En esta interrogante se han planteado una serie de prerrogativas trascendentales en el trabajo investigativo que realizamos, en vista que muchas de los entrevistados considera que definitivamente se ha disminuido las fuentes de trabajo, siendo el desempleo un problema latente en nuestro Estado, pero además corroboran las versiones establecidas en criterios emitidos con anterioridad ya que los extranjeros también son vulnerados en cuanto a los derechos al darse un tipo de precarización laboral en su contra siendo deber primordial del Estado garantizar el cumplimiento de los derechos en igualdad de condiciones tanto para nacionales y extranjeros.

A la Tercera Pregunta: ¿Cree usted que actualmente el Estado ecuatoriano, cuenta con estabilidad económica que permita garantizar a los ciudadanos nacionales y extranjeros ejercer los derechos del buen vivir?

Respuestas:

Entrevistado 1.- Creo que no; básicamente porque Ecuador no tiene una economía estable fuerte y sólida, actualmente estamos intentando romper barreras y generando brechas para garantizar la inversión extranjera que es lo que necesitamos. Siendo una debilidad del Estado que los extranjeros que se encuentran en nuestros territorios de lo que perciben por concepto de remuneración, envían en forma de remesas lo que ganan produciendo que los réditos se vayan fuera del país, generando inestabilidad económica, siendo necesario trabajar en políticas de comercialización internacional abriendo mercados de importación y exportación.

Entrevistado 2.- No actualmente el gobierno está trabajando para cambiar esta realidad y se está estudiando el mercado para ver cómo mejorar la economía, Ecuador al ser un Estado que acoge todas las nacionalidades sin distinción alguna, se hace acreedor a un problema bastante grande al tener que solventar a más personas extranjeras que vienen en busca de oportunidades y brindarles todas las garantías que presta el Estado por ejemplo salud, educación que es lo más importante, entonces Ecuador no genera nuevos empleos sino subempleos. Siendo fundamental por parte del estado en observancia a las ODS, que se refieren a la sostenibilidad, salud, educación, agricultura entre otros, y el manejo del plan del buen vivir trabajado por la ONU, y por ende los Estados buscan aplicar estas

estrategias específicas en sus territorios, haciéndose más difícil cuando se tiene un flujo migratorio elevado.

Entrevistado 3.- De hecho nunca ha tenido la oportunidad de ser garante en este ámbito, debe apuntarse a que sea el sector privado quien oferte plazas laborales que mejoren la situación laboral de todos.

Entrevistado 4.- A simple vista el Estado no ha podido garantizar o implementar todos los derechos del buen vivir; por circunstancias netamente económicas los derechos del buen vivir son extensos, por lo que Ecuador no puede cumplirlos a cabalidad.

Entrevistado 5.- Penosamente nuestro país está en una situación económica totalmente deplorable dados los últimos acontecimientos económicos y políticos suscitados para la nueva administración desde la presidencia, existiendo inconvenientes políticos, el país no está preparado para recibir en grandes masas la visita de las personas extranjeras, yo creo que es un tema de xenofobia o de rechazo a los extranjeros más bien la protección tan abierta que la Constitución ha decretado y ha normado a través de esta y desarrollado en las leyes secundarias es tan abierta que efectivamente ha permitido la visita multitudinaria de extranjeros, el país ni está en condiciones económicas para atenderlos bajo el parámetro de dignidad, la economía interna es baja lo que dificulta que el Estado pueda atender todas las declaraciones dadas en la Constitución de la República, no

solamente tornándose en un problema para los ecuatorianos, sino también para los extranjeros porque no se les está ofreciendo una calidad de vida digna.

Comentario de la Entrevistadora.

Nuevamente hago alusión a la vulneración de derechos que sufren ecuatorianos y extranjeros mediante normas permisivas que no colocan parámetros claros para lograr que el flujo migratorio laboral se realice bajo características de orden, seguridad, control que posibiliten que se pueda acudir a las instancias pertinentes en igualdad de condiciones para que el Estado haga efectivos los derechos laborales que asisten a quienes habitan en territorio ecuatoriano. Los derechos del buen vivir no se cumplen, encontrándose entre ellos el trabajo por el hecho de que el país no tiene la estabilidad o capacidad económica para asistir de forma correcta a los ciudadanos nacionales y peor aún para brindar acogida a flujos migratorios elevados, extranjeros que habitan en Ecuador. Criterio que no lo emito bajo parámetros de discriminación sino de seguridad para quienes están en movilidad humana para que cumplan sus expectativas de mejorar la calidad de vida de forma adecuada.

A la Cuarta Pregunta: ¿Según su opinión, actualmente existe la generación del sentimiento de xenofobia suscitada por la presencia de mano de obra extranjera irregular que genera la vulneración de los

derechos de los ciudadanos ecuatorianos respecto a sus oportunidades laborales y prestaciones sociales?

Respuestas:

Entrevistado 1.- La xenofobia no solamente se genera por la migración externa sino también interna determinándose que en Ecuador como lo había expresado en el ejemplo del jornalero, no se habla de una igualdad y esta es generada por el Estado mismo, y por sus limitaciones y falta de norma, de manera política muchas de las veces se maneja las diferencias de clases y demás etiquetas xenofóbicas, como también lo exprese el miedo a lo desconocido, es un factor a tomar en consideración, y se debe establecer que los derechos de las personas terminan cuando inicia lo de otros.

Entrevistado 2.- Hay una xenofobia generada por la misma población por el hecho de que venga alguien más a quitar un empleo, que muchas de las veces no es así, porque como empresario ante la oferta y la demanda, se contrata en base a la demanda, pagando menos y ganando más que es una cuestión favorable para quien tiene a su cargo mano de obra, en Ecuador a veces falta la competitividad porque a veces cuando alguien nos oferta un trabajo de 300 dólares por ejemplo, algunas personas dicen pero es que yo no estudie tanto para merecerme este puesto y en cambio un extranjero por la necesidad que le motivo a salir de su país, toma ese trabajo e incluso por una cantidad menor, generándose la xenofobia desde los niños, entonces la

creación de la xenofobia va inculcándose también desde la niñez, también sería necesario observar si una persona tiene mejor carpeta, y observar que podemos convertirnos en migrantes en cualquier momento, no hacer persecución a estas personas y brindar ayuda cuando nos sea posible ya que Ecuador si esta económicamente mejor que algunos países que se encuentran en graves crisis financieras.

Entrevistado 3.- La presencia de extranjeros en nuestro país se debe a la necesidad que padecen en sus Estados nativos, por lo que no deberían existir cuestiones de esta índole y crear más bien modalidades que impidan continuar con la discriminación.

Entrevistado 4.- El común de la ciudadanía ha comentado que la mano de obra extranjera principalmente de países vecinos está perjudicando su estabilidad del Estado, dado que ellos tienen su moneda devaluada y el beneficio del cambio a dólar les beneficia.

Entrevistado 5. - En honor a la verdad yo creo se vulnera derechos no solo de los ecuatorianos sino también de los extranjeros, porque la legislación no es tan exigente en temas de visado, en temas migratorios con quienes nos visitan de otros países y no es menos cierto que su situación social no está acorde a tanta declaración de derechos en tal virtud la presencia de extranjeros si ha restado el acceso al trabajo el acceso a las fuentes de trabajo que son escasas afectando gravemente a la economía nacional y

para los migrantes la cobran un salario mínimo vital muy por debajo del establecido legalmente y sin embargo deben garantizar su supervivencia, vivienda, alimentación y sin embargo a pesar de esto vemos extranjeros durmiendo en los parques de grandes sociales como Quito y Guayaquil, por lo tanto creo que es un problema para ambas partes y también del acceso al trabajo para los nacionales.

Comentario de la Entrevistadora.

Bajo un criterio personal considero que Ecuador debe observar sus normas, e incorporar mecanismos de defensa tanto para nacionales y extranjeros mediante la creación de leyes que en realidad cumplan con los parámetros de igualdad que señala la Constitución y demás leyes que desarrollan estos aspectos, que no se quede en una utopía de declarar una ciudadanía universal y un país sin fronteras, porque si no existe regulaciones adecuadas todo se volvería una anarquía, perdiendo el sentido de la finalidad de bien común que tiene el derecho y las leyes como una finalidad, en vista que un país ordenado tiene más posibilidades de progreso.

A la Quinta pregunta ¿Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma encaminada a establecer parámetros claros y equitativos en cuanto al ingreso de extranjeros y la prestación de servicios laborales, así como la capacidad y limitación que tiene el

Estado frente a este fenómeno social de Migración Laboral en situaciones irregulares?

Respuestas:

Entrevistado 1.- Creo que el tema de movilidad humana no tenemos conciencia de prevención siempre pensamos hacia fuera pero no de la movilidad interna, las políticas del Estado están caducas por lo que es necesario sentarse en una mesa de diálogo y tomar el poder de transformar por medio de los organismos pertinentes en este caso la Función Legislativa, esta realidad existente que se agudiza porque Ecuador es atractivo para los extranjeros por la dolarización.

Entrevistado 2.- Si estoy de acuerdo ya que debería marcarse los parámetros para que las grandes empresas cumplan con las leyes laborales, además se debe dar un seguimiento, auditoria, por parte del Estado, con rigor e incluso crear un proyecto en que se establezca un porcentaje de personas de nacionalidad ecuatoriana que ingresen al campo laboral y también para los extranjeros similar al caso que se da con las personas con discapacidad y con este orden se puede dar más acogida y valoración a la mano de obra nacional y la oportunidad de inclusión a los extranjeros dentro de campo productivo por medio del trabajo en igualdad de condiciones.

Entrevistado 3.- Independientemente de todo lo que significa el tema es de mucha valía crear conocimiento sobre este tema, para que vayamos

madurando sobre los temas migratorios y económicos tanto internos como externos.

Entrevistado 4.- De mucha importancia generar conocimiento respecto de este importante tema que involucra a toda una nación, con esto todos debemos tomar conciencia de lo que significa la migración.

Entrevistado 5. - Las reformas para el tema migratorio de relación laboral de migrantes ha sido solicitado en otros momentos ya que se advertía por el ingreso indiscriminado de personas que pertenecían a China y Japón que nos inundaron con su ingreso ahí ya se pedía formas de terminar o ser más selectivo en el ingreso de extranjeros lo cual no ha ocurrido hasta la actualidad, la declaración que hace la norma suprema es tan abierta señalando que los extranjeros gozan de derechos desde el momento que ingresen con visado o sin visado que ha generado conflictos económicos y sociales para nuestro país, para mi criterio muy personal debe ser regulado porque las fuentes de trabajo son mínimas, por ejemplo en las que no se exigen especializaciones deberían garantizarse para los nacionales tengan el acceso a estas y el ingreso para el extranjero se puede solicitar cuando la oferta académica del país sea reducido, insisto que el ingreso indiscriminado de Extranjeros también ha afectado el Presupuesto General del Estado ya que hay personas que han venido en calidad de asilados obligándolo al Estado ecuatoriano a asumir rubros de protección, verificar condiciones de habitabilidad, derechos que incluso se descuidan de los nacionales por lo que considero fehacientemente esta reforma

Comentario de la Entrevistadora.

Se evidencia la necesidad de plantear una propuesta de reforma estableciendo parámetros que no limiten pero que si garanticen la inclusión en el ámbito laboral de extranjeros pero con una planificación adecuada y tomando en consideración los parámetros de igualdad de derechos determinada en el artículo 6 de la Constitución y acercarnos un poco a las prerrogativas del buen vivir tanto para nacionales y extranjeros.

6.3. Estudio de Casos.

En el presente apartado me permito incorporar cuatro artículos escritos por los diarios de amplia circulación nacional mediante los cuales se corrobora los problemas sociales – económicos, que emanan de las relaciones interpersonales que se dan entre ecuatorianos - extranjeros además entorno a la inestabilidad económica y social del país.

6.3.1. Caso 1.

1. Datos Referenciales:

Fuente: Andes; Agencia Publica de Noticias del Ecuador y Suramérica.

Titular: Mercado laboral informal influye en explotación a migrantes irregulares: expertos.

Fecha de Publicación: 15 de mayo del 2018 16:00.

Link:https://www.andes.info.ec/es/noticias/economia/16/mercado-laboral-informal-influye-en-explotacion-a-migrantes-irregulares

2. Contenido del Artículo.

Expertos e integrantes de organizaciones como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) analizan desde este martes los mecanismos para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y de los migrantes. El debate tiene lugar en el Encuentro Regional sobre Movilidad Laboral y Empleo Joven: los retos del trabajo decente en un mundo globalizado, que sesiona hasta mañana.

Los ponentes coincidieron en la necesidad de aunar esfuerzos en la región iberoamericana ante la migración internacional y señalaron que el mercado laboral informal influye en la explotación de que son objetos los migrantes, muchas veces sometidos por la condición de irregularidad en que se encuentran en los países a donde llegan.

Entre los participantes, Ricardo Cordero, Especialista Regional en Migración Laboral y Desarrollo Humano de la OIM, indicó que no necesariamente todas las personas pueden migrar de manera ordenada, y que actualmente existen muchas mujeres que dejan sus países para buscar oportunidades laborales en otras naciones. Además, que existen migrantes en situación irregular que

se incorporan en el mercado laboral informal. “Muchos trabajadores migran cruzan las fronteras sin ningún papel, sin pasaportes y terminan siendo explotados” destacó.

Dijo que cada país debe garantizar que se cree empleo decente para promover el desarrollo nacional, sin embargo, explicó que de forma ordenada, regular y segura debe darse movilidad laboral, por “el potencial que tiene para los trabajadores, migrantes y sector privado en los países de origen y de destino”. Apuntó que países como Canadá que tiene políticas modernas de movilidad laboral han logrado impactos positivos significativos en el desarrollo nacional.

A su turno, el Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, José Luis Jácome indicó que los Estados, la academia y la sociedad civil deben comprometerse conjuntamente a prevenir la migración forzosa, la xenofobia y la violencia de género.

Jácome sostuvo que se requiere desarrollar oportunidades laborales para la juventud en la región y también de intercambio estudiantil. La asambleísta ecuatoriana por los migrantes de EE.UU. y Canadá, Ximena Peña, expresó que el endurecimiento de políticas migratorias en países como Estados Unidos, puede afectar a familias ecuatorianas, por su condición migratoria. Además, que se requiere apoyo financiero para quienes retornan al país.

“Cuando hablamos de inserción laboral no podemos dejar de hablar del tema financiero, de cómo un sistema financiero tiene que velar por la inclusión y democratización de los productos financieros y necesitan oportunidades de financiamiento” remarcó.

Peña dijo que entre los retos principales de la migración están que sea vea a la movilidad humana como un derecho y que no existan casos de explotación laboral para las personas que migraron a Ecuador desde otras naciones.

Recordó lo ocurrido luego de los atentados a las Torres Gemelas del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, cuando cambiaron leyes migratorias y al momento 11 millones de personas se encuentran sin estatus migratorio, pese a que ser casados con personas de ese país, a que tienen hijos estadounidenses, trabajan y pagan impuestos.

Ratificó que debido a casos aislados de violencia en los cuales están involucrados extranjeros, no se puede discriminar a todo un grupo humano. “Hasta el día de hoy, desde 2001, tenemos familias enteras que son separadas de sus padres, precisamente por ese endurecimiento de esas normas migratorias, esta es una alerta, porque no por el accionar de un grupo de personas podemos estigmatizar a comunidades hermanas que pueden contribuir con esfuerzo al desarrollo del país”, indicó.

Por su parte, el ministro de Trabajo, Raúl Ledesma, dijo que la movilidad laboral es una realidad difícil en Iberoamérica y abogó por que las necesidades de los migrantes sean atendidas. “No podemos permitir que a esos migrantes que van llegando, no podemos permitir que se los explote ni se los precarice de manera alguna, darle la espalda a esta realidad solo permitirá que siga ocurriendo”, añadió.

Propuso afrontar con alternativas reales y creativas esta situación, para que no les afecte los derechos de las personas migrantes, entendiendo que serán aporte a los países a los que lleguen. Sobre el empleo para los jóvenes, Ledesma aseguró que, de los 300.000 desempleados en su país, 188.000 son jóvenes y por ello están las alternativas laborales de empleo pleno, como el denominado teletrabajo. En otro orden, dijo que no se están llevando a cabo las políticas de empleo con la precisión que se requieren para mejorar la empleabilidad en Iberoamérica.

3. Comentario de la Investigadora.

Por medio de esta artículo se establece que se busca las oportunidades laborales de manera digna, expresando en este enunciado la necesidad de que los diferentes Estados, especialmente latinoamericanos creen normas y aúnan esfuerzos ante los flujos migratorios laborales irregulares, que disminuiría la explotación de la que son objeto los migrantes y también los ecuatorianos quienes ahondan sus problemas de desempleo, falta de

calidad en los trabajos que asumen, más aun de la baja remuneración percibida que ni siquiera cubre el valor de la canasta básica, hasta llegar a la desafiliación a la seguridad social agravando la situación económica de las familias ecuatorianos, la migración al ser controlada de manera adecuada generaría el crecimiento del país pero con las regulaciones pertinentes.

6.3.2. Caso 2.

1. Datos Referenciales:

Fuente: Diario el Comercio.

Titular: Los índices de empleo en Ecuador no mejoraron en un año

Fecha de Publicación: 19 de Julio del 2018 14:46

Link:https://www.elcomercio.com/actualidad/indices-ecuador-economia-desempleo-inec.html

2. Contenido del Artículo.

Los indicadores de empleo a escala nacional se mantuvieron, en su mayoría, sin variación significativa en el último año, según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, publicados el pasado lunes 16 de julio.

La tasa de empleo adecuado de la población económicamente activa se situó en 38,9% en junio pasado. La tasa de subempleo, en 19,4%; mientras que la del desempleo se ubicó en 4,1%. Reinaldo Cervantes, director del INEC, recordó el miércoles 18 de julio del 2018, en una rueda de prensa, que entre el año 2014 y el 2016 hubo una disminución de la calidad del empleo. Luego, entre el pasado año y el actual, los índices del empleo adecuado se han ido estabilizando, añadió el funcionario la mañana de este miércoles 18 de julio en rueda de prensa.

En junio del 2017, la tasa de empleo adecuado era de 40,1%. Cervantes aclaró que, aunque sí hubo una disminución en este indicador, no es "estadísticamente significativo". Para junio del 2014 este indicador, que mide el empleo de calidad, se ubicaba en 48,8% y en igual mes del 2016 llegó a 41%. "El modelo de crecimiento basado en el gasto público, que se sostenía en un alto precio del petróleo, se agotó.

En los últimos tres años lo que se ha hecho es seguir manteniendo artificialmente ese gasto público a través de deuda", subrayó Santiago Caviedes, viceministro de Economía y Finanzas. Para Caviedes la capacidad de generación de empleo del sector privado también se vio disminuida por el "hostigamiento" que existía hacia las empresas.

"Esto es lo que trata de resolver la Ley de Fomento Productivo, se establece claramente un espacio de incentivo al sector privado para que vuelva a

confiar en el país, a invertir y a generar el empleo que tanto necesita el país", agregó el viceministro de Finanzas.

3. Comentario de la Investigadora.

De la nota del Diario El Comercio citada en el punto anterior, puedo concluir que existe una tasa elevada de desempleo ubicándose en el 4.1%, según lo señala el diario, situándose por ende en un porcentaje bajo de empleo para la población ecuatoriana, existiendo además una disminución en la calidad del empleo, que son el resultado del mal manejo de recursos financieros, del alto endeudamiento, que agudizan ampliamente las problemáticas en torno a las limitaciones económicas del Estado, dificultando aún más las relaciones interpersonales que se dan entre ecuatorianos y extranjeros.

6.3.3. Caso 3.

1. Datos Referenciales:

Fuente: Plan V, Sociedad Historias.

Titular: Las cinco grandes trabas para los migrantes en el Ecuador.

Fecha de Publicación: 03 de agosto del 2018.

Link:http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/cinco-grandes-trabas-migrantes-el-ecuador

2. Contenido del Artículo.

El correísmo, que criticaba el libre comercio y lo calificaba como "bobo aperturismo", pensaba, al menos si se leen algunos artículos de la Constitución de Montecristi, que las fronteras debían suprimirse, y que todos los ciudadanos del mundo tenían el derecho de migrar sin trabas como visas o regulaciones. Parte del contradictorio discurso del ex presidente Rafael Correa incluía este concepto, que se plasmó en el hecho de que el Ecuador le retiró la obligatoriedad de visado a una gran cantidad de países del mundo, entre éstos, Cuba, sin haber logrado medidas recíprocas.

El pasaporte ecuatoriano sigue siendo una traba para migrar a Europa y Estados Unidos, y en un reciente listado de 2017 sobre los pasaportes con más ventajas, está en el puesto 53 a escala global, permitiendo el ingreso sin visa a solo 77 países. Mientras tanto, un colombiano o peruano pueden acceder a 106 y 123 países respectivamente. Los venezolanos tenían en 2017 libre ingreso como turistas a 122 países del mundo.

Con pasaporte ecuatoriano, y a pesar de los anuncios correístas sobre "movilidad humana" se puede ingresar sin visa a solo 77 países. Mientras tanto, un colombiano o peruano pueden acceder a 106 y 123 países respectivamente. Los venezolanos tenían en 2017 libre ingreso como turistas a 122 países del mundo.

Sin embargo, como en muchas de las decisiones del régimen anterior, la declaración primermundista se encontró con la realidad del tercer mundo: al mismo tiempo que se proclamaba la "ciudadanía universal" el correato aprobó una "Ley de Movilidad Humana" (prefieren evitar el término tradicional de Ley de Migración) que activistas como Guillermo Robayo, de la Misión Scalabriniana, un grupo afín a la Iglesia Católica, consideran una de las más restrictivas de la región.

Pero, ¿cuán difícil es ser migrante en Ecuador? Con Robayo, intentamos identificar los cinco grandes problemas que tienen los migrantes en el Ecuador.

Aunque cifras del Ministerio del Interior del año 2016, que han sido replicadas por organizaciones como Human Right Watch y que coinciden con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2017 elaborada por tres universidades de Caracas de manera independiente al Gobierno chavista, establecen que la población de venezolanos en el Ecuador sería de entre 65 mil y 70 mil personas, activistas como Robayo y otros afines a la Iglesia Católica creen que la cifra puede ser mucho mayor.

En efecto, para Robayo, en el caso de Venezuela las cifras oficiales de emigración no serían confiables, pues muchas personas han denunciado que efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana (policía) les despojan de su dinero y vituallas en el momento en que pasan la frontera, por lo que

prefieren cruzar por pasos ilegales. En cuanto a las cifras oficiales se sabe que salen por el paso fronterizo entre Colombia y Venezuela en Cúcuta que cruzan por lo menos 35 mil personas al día, cuya intención es avanzar por tierra hacia los países del sur del continente.

Robayo, quien visitó recientemente Rumichaca, cree que hay un flujo de aproximadamente cuatro mil personas en el puente internacional con Colombia, de las que seis de cada diez se registraban en las oficinas de Migración, mientras el resto evitaban presentar sus documentos. Al respecto, el activista sostiene que entre los colectivos de migrantes venezolanos se destacan las dificultades que brinda el país para asentarse en él. Por ello, Robayo cree que no hay mecanismos en el Ecuador para hacer un registro adecuado de los migrantes, en especial venezolanos, que llegan por tierra al país. Sin embargo, información oficial de Migración en Rumichaca obtenida por la Misión Scalabriniana daría cuenta de que, solo en el mes de febrero de 2018, entraron al Ecuador por lo menos 77089 migrantes procedentes de Venezuela. Según organizaciones de la Iglesia Católica, por lo menos el 30% de los migrantes venezolanos que entran al Ecuador se estarían quedando en nuestro territorio. De esta forma, el cálculo de los activistas es que podría haber, en un solo año, cerca de 300 mil venezolanos de manera irregular en el Ecuador. De todos éstos, cerca de 20 mil personas podrían haber obtenido visados. Sobre las solicitudes de refugio de venezolanos en 2017, que sumarían 1700, solo seis habrían sido aceptados.

Los costos de las visas en el Ecuador serían de las más altas de la región. Según Robayo, obtener una visa temporal en el Ecuador, como la Mercosur, que no aplica para los venezolanos, o la de Unasur, cuesta USD 250 por persona. Robayo compara dicho costo con el precio que debe pagar una persona que aplica a una visa de turista para Estados Unidos, que es de USD 168. Para el activista, el país del norte, que en la administración Trump ha endurecido sus políticas migratorias, cobra menos por un visado que el Ecuador. Así, un matrimonio con un hijo que quiera regularizarse en el Ecuador necesita de USD 750, cuando actualmente en Venezuela el sueldo básico equivalente realmente a solo seis dólares.

Finalmente, Robayo destaca que los funcionarios tienen la facultad discrecional de calificar a un migrante como "amenaza o seguridad del país" lo que, para el activista, podría prestarse para que un funcionario homofóbico, racista o con algún otro prejuicio pueda negar una regularización. El aparataje migratorio del Ecuador, dice el activista, es que por lo menos 120 mil extranjeros están llegando al Ecuador mensualmente, mientras las oficinas de Migración no tienen capacidad para atender a tanta gente.

Ante esta perspectiva, Robayo cree que hay que reconocer la magnitud de la crisis de Venezuela, por lo que cree que el Ecuador debe cumplir con la Constitución que reconoce el refugio como un derecho, pues el ACNUR, la entidad de las Naciones Unidas para los refugiados, ha pedido a los países

reconocer la situación de los venezolanos como un caso de refugio. También la CIDH ha pedido que se analice conceder refugios colectivos, en especial, a los venezolanos que abandonan su país. El refugio, dice, se debe analizar de manera técnica, y lograr una amnistía migratoria para los venezolanos que los activistas estiman en 300 mil personas. Habría también casos de hijos de padres venezolanos que han nacido en el Ecuador, que deben tener todos los derechos como ecuatorianos y que ello debe amparar a sus padres. Los descendientes de la migración ecuatoriana hacia Venezuela en los años 70 y 80, que habría alcanzado unas 70 mil personas, también deben ser reconocidos por el Estado ecuatoriano.

Al respecto menciona que la Embajada del Ecuador en Venezuela cobra USD 120 por tramitar documentos, en un país en donde la cantidad se ha vuelto fabulosa. Por ello, cree que el Ecuador podría suspender el cobro de visas y cumplir con los postulados de "libre movilidad" de las personas que consta en el artículo 416 de la Constitución. Robayo admite, sin embargo, que todos los países de América del Sur deben coordinar sus esfuerzos, pero hay medidas contradictorias, pues mientras Colombia ha adoptado una tarjeta especial de registro y busca atender a los venezolanos, en el otro extremo, Panamá ha implementado un visado para los venezolanos y Argentina tomó medidas restrictivas a la migración, que, según activistas, podrían afectar a cualquier migrante que podría ser deportado por un delito menor.

Robayo destaca que los funcionarios tienen la facultad discrecional de calificar a un migrante como "amenaza o seguridad del país" lo que, para el activista, podría prestarse para que un funcionario homofóbico, racista o con algún otro prejuicio pueda negar una regularización.

Aunque Robayo cree que el principio de la "ciudadanía universal" es importante, afirma que hay que admitir que las leyes ecuatorianas están en contra de la implementación. El único acto al respecto fue la eliminación de visas de turismo, pero durante el "humanismo migratorio correístas" se expulsó a un grupo de cubanos, así como se ha deportado a grupos de haitianos.

En una reciente visita a Rumichaca, Robayo constató que los policías le escriben un "turno" en la mano a los venezolanos que llegan con un esfero rojo, cosa que, dice, recuerda a los "campos de concentración" del pasado. Sobre la presencia de los cubanos, que llegaron al país en grandes cantidades, Robayo cree que muchos de ellos se han adaptado a la comunidad ecuatoriana.

“El Estado ecuatoriano no es solidario y acogiente", dice el activista, pues destacó que no vio en la frontera funcionarios del Estado ofreciendo ayuda humanitaria a los migrantes. Sin embargo, destacó la solidaridad de los pobladores del Carchi, que ofrecen pan y queso para los extranjeros que llegan a nuestro país. El punto de inflexión del fracaso de la ciudadanía

universal es, para Robayo, la expulsión de más de 100 cubanos que fueron deportados por el Gobierno correísta en un avión militar hacia su país.

Tanto en el comunicado de ACNUR, cuanto en otros pronunciamientos, se destaca la necesidad de evitar las reacciones xenofóbicas en los países de la región. Robayo recordó que no se puede culpar a todos los extranjeros por declaraciones de algunos migrantes, como dos jóvenes venezolanas cuyas expresiones racistas causaron rechazo en redes sociales. Para Robayo, hay mayor xenofobia contra los colombianos que contra los venezolanos, que, en cambio, están despertando la solidaridad de algunos sectores de la población de nuestro país. "La xenofobia se combate con educación", finalizó Robayo.

3. Comentario de la Investigadora.

En cuanto a esta noticia que es escrita por esta revista de amplia circulación se logra destacar aspectos claves de relevancia que justifican la presente investigación y que aportan aspectos trascendentales en que se señala que la ciudadanía universal es una utopía que se quedó en simple enunciados, que para cumplirse se necesita que las normas que regulan la migración laboral en condiciones irregulares, deben ser acopladas a la realidad actual ya que el derecho es dialectico, para garantizar los derechos de nacionales y extranjeros.

6.3.4. Caso 4.

1. Datos Referenciales:

Fuente: Diario El Universo.

Titular: Más temor da volver a Venezuela que la xenofobia, dicen inmigrantes

Fecha de Publicación: 21 de Agosto del 2018.

Link:https://www.eluniverso.com/noticias/2018/08/21/nota/6917225/mas-temor-da-volver-venezuela-que-xenofobia-dicen-inmigrantes

2. Contenido del Artículo.

Daisy Santana teme más regresar a una Venezuela en crisis que a la xenofobia. Como ella, miles de venezolanos atraviesan Colombia rumbo a Ecuador o Perú, sabiendo que están expuestos a eventuales rechazos o agresiones.

El turbante improvisado protege a Daisy del penetrante frío de Tulcán, el municipio fronterizo que separa a Ecuador de Colombia y bisagra de los venezolanos que esperan reconstruir sus vidas en alguna nación de Sudamérica.

"El temor lo llevamos todos, pero más temor tuviéramos si nos tuviéramos que devolver", dice a la AFP con dejo de resignación esta mujer de 48 años. Acostumbrada al clima cálido de su país, a esta mujer le congelan más los huesos las noticias que llegan desde Brasil: el sábado una turba incendió las pocas pertenencias de algunos de sus compatriotas que, como ella, huyen de la crisis económica de Venezuela.

El ataque de Pacaraima, en la frontera norte del gigante sudamericano, fue la respuesta de la comunidad a un supuesto robo cometido por unos venezolanos. A la zona, al igual que Ipiales y Cúcuta, en el suroeste y noreste colombiano, llegan a diario miles de migrantes. Parecen en procesión.

Daisy se pone en el lugar de sus compatriotas y se aferra al morral negro donde carga sus pocas pertenencias y a los tenis rosados con los que se echó a andar hace 17 días, cuando salió de Venezuela.

Hace horas finalizó su periplo por Colombia y ahora espera el visto bueno de Ecuador, que pide pasaporte a los venezolanos, para continuar su odisea. Las autoridades colombianas calculan que la mitad de los migrantes viajan solo con cédula ante la escasez de papel en su país para imprimir el documento internacional.

Santana tampoco tiene pasaporte. "Nosotros mismos estamos buscando seguridad en otros sitios porque en nuestro país no podemos ni siquiera estar tranquilos", afirma. "Estar en otro sitio es mejor que estar en Venezuela". Ella recorrió los 1.500 kilómetros que separan a Cúcuta de Tulcán "para empezar de cero" en Perú. La mayoría los recorrió en un vehículo, pero también tuvo que caminar por las culebreras vías colombianas.

Daisy no conoce a Roberto Farías. Ahora él está a unos metros cubierto con una franela. Dice sin alarmismos que tiene los pies "un poco lastimados". Lo cierto es que están hinchados por caminar de noche y de día. "Han llegado momentos en que hemos tenido que caminar días enteros porque no nos dan aventones (recoger)", apunta este barbudo de 29 años.

Como Daisy, Roberto también tiene un morral negro y un objeto rosado: otra maleta. Y comparten una certeza -ambos van a Perú- y una incertidumbre: ¿cómo serán recibidos en el sitio al que lleguen? "Siento un poco de temor y miedo (...) Esperemos que nos salga todo bien y no nos rechacen", sostiene. En medio de todo, ambos han tenido suerte.

Los miles de venezolanos que cruzan a diario a Tulcán reconocen que docenas de desconocidos los abordan para darles comida o medicina, tan escasos en el país petrolero. "Hay mucha gente que nos trata mal como

otros que nos tratan bien. Es como todo, hay gente buena y hay gente mala", señala Farías.

El nuevo desafío es lograr pasar la traba que les impuso Ecuador y seguir el camino a Perú, donde muchos tienes familiares. Pero Perú, a partir del sábado, empezará a exigir pasaporte. Colombia, que ha recibido más de un millón de personas de Venezuela en los últimos 16 meses y regularizado temporalmente a 820.000, cuestiona la decisión de sus vecinos por considerar que fomenta la migración irregular.

"No tenemos ninguna intención de quebrantar ninguna ley, simplemente estamos pidiendo una ayuda humanitaria", explica el trigueño José Antonio Estévez, con la ilusión de alcanzar a llegar a Perú antes del "Día D".

3. Comentario de la Investigadora.

Alguna personas que se encuentran en territorio nacional se sienten aludidas por parte de los ecuatorianos quienes sienten una serie de rechazos producto de la presencia de extranjeros, actualmente de los venezolanos que por la situación de su país tienen que migrar en búsqueda de nuevos sueños y mejor vida para su familia, que se encuentran con un país que hasta por su situación económica no tiene las posibilidades de enfrentarse a un mayor número poblacional en vista de que tienen que destinar recursos para su protección siendo fundamental que los Estados analicen desde una

perspectiva humanitaria y de derechos de los nacionales y extranjeros garantizando una igualdad formal y material que es un postulado que busca el Estado Ecuatoriano, aspecto incorporado por medio de la Norma suprema que en este caso es la Constitución de la República del Ecuador.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

Los objetivos previamente planteados y que van a ser objeto de comprobación en el trabajo de investigación son un general y tres específicos a los que me referiré de manera específica en este apartado.

7.1.1. Objetivo General.

Objetivo general. - Realizar un análisis conceptual, jurídico y doctrinario sobre el principio universal y constitucional de movilidad humana "ciudadanía universal", la limitación económica del Estado y la generación de sentimientos de xenofobia en la población ecuatoriana.

Este objetivo ha logrado cumplirte de forma fehaciente mediante el Desarrollo de la Revisión de Literatura en que se procedió a realizar un análisis en los Marcos Conceptual, Doctrinario y Jurídico a los que me refiero a continuación:

Marco Conceptual en que se analizaron temas como: Migración, Emigración, Inmigración, Movilidad Humana, Extranjero, Principio de Ciudadanía Universal, Economía, Xenofobia, temas de gran trascendencia y relevancia en la investigación de la problemática y posibles soluciones a la misma.

Marco Doctrinario se estudió el Estado Constitucional de Derechos, Movilidad Humana, Antecedentes históricos de la Movilidad Humana, Principios de la Movilidad Humana, en que se procedió a colocar categorías sobre la igualdad, no discriminación, no devolución, pro personae, Unidad Familiar, Tipos y Versiones, en que se maneja la Movilidad Humana, siendo estas la Emigración, Inmigración, Personas ecuatorianas retornadas, Personas con protección internacional, Personas que han sido víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes además de los temas, Versiones en que se maneja la Movilidad Humana, Principio de ciudadanía Universal y Limitación económica del Estado y generación del sentimiento de Xenofobia en la población ecuatoriana.

Marco Jurídico, se articuló los análisis a las siguientes leyes: Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Código de Trabajo, Ley Orgánica de Movilidad Humana, en que se sintetizo características importantes sobre el trabajo de investigación presente.

Este Marco Jurídico además consta de Derecho Comparado siendo las leyes objeto de comparación las que cito: Código de Extranjería de España, Ley Nª 18.250 de la República Oriental del Uruguay, Decreto Ley N° 1.094 establece Normas sobre Extranjeros en Chile, Ley de Migraciones Nro. 25. 871 de la República de Argentina, de donde se obtuvo semejanzas y

diferencias entre nuestra legislación y las normas anteriormente mencionadas.

7.1.2. Objetivos Específicos.

Los Objetivos Específicos que serán objeto de la presente investigación son los que señalo a continuación:

Primer objetivo Específico: Demostrar el conflicto generado por la presencia de mano de obra extranjera irregular, respecto de la disminución de fuentes de trabajo para ciudadanos ecuatorianos, así como la desvalorización de sus remuneraciones.

Este objetivo fue verificado por medio de la aplicación de la técnica de encuestas y entrevistas: en lo concerniente a las encuestas se verifico por medio de la pregunta uno, dos, tres y cuatro, en que se indaga sobre la regulación en el ámbito laboral, y los conflictos generados por la presencia de mano de obra extranjera irregular en territorio ecuatoriano, siendo colocado por los encuestados de manera mayoritaria que efectivamente hay la existencia de conflictos cuyo resultados son la disminución de fuentes laborales, disminución en las remuneraciones, la no afiliación a la seguridad social, resultados positivos que fundamentan el presente trabajo de titulación, además se establece que los parámetros del buen vivir tan

proclamados en suelo ecuatoriano solamente son una utopía y que por ende las limitaciones económicas ecuatorianas son elevadas.

En cuanto a las entrevistas es menester mencionar que este objetivo fue comprobado por medio de la pregunta uno y dos de la entrevista en que se establece que existe en cierto tipo de desconocimiento e incertidumbre en cuanto a la aplicación de las normas laborales y requisitos para que los extranjeros puedan laborar en Ecuador, considerando que efectivamente existe conflictos entre nacionales y extranjeros que se sintetizan en la disminución de fuentes laborales, desvalorización del trabajo para ecuatorianos además de la vulneración de derechos para los dos grupos en mención.

Segundo Objetivo específico: Ejecutar un estudio de casos respecto de los problemas sociales - económicos que emanan de las relaciones interpersonales que se dan entre ecuatorianos - extranjeros y la afectación a la estabilidad económica y social del país.

Este objetivo fue comprobado en su totalidad, en el desarrollo del acápite que hace relación al estudio de casos en el que procedimos a citar cuatro noticias u artículos colocados en diarios y revistas de amplia circulación nacional que han sido objeto de análisis.

Estos artículos se titulan: 1. Mercado laboral informal influye en explotación a migrantes irregulares: expertos de la fuente Andes; Agencia Publica de Noticias del Ecuador y Suramérica publicado el 15 de mayo del 2018 16:00. 2. Empresarios, inquietos por las cifras de estancamiento laboral, de la Fuente del Diario el Comercio, escrito el 20 de Julio del 2018 20:27. 2. 3. Empresarios, inquietos por las cifras de estancamiento laboral, del Diario el Comercio fecha de artículo 20 de Julio del 2018 20:27. 4. Las cinco grandes trabas para los migrantes en el Ecuador del Plan V, Sociedad Historias, publicada el 03 de agosto del 2018.

Observándose en este estudio de casos que Ecuador tiene limitaciones Económicas arduas, y que el desempleo tiene una tasa muy alta en nuestro Estado, por ende se concluye que es necesario establecer oportunidades laborales dignas para quienes habitan en territorio ecuatoriano, que permita gozar y hacer efectivo los derechos consagrados en la Constitución como ley suprema, en que los diferentes Estados deben unir esfuerzos para que la migración laboral se haga de forma digna, ordenada y segura que no sea un foco de vulneración de derechos, que asegure el bienestar de quienes se encuentran en movilidad humana y haciendo uso de la ciudadanía universal, así como los nacionales quienes deben tener garantías de cumplimiento de sus derechos de manera equitativa.

Tercer Objetivo específico: "Realizar una propuesta de reforma al Código de Trabajo, Ley de Movilidad Humana, donde se establezca

parámetros claros y equitativos en cuanto al ingreso de extranjeros y la prestación de servicios laborales, así como la capacidad y limitación que tiene el Estado frente a este fenómeno social de Migración Laboral en situaciones irregulares.

Este objetivo es comprobado por medio de la pregunta uno y seis de la encuesta en que se establece que las regulaciones para la migración laboral irregular es mínima y que esta ocasiona inconformidades en los ecuatorianos quienes al observar que existe vulneración de los derechos suyos, creen necesario ponerse a la defensiva en lugar de vivir armónicamente situación que se complementa con la pregunta 6 de la entrevista en que la mayoría de encuestados señalan que lo que aporte en bienestar del país es necesario, que establecer equidad entre nacionales y extranjeros para tratar los derechos laborales y el ejercicio de estos disminuirá el impacto social, económico y la generación de sentimientos de xenofobia por la limitación económica que aqueja al Estado.

También se comprobó por medio de la entrevista en la pregunta 5 en que es menester traer algunos comentarios de los entrevistados que indican que la movilidad humana es un tema nuevo y que se debe crear normas por medio de la Función Legislativa, para que aquellas normas que no se encuentren acorde a las necesidades actuales de la población cambien y se acoplen a la realidad, siendo un tema de importancia regular el ingreso de forma incorrecta a territorio nacional para evitar problemas dentro del ámbito

interno y asegurar que los flujos migratorios se realicen de la forma adecuada y correcta.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

En la Constatación de la Hipótesis es menester comprobar la veracidad o falsedad de la misma bajo las siguientes connotaciones:

"Existe la generación del sentimiento de xenofobia suscitada por la presencia de mano de obra extranjera irregular que genera la vulneración de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos respecto a sus oportunidades laborales y prestaciones sociales".

La hipótesis ha sido comprobada por medio de la aplicación de la encuesta en la interrogante número cinco, mediante la cual se establece que en realidad si existe la generación del sentimiento de xenofobia por la irresponsabilidad del Estado y la imprevisibilidad de normas que aseguren el buen vivir para nacionales y extranjeros a través de una regulación minuciosa y equitativa para equiparar los derechos de los dos grupos, que observan cómo se da la vulneración de los derechos respecto a sus oportunidades laborales y prestaciones sociales, en un país que se encuentra con una crisis económica latente.

También se comprobó mediante la aplicación de la entrevista en la pregunta cuatro mediante la cual se establece que en realidad existe la xenofobia y

que las normas actuales han quedado en una utopía en que tantos ecuatorianos y extranjeros se encuentran en vulnerabilidad, y es menester del Estado observar la problemática existente y encontrar una solución viable ante los flujos migratorios laborales indocumentados, esto con la finalidad de subsanar aspectos de vulneración de derechos ya que estos no son de carácter regresivo.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

Al ser la movilidad humana y la ciudadanía universal un derecho reconocido en la Constitución e inherente al ser humano, y que además el trabajo es una fuente e realización personal y de crecimiento para un Estado este debe ser digno, oportuno y libremente escogido, es menester de Ecuador velar por los derechos tanto de nacionales y extranjeros en condiciones irregulares quienes deben tener asegurado el goce de sus derechos además del buen vivir, estipulado en la norma suprema.

La propuesta de reforma del presente trabajo de investigación, tiene su fundamentación desde un enfoque doctrinario, desarrollado en la revisión de literatura, en que se analizaron categorías importantes que direccionan a que es necesaria una propuesta de reforma para hacer realidad el principio de Movilidad Humana, Ciudadanía Universal, en torno al flujo laboral migratorio que ingresa a territorio ecuatoriano para regular este ingreso mediante parámetros equitativos que permitan equilibrar los derechos de

nacionales y extranjeros para que este no quede en un simple pronunciamiento sino que se convierta en realidad.

La fundamentación desde el enfoque jurídico radica en que la reforma se realice en estricta observancia a las normas vigentes en la actualidad me permito citarlas.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 en el numeral 5 determina que son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Singularizándose el derecho al buen vivir que asiste a los ecuatorianos y extranjeros en goce de sus derechos reconocidos desde la norma suprema ecuatoriana.

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 6 inciso 1 que mantiene: *"Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución".* Que se complementa con lo que señala el artículo 9 de la norma suprema se establece: "*Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución".*

Declarando expresamente la igualdad ante la ley de nacionales y extranjeros que se encuentren en nuestro Estado, tanto en derechos y obligaciones siendo menester por tanto de Ecuador en desarrollar normas para afianzar este tema de importancia significativa en nuestro territorio.

El artículo 40 de la Ley Suprema señala: *"Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria"* en relación con el artículo 261 numeral 3 indica: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control".*

Reconociendo por ende el derecho inherente al ser humano como es la movilidad humana, en que los seres humanos tienen derecho a movilizarse libremente por el territorio que decidan profesa un mundo sin fronteras, pero no centra las bases sobre las cuales se edificara esta problemática.

Además el artículo 276 del mismo cuerpo legal*: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable".* En este artículo se profesa la generación de trabajo no como utopía, sino como realidad.

La norma suprema en el artículo 284 determina: *"La política económica tendrá los siguientes objetivos: 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales y 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo".*

Artículo que se complementa con los antes indicados siendo menester del Estado el acceso seguro al trabajo y propiciar normas que permitan la movilidad humana en condiciones adecuadas, dignas, ordenadas y seguras.

El articulo 392 citado en la norma precedente: *"El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional".*

Siendo el estado quien debe velar por los derechos de las personas en movilidad y poder lograr su cumplimiento mediante normas acorde a la actualidad incorporando parámetros que generen el cumplimiento de sus derechos.

El Principio de Ciudadanía Universal se encuentra establecido en el artículo 416 numeral 6; *"Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur y numeral 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos".*

Siendo el principio de Ciudadanía Universal uno de los más importantes que aparte de ser declarado debe ser cumplido con énfasis en las miras de igualdad y respeto.

El Código de Trabajo en el artículo 2 sobre la Obligatoriedad del trabajo señala *"El trabajo es un derecho y un deber social".* Para todos y cada uno de los que son sujetos de derechos según lo señala la Constitución y la igualdad que contempla entre ecuatorianos y extranjeros.

En el artículo 29 del Código de Trabajo se estipula que: *A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad. sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la*

ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración.

Observándose que nacionales y extranjeros que realicen una actividad determinada, que cumpla las mismas características debe recibir igual remuneración que consiste además en las prestaciones sociales.

En el mismo cuerpo legal artículo 81 indica: *Estipulación de sueldos y salarios. Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 117 de este Código.*

En cuyo caso se establece el salario digno que debe garantizar a lo menos el cubrimiento de las necesidades básicas de los ecuatorianos y extranjeros que se encuentran en territorio nacional.

En el mismo cuerpo legal en el artículo 560 sobre el trabajo para extranjeros señala: *"Todo extranjero que desee ingresar al país con el propósito de desarrollar actividades laborales con dependencia de personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el Ecuador o en otro país, para solicitar la respectiva visación y su inscripción en el Registro de Extranjeros o la renovación de la misma, así como para la modificación hacia esta calidad y categoría migratorias de tipo laboral, con posterioridad a su admisión en el país, deberán previamente obtener un certificado otorgado por el Director*

Nacional de Empleo y Recursos Humanos con jurisdicción en toda la República, con excepción de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Galápagos, en las que el Subsecretario de Trabajo del Litoral ejercerá tales funciones y atribuciones; y en las Provincias de Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, en las que tales funciones y atribuciones las ejercerá y cumplirá el Subdirector de Recursos Humanos del Austro del Ministerio de Trabajo y Empleo en el que conste la autorización favorable de la actividad a desarrollar y que su admisión y/o permanencia en el país, no afecte a la política nacional de empleo y recursos humanos".

Siendo importante por ende que los extranjeros tengan una autorización para laborar legalmente dentro de Ecuador, sin embargo, hay que observar la realidad siendo esta que dentro del país por una cultura existente de cierto tipo de intolerancia que por cultura está arraigada en varios sectores de la sociedad se cree que los extranjeros pueden ser vulnerados de sus derechos y que al existir el dólar se les puede pagar menos y esto deprecia el trabajo para los nacionales también.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su artículo 8 indica: *"El salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar. El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores*

del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones laborales".

Determinándose características o factores que conforman el costo de la canasta básica que en nuestro país supera los setecientos dólares de los Estados Unidos de América y que debe ser considerado como una finalidad a cumplir por el Estado Ecuatoriano para garantizar el buen vivir.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 176 del Código Orgánico Integral penal se tipifica el delito de discriminación al siguiente tenor: *La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

Siendo incorporado este delito para proteger el bien jurídico protegido de la igualdad siendo un postulado de fundamental importancia, aun mas cuando Ecuador es un país tan diverso que ha sido víctima de la discriminación.

El articulo citado anteriormente se complementa con el artículo 177 del mismo cuerpo legal: *"La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, … Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años".*

Haciendo referencia por consiguiente a la finalidad de erradicar los delitos suscitados por algún tipo de discriminación que se genera por la diferencia, e ignorancia en cuanto a la diversidad que se puede manifestar en un mismo Estado y además analizándolo desde un punto medico se verificaría la xenofobia como una fobia producida por el miedo a lo diferente que no solo perjudica a la víctima de estos actos sino también a quien padece este trastorno de personalidad.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana, en el artículo 2 manifiesta: "*El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente*

por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevara al progresivo fin de la condición de extranjero". Corroborándose los derechos reconocidos al ser humano de movilizarse libremente en cualquier territorio, pero que por su condición migratoria no sea tratado de forma denigrante o discriminatoria.

El artículo 2 de la Ley de Movilidad Humana determina: ***"****Ciudadanía Universal. - El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevara al progresivo fin de la condición de extranjero*". La ciudadanía universal por consiguiente es desarrollada en esta ley para asegurar su cumplimiento mediante leyes que aseguren el buen vivir y la armonía entre nacionales y extranjeros que tras la limitación económica del país ocasiona disturbios en el país de acogida.

En el artículo 51 señala: *"Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tienen derecho al trabajo y a acceder a la seguridad social…".* En relación con el artículo 90 de esta ley se define*: "La protección internacional le permite acceder a todos los derechos de conformidad con la Constitución, incluyendo el derecho al trabajo en el territorio ecuatoriano".* A través del análisis puedo establecer que este articulo justifica el trabajo de investigación y por consiguiente su reforma.

En lo concerniente al Derecho Comparado es necesario mencionar que es trascendental para la propuesta de reforma esto es a través de las siguientes leyes: Código de Extranjería de España, Ley Nª 18.250 de la República Oriental del Uruguay, Código Penal Nro. 9155 de la República de Uruguay, Decreto Ley N° 1.094 establece Normas sobre Extranjeros en Chile, Código Penal Nro. 18742 de la República de Chile, Ley de Migraciones Nro. 25. 871 de la República de Argentina, Código Penal, Nro. 11.179, de la Nación de Argentina, en que se observa la rigidez de estas leyes, pero no bajo un factor de limitación sino bajo la consideración de asegurar a los inmigrantes condiciones dignas dentro de su territorio, en cuanto al aspecto de xenofobia se observa que las leyes penales protegen este aspecto a través de las agravantes siendo en chile una causal para cadena perpetua, en cambio en Ecuador son delitos tipificados.

A través a los Resultados de Campo debo manifestar que a través de la aplicación de las técnicas de encuestas y entrevistas se obtuvieron datos que demuestran la existencia de la problemática, la necesidad de reforma de la ley, para establecer una reforma encaminada a determinar parámetros claros en cuanto al ingreso de extranjeros y la prestación de servicios laborales así como establecer que a través del análisis de la capacidad y limitación económica que tiene Ecuador, frente al fenómeno de migración laboral en situaciones irregulares evitando la xenofobia como resultado de este factor económico y social.

Por medio del estudio de casos se obtuvo datos que demuestran que es factible establecer una regulación porque Ecuador es un país que está en crisis económica y la falta de regulación para el ingreso de migrantes solamente genera disturbios sociales y afectación a las finanzas nacionales y por ende es de suma importancia que el Estado establezca los respectivos mecanismos para disminuir el impacto ocasionado por una inmigración desordenada y sin control. Por lo señalado considero oportuna la reforma al Código de Trabajo y Ley Orgánica de Movilidad Humana respectivamente, en que se señalen claramente los parámetros a tenerse en cuenta para tener un ingreso migratorio laboral en condiciones adecuadas, con la regulación pertinente para garantizar los derechos de los nacionales y extranjeros siendo la población beneficiada, para con eso alcanzar el bienestar social en territorio ecuatoriano.

8. CONCLUSIONES

Primera: La Movilidad Humana y la Ciudadanía Universal aseguran a los seres humanos la libre movilidad que es un derecho protegido por la Constitución de la República del Ecuador, siendo menester del Estado interesarse por el bienestar de nacionales y extranjeros dentro de territorio ecuatoriano.

Segunda: Existe la necesidad que en la legislación ecuatoriana, se establezcan parámetros claros sobre la Movilidad Humana, viabilizar que el flujo migratorio se realice en condiciones ordenadas con el debido control estatal y auditorias dentro del ámbito laboral para observar si se cumple con lo dispuesto en la ley y en caso de incumplimiento establecer las sanciones respectivas.

Tercera: Se concluye que no existe la estabilidad económica dentro del Ecuador siendo prioritario analizar la problemática existente e incorporar soluciones factibles que garanticen a ecuatorianos y extranjeros el derecho laboral en igualdad de condiciones.

Cuarta: A través del Desarrollo de la Revisión de Literatura se logra concluir que existen conflictos generados por la presencia de mano de obra extranjera, que en un Estado con limitaciones económicas como el nuestro, que originan la falta de fuentes laborales además de la desvalorización del trabajo para los ecuatorianos y por consiguiente vulneración de los derechos de extranjeros.

Quinta: Por medio del Derecho Comparado se concluye que el Ecuador debe apostar por la incorporación de nuevas leyes en nuestro territorio ecuatoriano, observando las legislaciones de otros Estados en este caso de España, Chile, Uruguay y Argentina, mediante el cual el orden y control así como la migración laboral segura garantiza derechos en igualdad de condiciones.

Sexta: Mediante el Desarrollo del Estudio de Casos se pudo observar que existe vulneración de derechos laborales para los ecuatorianos y extranjeros que se encuentran dentro de nuestro territorio y que el sentimiento de xenofobia es el producto de la serie de irregularidades existentes en cuanto a materia laboral, por lo que el Estado debe tomar las medidas pertinentes para erradicar esta problemática.

Séptima: Por medio de la aplicación de encuestas y entrevistas se verifica la existencia de xenofobia generada por la presencia de mano de obra extranjera que genera la vulneración de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos respecto a sus oportunidades laborales y prestaciones sociales.

Octava: A través de los resultados de la investigación de campo se puede determinar que existe un vacío legal en el Código del Trabajo y Ley Orgánica d Movilidad Humana, haciéndose necesario plantear una propuesta de reforma a estos cuerpos legales para regular el trabajo para los extranjeros en territorio ecuatoriano bajo parámetros de igualdad. Incorporar una norma en que se regule

9. RECOMENDACIONES.

Primera: Al Estado por medio de sus órganos públicos debe acoplar sus normas jurídicas a la realidad actual de la sociedad, siendo necesario analizar la aplicación de regulaciones para el ingreso de mano de obra extranjera a territorio ecuatoriano, en condiciones que se formen problemas en la sociedad, sino más bien en observancia a los derechos que les asisten a los nacionales y extranjeros.

Segunda: A la Función Judicial para que realice campañas para dar a conocer la problemática basada en la realidad social del Estado, en cuanto a la colisión de derechos entre los nacionales y extranjeros en el ámbito laboral, para que el goce de derechos sea efectivo.

Tercera: Al Consejo Nacional para la Igualdad de la Movilidad Humana, que al tener como objetivo discutir las políticas públicas en el tema de la movilidad humana e inmigración, debe discutir una política orientada a asesorar al gobierno nacional en cuanto a la migración laboral de manera segura y ordenada.

Cuarta: Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que incentive el desarrollo de programas, campañas para que toda la ciudadanía tenga conocimiento de los derechos que le asisten a los ecuatorianos y extranjeros sujetos de derechos y obligaciones según lo establece la Constitución.

Quinta: A la Escuela de la Función Judicial, para que capacite a los profesionales de Derecho dentro de las temáticas de movilidad humana, ciudadanía universal y derechos laborales para que preparados dentro de este ámbito que no ha sido tan explotado y se logre cumplir los derechos de nacionales y extranjeros.

Sexta: A Las Universidades para que incorporen dentro de sus mallas curriculares una materia que verse sobre la movilidad humana, ciudadanía universal, derechos laborales y se proceda al estudio de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que asegure el cumplimiento de responsabilidades y garantías que le atañe a la ciudadanía.

Séptima: Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que al ser un organismo especializado que puede realizar actividades vinculantes con el Sistema de Naciones Unidas para que efectué acuerdos especiales para lograr el desarrollo de los países otorgando asistencia técnica en temas de migración laboral.

Octava: Que los Asambleístas acojan el proyecto de reforma al Código de Trabajo y Ley Orgánica de Movilidad Humana para que se regule la mano de obra extranjera en territorio nacional, mediante la cual se logre garantizar los derechos de los nacionales y extranjeros en territorio nacional.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

9.1.1. Proyecto de Reforma al Código de Trabajo.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que, el artículo 3 en el numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 6 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 9 de la Constitución establece: Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Que, la norma Suprema señala: Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Que, El articulo 261 numeral 3 indica de la Constitución indica: El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control.

Que, el artículo 276 de la Ley Suprema manifiesta: El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Que, la norma suprema en el artículo 284 determina: La política económica tendrá los siguientes objetivos: 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales y 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

Que, el artículo 392 de la Constitución: El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará

y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Que, el artículo 416 numeral 6 y 7 disponen; 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur y numeral 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el Código de Trabajo en el artículo 2 sobre la Obligatoriedad del trabajo señala El trabajo es un derecho y un deber social.

QUE, en el artículo 29 del Código de Trabajo: A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad. sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la

especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración.

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 81 indica: Estipulación de sueldos y salarios.- Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 117 de este Código.

Que, el artículo 117 sobre la remuneración unificada: La fijación de sueldos y salarios que realice el Consejo Nacional de Salarios, así como las revisiones de los salarios o sueldo por sectores o ramas de trabajo que propongan las Comisiones Sectoriales, se referirán exclusivamente a los sueldos o salarios de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del sector privado.

Que, el Código de Trabajo en el artículo 560 sobre el trabajo para extranjeros señala: Todo extranjero que desee ingresar al país con el propósito de desarrollar actividades laborales con dependencia de personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el Ecuador o en otro país, para solicitar la respectiva visación y su inscripción en el Registro de Extranjeros o la renovación de la misma, así como para la modificación hacia esta calidad y categoría migratorias de tipo laboral, con posterioridad a su admisión en el país, deberán previamente obtener un certificado otorgado por el Director Nacional de Empleo y

Recursos Humanos con jurisdicción en toda la República, con excepción de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Galápagos, en las que el Subsecretario de Trabajo del Litoral ejercerá tales funciones y atribuciones; y en las Provincias de Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, en las que tales funciones y atribuciones las ejercerá y cumplirá el Subdirector de Recursos Humanos del Austro del Ministerio de Trabajo y Empleo en el que conste la autorización favorable de la actividad a desarrollar y que su admisión y/o permanencia en el país, no afecte a la política nacional de empleo y recursos humanos.

Que, El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su artículo 8 indica: "El salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar. El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones laborales.

Que, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones su artículo 9: Componentes del Salario Digno.- Única y exclusivamente

para fines de cálculo, a. El sueldo o salario mensual; b. La decimotercera remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el Art. 111 del Código del Trabajo; c. La decimocuarta remuneración dividida para doce a lo señalado en el Art. 113 del Código del Trabajo; d. Las comisiones variables que pague el empleador a los trabajadores que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales; e. El monto de la Participación del trabajador en utilidades de la empresa de conformidad con la Ley, divididas para doce; f. Los beneficios adicionales percibidos en dinero por el trabajador por contratos colectivos; y, g. Los fondos de reserva; En caso de que el trabajador haya laborado por un período menor a un año, el cálculo será proporcional al tiempo de trabajo.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 176 del Código Orgánico Integral penal se tipifica el delito de discriminación al siguiente tenor: La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en

condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Que, el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Que, La Ley Orgánica de Movilidad Humana, en el artículo 2 manifiesta: El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevara al progresivo fin de la condición de extranjero.

Que, el artículo 2 de la Ley de Movilidad Humana determina: Ciudadanía Universal. - El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevara al progresivo fin de la condición de extranjero.

Que, el artículo 51 de la Ley de Movilidad Humana, señala: Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tienen derecho al trabajo y a acceder a la seguridad social.

Que En relación con el artículo 90 de esta ley se define: "La protección internacional le permite acceder a todos los derechos de conformidad con la Constitución, incluyendo el derecho al trabajo en el territorio ecuatoriano.

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 120 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO.

Art. 1.- En el artículo 560 del Código de Trabajo, agréguese un artículo que dirá:

La Ordenación de los flujos migratorios laborales se regirá según lo establecido en el titulo determinado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en que se observara las necesidades de la situación nacional del empleo, bajo indicadores estadísticos.

Art. Final.- *Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.*

La siguiente Ley Reformatoria, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional; en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 29 días del mes de Marzo del 2018.

f. Presidente.	**f. Secretario.**

9.1.2. Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que, el artículo 3 en el numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 6 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 9 de la Constitución establece: Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Que, la norma Suprema señala: Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Que, El articulo 261 numeral 3 indica de la Constitución indica: El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control.

Que, el artículo 276 de la Ley Suprema manifiesta: El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Que, la norma suprema en el artículo 284 determina: La política económica tendrá los siguientes objetivos: 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales y 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

Que, el artículo 392 de la Constitución: El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará

y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Que, el artículo 416 numeral 6 y 7 disponen; 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur y numeral 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el Código de Trabajo en el artículo 2 sobre la Obligatoriedad del trabajo señala El trabajo es un derecho y un deber social.

QUE, en el artículo 29 del Código de Trabajo: A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad. sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la

especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración.

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 81 indica: Estipulación de sueldos y salarios.- Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 117 de este Código.

Que, el artículo 117 sobre la remuneración unificada: La fijación de sueldos y salarios que realice el Consejo Nacional de Salarios, así como las revisiones de los salarios o sueldo por sectores o ramas de trabajo que propongan las Comisiones Sectoriales, se referirán exclusivamente a los sueldos o salarios de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del sector privado.

Que, el Código de Trabajo en el artículo 560 sobre el trabajo para extranjeros señala: Todo extranjero que desee ingresar al país con el propósito de desarrollar actividades laborales con dependencia de personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el Ecuador o en otro país, para solicitar la respectiva visación y su inscripción en el Registro de Extranjeros o la renovación de la misma, así como para la modificación hacia esta calidad y categoría migratorias de tipo laboral, con posterioridad a su admisión en el país, deberán previamente obtener un certificado otorgado por el Director Nacional de Empleo y

Recursos Humanos con jurisdicción en toda la República, con excepción de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Galápagos, en las que el Subsecretario de Trabajo del Litoral ejercerá tales funciones y atribuciones; y en las Provincias de Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, en las que tales funciones y atribuciones las ejercerá y cumplirá el Subdirector de Recursos Humanos del Austro del Ministerio de Trabajo y Empleo en el que conste la autorización favorable de la actividad a desarrollar y que su admisión y/o permanencia en el país, no afecte a la política nacional de empleo y recursos humanos.

Que, El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su artículo 8 indica: "El salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar. El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones laborales.

Que, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones su artículo 9: Componentes del Salario Digno.- Única y exclusivamente

para fines de cálculo, a. El sueldo o salario mensual; b. La decimotercera remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el Art. 111 del Código del Trabajo; c. La decimocuarta remuneración dividida para doce a lo señalado en el Art. 113 del Código del Trabajo; d. Las comisiones variables que pague el empleador a los trabajadores que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales; e. El monto de la Participación del trabajador en utilidades de la empresa de conformidad con la Ley, divididas para doce; f. Los beneficios adicionales percibidos en dinero por el trabajador por contratos colectivos; y, g. Los fondos de reserva; En caso de que el trabajador haya laborado por un período menor a un año, el cálculo será proporcional al tiempo de trabajo.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 176 del Código Orgánico Integral penal se tipifica el delito de discriminación al siguiente tenor: La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en

condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Que, el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Que, La Ley Orgánica de Movilidad Humana, en el artículo 2 manifiesta: El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevara al progresivo fin de la condición de extranjero.

Que, el artículo 2 de la Ley de Movilidad Humana determina: Ciudadanía Universal. - El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevara al progresivo fin de la condición de extranjero.

Que, el artículo 51 de la Ley de Movilidad Humana, señala: Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tienen derecho al trabajo y a acceder a la seguridad social.

Que En relación con el artículo 90 de esta ley se define: "La protección internacional le permite acceder a todos los derechos de conformidad con la Constitución, incluyendo el derecho al trabajo en el territorio ecuatoriano.

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 120 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA.

Art. 1.- Luego del Capítulo 2 del Régimen Sancionatorio, agréguese un título que haga referencia al Control de los Flujos Migratorios, que dirá:

CAPITULO 3. CONTROL DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS.

Artículo Innumerado 1.- *Institúyase el control a los flujos migratorios laborales con la finalidad de lograr el buen vivir para ecuatorianos y extranjeros mediante una convivencia armónica.*

Artículo Innumerado 2.- *Es deber fundamental del Estado el ordenamiento de los flujos migratorios laborales, de acuerdo con las necesidades de la situación nacional del empleo, bajo indicadores estadísticos*

Artículo Innumerado 3.- *El Estado se reserva en caso de inestabilidad económica, decretada mediante informe de los organismos que manejan la cartera de Estado el cierre, con carácter temporal o indefinido, de los puestos habilitados para la entrada y la salida de Ecuador mediante los organismos de control migratorio.*

Artículo Innumerado 4.- *La situación nacional de empleo será determinado por el Ministerio del Trabajo, quien recibirá un catálogo que contendrá la relación de empleos susceptibles de ser satisfechos por la contratación de la mano de obra extranjera emitido por las instituciones contratantes públicas o privadas, siendo el Ministerio de Trabajo quien se encargara de su aprobación.*

Artículo Innumerado 5.- *Las Instituciones del Sector Público y Privado En el personal de trabajadores estarán integrado, por lo menos con un 90 % de ecuatorianos y el 10% de extranjeros.*

Articulo Innumerado 6.- *Se constituirá el Observatorio contra la xenofobia en el ámbito laboral, con la finalidad de estudio y análisis para crear propuestas de actuación y lucha contra las desigualdades.*

Art. Final.- *Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.*

La siguiente Ley Reformatoria, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional; en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 29 días del mes de Marzo del 2018.

_____	_____
f. Presidente.	**f. Secretario.**

10. BIBLIOGRAFIA.

LIBRAS Y OBRAS JURÍDICAS.

- ACOSTA ALBERTO, Ecuador: ¿UN PAÍS MANIATADO FRENTE A LA CRISIS?, Quito, ILDIS, 2009, pág. 2, en Friedrich Ebert Stiftung. septiembre de 2012.
- AGULERA FAUSTO, que versa sobre “El Impacto de la Crisis Financiera y Económica Internacional en la Banca del Ecuador. Quito – Ecuador 2015.
- ARELLANO G., Carlos. (1999). Derecho Internacional Privado. Edición 4ta. Editorial Porrúa. México.
- ATOSSA ARAXIA Abrahamian. (2017). Los cosmopolitas: la llegada del ciudadano global. Revista Jurídica.
- AYALA MÉNDEZ, Álvaro Alexander. (2013). Revista VIA IURIS. “Ciudadanía universal: hacia la construcción de una ciudadanía de la emancipación”.
- BENAVIDES, G., & RODAS, S. (2009). Protocolo de Asistencia Integral a Personas en Movilidad. Protocolo de Asistencia Integral a Personas en Movilidad. Quito.
- BOUZA, Fermín (2002). Glosario para una Sociedad Intercultural, Bancaixa, Valencia – España.
- CABANELLAS, Guillermo. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Edición 16ª. Editorial Heliasta. Buenos Aires.

- CECEÑA, Ana Esther y GIRON, Alicia Girón. (2016). Del desarrollo al "vivir bien": la subversión epistémica. Revista Jurídica.
- CAROSIO, Alba. (2016). La lógica del cuidado como base del "buen vivir".
- DOCUMENTOS INTERNACIONALES Y ANDINOS SOBRE MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS. Tarjeta Andina de Migración (TAM). Decisión 397.
- DURÁN, Margarita. (2008). Diccionario Hispanoamericano de Derecho.
- DURÁN PONCE, Augusto. "Ecuador: Estado Constitucional de Derechos y Justicia". Derecho Ecuador.com. Ensayo Jurídico. 2011.
- FISCHER S., Dornbusch R. y SCHMALENSEE, Richard. (1989). Economía. Edición 2da. Editorial Mac Graw Hill. España.
- FREUD, Sigmund. Citado por ETCHEVERRY, José Luis. (1923) "El yo y el ello", Editorial Amorrortu Editores. Buenos Aires - Argentina.
- GARCIA ALVES, Santiago. (2007-2014). Sumak Kawsay como alternativa al desarrollo en Ecuador. Quito – Ecuador. Ediciones Abya – Yala.
- GARCÍA CANCLINI, Néstor. (2007). "Odios globalizados". Editorial Gedisa S.A. Barcelona – España.
- INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS DE DEMOCRACIA. Documentos de Identificación. Fascículo de Capitación Nro. 3. Costa Rica.
- LOBERA PÉREZ-MÍNGUEZ, Mariana Ruiz. Estudios de Juventud n.º 66/04.

- MENDIESTA ZAPATA, Carmen. (2014). Tarjeta Andina de Migración. Revista Jurídica. Colombia
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. “Migración, derechos humanos y gobernanza”. Manual para parlamentarios.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2006). Derecho Internacional sobre la Migración - Glosario sobre migración N° 7. Edit. OIM Publicaciones. Suiza.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2012). Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina – Movilidad Humana, mód. II. Edit. WR Impresores. Lima.

- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2012). Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina – Movilidad Humana, mód. II. Edit. WR Impresores. Lima.

- OSSORIO, Manuel. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2006). Diccionario esencial de la lengua española, Madrid, Real Academia Española-Espasa Calpe.
- RODRÍGUEZ GERMÁN Daniel y NAVARRO Julián Antonio. (2013). Implementación del Principio de Ciudadanía Universal.
- RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. (2006). Un marco teórico para la discriminación, Editorial Planeta México.

- SARMIENTO Javier Ribadeneira. (2000). EL ROL DEL NÚMERO DE CÉDULA EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD. Ius Humani. Revista de Derecho.
- SILVESTRE M., José. (2003). Fundamentos de Economía. Edición 3era. Editorial Mc Graw Hill. México.
- TIZÓN GARCÍA, Jorge L. et al. (1993). “Migraciones y Salud Mental” Promociones y publicaciones Universitarias PPU. Barcelona.

NORMATIVA:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. (2015). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (1948). Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III).
- DECRETO LEY N° 1.094 ESTABLECE NORMAS SOBRE EXTRANJEROS EN CHILE.
- CÒDIGO DE EXTRANJERÍA DE ESPAÑA, España.
- CÓDIGO DE TRABAJO. 167 de 16-dic-2005 (2017). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.

- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Registro Oficial No. 144 de 5 de marzo de 2010. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- CÓDIGO PENAL N° 9155. APROBADO POR LEY N° 9.155.
- CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA LEY 11.179 (T.O. 1984 actualizado)
- CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE. Código 18742 publicada el 07.10.2005.
- INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL. Decisión 545.
- LEY DE MIGRACIONES NRO. 25. 871 DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA.
- LEY Nª 18.250 DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
- LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA. Registro Oficial Nº 938 del 06 de feb del 2017 (2017). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. (1966). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI).
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. (1966). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI).
- REGLAMENTO DE EXTRANJERIA DE ESPAÑA.

FUENTES DE INTERNET:

- https://www.ecured.cu/Emigraci%C3%B3n.

- http://definicionyque.es/inmigracion/.
- https://es.oxforddictionaries.com/definicion/economia.
- https://www.ucm.es/data/cont/docs/471-2013-11-05-xeno3.pdf.
- http://www.cdh.uchile.cl/Libros/18ensayos/Bayefsky_ElPrincipioDeIgualdad.pdf
- http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/Informes%20alternativos/contenidosbasicosmovilidad.pdf
- http://diccionario.cear-euskadi.org/principio-de-no-devolucion/
- https://loquenosune.org/2015/03/16/es-la-xenofobia-una-enfermedad/
- https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/03%20crimenes%20de%20odio%20como%20concepto%20de%20trabajo%20WEB.pdf
- http://www.buenvivir.gob.ec/inicio
- http://conceptodefinicion.de/cedula/
- http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/servicios-al-ciudadano/tarjeta-andina-de-mitracion-tam
- http://conceptodefinicion.de/pasaporte/
- http://www.enciclopediajuridica.biz14.com/d/visado/visado.htm.

11. NEXOS.

11.1. Proyecto de Tesis Aprobado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"EL PRINCIPIO UNIVERSAL Y CONSITUCIONAL DE MOVILIDAD HUMANA "CIUDADANÍA UNIVERSAL", LA LIMITACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y LA GENERACIÓN DEL SENTIMIENTO DE XENOFOBIA EN LA POBLACIÓN ECUATORIANA".

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA.

AUTORA:

DIANA CARALINA MOROCHO RUÍZ

LOJA – ECUADOR

2017

1. TEMA:

EL PRINCIPIO UNIVERSAL Y CONSTITUCIONAL DE MOVILIDAD HUMANA “CIUDADANÍA UNIVERSAL”, LA LIMITACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y LA GENERACIÓN DEL SENTIMIENTO DE XENOFOBIA EN LA POBLACIÓN ECUATORIANA.

2. PROBLEMÁTICA.

La Constitución de la República del Ecuador a partir del 2008, reconoce a las personas que se encuentren en movilidad humana como un grupo de atención prioritaria, recalcando que existe el derecho a migrar y ningún ser humano será considerado ilegal por su condición migratoria y como complemento el Buen Vivir que es un paradigma fundamental que el Estado ecuatoriano desea alcanzar para que los habitantes de nuestro territorio ya sean ecuatorianos o extranjeros puedan alcanzar el goce efectivo de sus derechos y garantías desarrollados en los diferentes cuerpos legales.

El Trabajo es considerado uno de los factores trascendentales en el desarrollo de una nación, según lo señala la norma suprema en su artículo 33 que enuncia: “Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. Este axioma que se encuentra clasificado dentro de los derechos del buen vivir y desarrollado por el Código del Trabajo como norma específica, tiene como finalidad que el Estado garantice tanto a ecuatorianos y extranjeros que hayan cumplido los requisitos para poder trabajar en territorio nacional, el acceso al trabajo en igualdad de oportunidades, con respeto a su dignidad y remuneraciones adecuadas.

Ecuador reconoce que todas las personas en situación y en contexto de Movilidad Humana que residan en Ecuador tendrán los mismos deberes y derechos que los ecuatorianos de acuerdo a la normativa vigente. Siendo necesario destacar que las personas que no hayan cumplido los requisitos que intima la ley ecuatoriana para el ingreso de ciudadanos extranjeros al país debe ser más rigurosa, en vista que el ingreso desmedido de inmigrantes de manera desordenada, es una problemática actual que genera en la población ecuatoriana la vulneración de los derechos, siendo un problema actual el hecho de que mano de obra extranjera presta sus servicios laborales a cambio de un reconocimiento económico inadecuado, disminuyendo no solamente las fuentes de trabajo para los ecuatorianos sino también las remuneraciones que perciben estos, por ende afectan directamente a la mano de obra de los ecuatorianos.

Dentro de los principios de las relaciones internacionales desarrollados en la Constitución de la República del Ecuador: “Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur”.

Postulados que actualmente están siendo vulnerados al no contar con un requisito en la normas legales donde se establezca que para el ingreso de ecuatorianos a territorio nacional y a las instituciones públicas o privadas a prestar sus servicios laborales, debe contar con un análisis minucioso de la necesidad de que esas plazas de trabajo sean ocupadas por personal extranjero y que en territorio nacional no se cuenta con la mano de obra calificada para ser destinada las ocupaciones que se requieren, porque el ingreso sin un estudio y tomando en cuenta la capacidad y limitación económica del Ecuador, para recibir extranjeros al territorio nacional no solo vulnera los derechos de los nacionales sino también los extranjeros.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana manifiesta: “El *reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevara al progresivo fin de la condición de extranjero*”. Se cree que este tema es una utopía, donde se acogen fuertes críticas directas de conservadores de la sociedad ecuatoriana y basándose en la experiencia actual; se evidencia problemas sociales, inestabilidad economía, desempleo y evasión tributaria, causando sentimientos de xenofobia y formas conexas de intolerancia que se demuestra a través de diversas formas de violencia entre ecuatorianos a inmigrantes y viceversa.

Dadas estas circunstancias, la población ecuatoriana genera un criterio generalizado de sentimiento de xenofobia a los extranjeros, porque se disminuye la oferta laboral para los habitantes de este país, teniendo que recurrir a disminuir el costo de su mano de obra y considerando que Ecuador pretende establecer garantías beneficiosas para ciudadanos extranjeros que decidan establecerse en nuestros país, esta situación deberá mirar también el aspecto económico que afronta el país; y, como establecíamos anteriormente, es menester mirar al ámbito económico – social que vive el ciudadano ecuatoriano, en su constante lucha por lograr una estabilidad económica dentro de nuestro propio territorio.

Con estas observancias surge la necesidad de incrementar dentro de los cuerpos legales respectivos los requisitos para el ingreso de extranjeros a nuestro territorio mediante un análisis económico de la capacidad y limitaciones que tiene el Estado ecuatoriano y así incorporar parámetros equitativos para la prestación de servicios laborales que garanticen el cumplimiento de derechos y obligaciones a los habitantes Ecuatorianos Extranjeros eliminando el sentimiento de xenofobia generada por estas irregularidades.

3. JUSTIFICACIÓN

El principio universal y constitucional de movilidad humana “Ciudadanía Universal”, la limitación económica del Estado y la generación del sentimiento de xenofobia en la población ecuatoriana, se adentra en el ámbito del Derecho Público, principalmente Constitucional y Laboral, por consiguiente cumple con el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

La investigación es de mucha valía para explorar los problemas latentes en la vida cotidiana de la colectividad. En este caso que nos ocupa se ven inmersos derechos del conglomerado social nacional y extranjero, en que el sector de la sociedad ecuatoriana, ha visto vulnerados sus derechos por la presencia de ciudadanos extranjeros que ofrecen servicios laborales a menor precio de la remuneración legal, afectando directamente a la mano de obra de los ecuatorianos y creando el sentimiento de xenofobia entre ecuatorianos y extranjeros y viceversa.

Por tal consideración es pertinente el presente trabajo investigativo, que pretende buscar soluciones que coadyuven a abolir esta problemática latente en este importante sector.

Es trascendental el estudio de esta problemática y plantear una solución viable para la regulación y control del ingreso de inmigrantes a territorio nacional y más aún en situaciones irregulares y fuera de ley que disminuyen notablemente la mano de obra ecuatoriana a más de generar la disminución en las remuneraciones que perciben los ecuatorianos formando una inestabilidad económica latente, y vulneración de los derechos de los ecuatorianos y extranjeros en vista de que esta situación genera un cierto tipo de precarización laboral.

El Estado al fijar como aspiración central la transformación de la sociedad ecuatoriana, apuesta por la estabilidad económica y social de sus habitantes, esto incluye el poder para garantizar igualdad de oportunidades, satisfacción de las necesidades ciudadanas; y, principalmente, las condiciones que permitan desarrollarnos integralmente por lo que se concluye que la problemática tiene relevancia socio – jurídica en que el Estado debe crear normas acorde a las necesidades actuales de la población.

Es factible la de la presente investigación debido a la existencia suficiente de material bibliográfico, documental, orientación metodológica, estudios de campo y demás recursos que hacen posible su investigación. Razones por las cuales queda justificada la realización del presente trabajo de investigación.

4. OBJETIVOS

Objetivo General:

Realizar un análisis conceptual, jurídico y doctrinario sobre el principio universal y constitucional de movilidad humana “ciudadanía universal”, la limitación económica del Estado y la generación de sentimientos de xenofobia en la población ecuatoriana.

Objetivos Específicos:

1. Demostrar el conflicto generado por la presencia de mano de obra extranjera irregular, respecto de la disminución de fuentes de trabajo para ciudadanos ecuatorianos, así como la desvalorización de sus remuneraciones.

2. Ejecutar un estudio de casos respecto de los problemas sociales - económicos que emanan de las relaciones interpersonales que se dan entre ecuatorianos - extranjeros y la afectación a la estabilidad económica y social del país.

3. Realizar una propuesta de reforma al Código de Trabajo, Ley de Movilidad Humana, donde se establezca parámetros claros y equitativos en cuanto al ingreso de extranjeros y la prestación de servicios laborales así como la capacidad y limitación que tiene el Estado frente a este fenómeno social de Migración Laboral en situaciones irregulares.

5. HIPÓTESIS

Existe la generación del sentimiento de xenofobia suscitada por la presencia de mano de obra extranjera irregular que genera la vulneración de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos respecto a sus oportunidades laborales y prestaciones sociales.

6. MARCO TEÓRICO

6.1. Movilidad Humana.-

Respecto de la movilidad humana se lo conceptualiza como *"A la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior"*[129]. Por lo tanto la movilidad humana es un término que hace referencia a la posibilidad y el derecho que le asiste a toda persona, para circular libremente por un territorio,

[129] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2012). "Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina – Movilidad Humana". Mód. II. Edit. WR Impresores. Lima. Pág. 17.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 13 da un concepto sobre movilidad Humana, que señala "*Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado…"*[130]. Como observamos en esta declaración que se maneja de manera internación, que sintetiza que la movilidad humana es el derecho a migrar y establecerse dentro de una determinada circunscripción territorial.

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 40 primer párrafo señala: "Se reconoce a las personas el derecho a migrar…"[131]. Afirmando de esta manera las concepciones señaladas en párrafos anteriores en que todas las personas tiene la facultad de circular de manera asequible en una jurisdicción, en goce de sus derechos.

En ocasiones se suele confundir el termino movilidad humana con migración, por lo que es necesario precisar las características que diferencian su concepción; para Grinberg citado por Jorge L. Tizón García et al., incluyendo los elementos anotados por Arango da la siguiente definición; "*La migración que da lugar a la calificación de las personas como emigrantes o inmigrantes*"[132]. Como observamos en este concepto se hace referente al traslado que se efectúa de un país a otro por ende comprendida desde el punto de vista de distancia en cuanto a la extensión territorial en la que se efectúa.

Por lo citado anteriormente se atañe que movilidad humana es un término integrador a diferencia de migración ya que incluye a grupos de personas que son llamados «sujetos de protección internacional», «grupos en situación de especial protección» o «grupos en situación de vulnerabilidad»; estos grupos comparten una o más características que los colocan en una situación de riesgo mayor a la de cualquier otra persona en movilidad y

[130] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (1948). Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III). Art. 13.
[131] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2015). Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador. Quito. Art. 40. Pág. 44.
[132] TIZÓN GARCÍA, Jorge L. (1993). "Migraciones y Salud Mental" Promociones y publicaciones Universitarias PPU. Barcelona.

frente a esta situación, los Estados deben realizar acciones preventivas para que dichos riesgos no se materialicen ni se vulneren derechos humanos, es decir, incluye la migración internacional e interna causada por diferentes razones.

A su vez en el art. 3 numeral 8 de Ley Orgánica de Movilidad Humana define a movilidad humana, como *"… Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecer temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones…"*[133]. Actualmente, movilidad humana incluye la migración internacional e interna, mismo que está en constante evolución dadas las diversas causas, así como las diversas consecuencias para los Estados de origen, tránsito y destino.

Los Estados deben asumir el rol preponderante para enfrentar los desafíos que presenta la movilidad humana en todas sus realidades. En este contexto los Estados deben fundamentar las normativas en las visiones securitista y garantista. Entendiéndose que la visión securistista considera a la migración como un riesgo para la seguridad de los Estados y la persona en situación de movilidad humana constituye una amenaza para la sociedad de acogida; y la visión garantista propende a la protección de las personas en movilidad humana, desde una perspectiva de derechos y reconoce a la migración como un factor positivo para su desarrollo y el de las personas a elegir el país de su residencia.

Para Ecuador, la movilidad humana, contempla aspectos de prevención, protección y restitución de derechos de las personas en situación de movilidad sin embargo no ha desarrollado verdaderas políticas públicas sobre una migración ordenada, derechos e integración de la población en situación de movilidad en la sociedad ecuatoriana desencadenado diferentes problemas sociales, económicos entre ellos podemos desatacar el

[133] LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA. (2017). Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador. Quito. Art. 3. Pág. 4.

desempleo o precarización laboral generando sentimientos de xenofobia en la sociedad ecuatoriana.

6.2. Ciudadanía Universal.-

Para tener un mejor discernimiento de la conceptualización de ciudadanía universal segregare de la siguiente manera:

6.2.1. Ciudadanía.-

"Calidad y prerrogativa propia de un ciudadano. / Conjunto de habitantes de un territorio, nación o Estado que ostentan el título de ciudadanos (…)"[134]. Por otra parte en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales describe "*(…)* la condición jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada.

Sánchez Viamonte dice que *"la ciudadanía es una institución que habilita para el ejercicio de todos los derechos políticos, y comporta deberes y responsabilidades correlativos respecto del Estado".* La definición es clara, aun cuando cabe observar, según ya se ha dicho, que se puede ostentar la ciudadanía de un país sin tener todos los derechos políticos.

La ciudadanía se puedo obtener por uno de estos procedimientos: por nacimiento; por opción que pueden efectuar los hijos e nacionales nacidos en el extranjero; por naturalización; en algunos países por matrimonio…"[135]. Que se complementa los el siguiente concepto: "*La ciudadanía se puede obtener por uno de estos procedimientos: por nacimiento; por opción que pueden efectuar los hijos e nacionales nacidos en el extranjero; por naturalización; en algunos países por matrimonio…*"[136]. Conceptualizando,

[134] DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO. (2008). Editorial Grupo Latino Editores Ltda. Colombia. Pág. 318 – 319.
[135] Ossorio, Manuel. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Pág. 123 - 124.
[136] ibídem.

ciudadanía universal alude a que todo ser humano indistintamente de su lugar de origen es ciudadano de país que elija para residir adquiriendo deberes y responsabilidades correlativas respecto del Estado creando un vínculo entre sí.

6.2.2. Ciudadanía Universal.-

Con los conceptos de ciudadanía analizados en líneas anteriores citamos algunas concepciones de los entendidos del derecho que sobre la ciudadanía universal señalan lo siguiente: "*… El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevara al progresivo fin de la condición de extranjero*"[137]. Se puede establecer que es un enfoque general y global de los derechos que tienen los extranjeros que han ingresado a un territorio y cuyos derechos humanos son portables y aplicados en cualquier circunscripción que los reconoce.

Sin embargo, "*Este principio está en la sección de relaciones internacionales (Art. 416 n.6), conlleva a ser contemplado en la legislación nacional y en los tratados internacionales que firme el Ecuador con los otros países, especialmente con los andinos y de América Latina. Es por tanto un eje transversal, que busca la desaparición de las diferencias entre nacionales y extranjeros. La Constitución establece propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y la libre movilidad de las personas (Art. 423 n5)*"[138].

Al ser un principio nuevo e integrador en temas de movilidad humana en nuestro país ya que fue adoptado con la finalidad de proteger los ecuatorianos residentes en el exterior, el Estado Ecuatoriano, aún tiene pendiente implementar mecanismos para la obtención de la ciudadanía y promover a nivel internacional la ciudadanía universal.

---

[137] LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA. (2017). Ob. Cit. Art. 2. Pág. 3.
[138] http://portal.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/Informes%20alternativos/contenidosbasicosmovilidad.pdf

6.3. Economía Ecuatoriana.-

Para conocer como está conformada la Economía del Estado Ecuatoriano se debe empezar desde la parte general esto es desde la comprensión de la microeconomía que hace referencia al comportamiento, las acciones y decisiones de los agentes económicos individuales conformados por los individuos, familia o empresas, gobiernos misma que se centra en determinar la cantidad y el precio que se intercambia en un mercado o la cantidad producida y el precio que establece en el mercado.

La parte esencial es Macroeconomía misma que se encarga de la economía global como conjunto integrado, para explicar la evolución de los agentes económico refiriéndose a la capacidad, estructura y comportamiento a través del desarrollo de modelos que explican la relación entre factores como el ingreso nacional, la producción, el consumo, desempleo, inflación, ahorro, inversión, comercio internacional y finanzas internacionales, punto de partida, para el análisis de la Economía del Estado refiriéndonos a las finanzas públicas al estudio sobre cómo se manejan los recursos financieros del Estado es decir como el gobierno distribuye el gasto público y como obtiene recursos a través de los impuestos mismas que se ejercen mediante las políticas fiscales del Estado en ellas se indican que impuestos existen, quienes deben pagarlos, porque monto ascienden y la distribución del presupuesto para un determinado periodo.

El término público hace referencia al Estado o sector público y que está dividido en el Sector Público Financiero y el Sector Público no Financiero que lo conforman el Presupuesto General del Estado (PGE) es decir las 5 funciones del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social); también pertenecen a este grupo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, universidades públicas, empresas públicas y las instituciones que conforman la Seguridad Social (IESS, ISSFA e ISSPOL).

6.3.1. Presupuesto general del Estado.

Analizaremos el Presupuesto General del Estado siendo necesario en primer instancia definir ciertos criterios que ayudaran a dar mayor claridad. En este contexto a partir de la parte genérica, podemos mencionar que hace referencia "*al cálculo y negociación anticipada de los ingresos y gastos de una actividad económica, sea personal, familiar, empresarial o pública. Contiene los egresos e ingresos correspondientes a un período, por lo general anual. Es un plan de acción dirigido a cumplir un objetivo previsto, expresado en términos financieros, que debe cumplirse en determinado tiempo y en ciertas condiciones. Este concepto se aplica a todos y cada uno de los centros de responsabilidad de la organización*"[139].

Así mismo en la Constitución de la República del Ecuador en su capítulo cuarto de la Soberanía Económica en su sección cuarta refiere del Presupuesto General del Estado manifestando:

Articulo 292.- "*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas, y los gobiernos autónomos descentralizados*"[140].

Con las apreciaciones antes descritas el Presupuesto General del Estado realiza la estimación de los recursos financieros que cuenta el Estado Ecuatoriano; es decir los Ingresos estatales provenientes de recaudación de impuestos, venta de petróleo y otros productos así mismo constan los gastos del Estado todo esto basándose en los 9 objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2020, constituido de la siguiente forma:

---

139 Sullivan, Arthur; Steven M. Sheffrin. Economics: Principles in action. Pearson Prentice. California. 2003. Pág. 502.
140 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2015). ley. Cit. Art. 292. Pág. 142.

"Eje 1: Derechos para todos durante toda la vida.

1. *Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.*
2. *Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las idénticas diversas.*
3. *Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones.*

Eje 2: Economía al servicio de la sociedad

4. *Consolidad la sostenibilidad del sistema económico social y solidario y afianzar la dolarización*
5. *Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria.*
6. *Desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el desarrollo rural integral.*

Eje 3: Más sociedad, mejor Estado

7. *Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía.*
8. *Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social.*
9. *Garantizar la soberanía y la paz y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo"*[141].

Los componentes del Presupuesto General del Estado son:

1. Ingresos del Presupuesto General del Estado.

Los ingresos son los recursos que obtiene el Estado por la recaudación de tributos, como el Impuesto a la Renta, el IVA; por la venta de bienes, como del petróleo y sus derivados; transferencias y donaciones que se reciben; el resultado operacional de las Empresas Públicas, entre otros.

Todos estos ingresos se destinarán para cubrir las obligaciones contraídas para la prestación de bienes y servicios públicos.

a) *Ingresos Permanentes*: Son aquellos que el Estado recibe de manera continua, periódica y previsible.

[141] http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT FINAL_0K.compressed1.pdf

b) *Ingresos no Permanentes:* Son aquellos que se reciben de manera temporal por una situación específica, excepcional o extraordinaria.

2. Egresos o Gastos del Presupuesto General del Estado.

Hace alusión a todos los desembolsos de dinero que se hace el Estado, sin embargo, esto no es así. Hay salidas que no afectan los resultados. Los egresos son en realidad aquellas salidas que disminuyen las utilidades y las que incrementan las perdidas.

a) *Egresos Permanente: que* son los egresos de recursos que el Estado realiza para que las instituciones publica puedan desarrollar apropiadamente sus actividades administrativas y de funcionamiento.

b) *Egresos no Permanentes:* Son los gastos que el Estado realiza de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requieren repetición permanente.

3. Deuda Pública que puede ser interna y externa.

Son las obligaciones financieras contraídas por el Estado, incluye no sólo los préstamos tomados por el Gobierno Central, sino también los que contraen organismos regionales o municipales, institutos autónomos y empresas del Estado, ya que los mismos quedan formalmente garantizados por el Gobierno Nacional.

a. **Xenofobia.-**

Se conceptualiza como el "Miedo sociocultural que se siente hacia personas que vienen de países o territorios ajenos al propio, el cual se manifiesta en odio u hostilidad"[142]. Generada en su mayoría por la serie de perjuicios que sufre la población nacional por la presencia de mano de obra extranjera que sisminuye considerablemente los puestos de trabajo y remuneraciones del sector laboral ecuatoriano.

[142] DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO. Ob. Cit. Pág. 2482.

"Odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros"[143]. Este sentimiento es tan antiguo como la misma humanidad desde la aparición de las primeras civilizaciones, la supremacía de un grupo social, con sus culturas y costumbres, en este sentido.

Actualmente, es una de las fobias sociales más complejas que exista relacionándola con la discriminación; siendo causa de guerras y enfrentamientos entre personas de diferentes "razas" o nacionalidades debido a los constantes flujos migratorios desencadenando varios niveles de violencia que va desde lo verbal hasta agresiones físicas que pueden terminar con la vida de una persona.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos alude: "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...) Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole (…). Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley (…). Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria (…).*"[144]. El Estado ecuatoriano tiene el más alto deber de garantizar el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, que se radicalicen dentro de nuestro país, asegurarles el buen vivir y evitar que se dé precarización laboral dentro de la población nacional y que se vulneren nuestros derechos en territorio propio.

[143] Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 793.
[144] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (1948). Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III). Arts.1, 2, 7, 23.

La Constitución del Ecuador en el Articulo 11.- *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…)2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (…) Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento (…) condición migratoria (…) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación"*[145]. Bajo estos fundamentos se observa que la generación del sentimiento de xenofobia dentro del territorio nacional entre ecuatorianos y extranjeros y viceversa genera un daño además de la vulneración de los derechos que el Estado ecuatoriano debe evitar el ingreso de personas en régimen irregular a nuestro país aumentando los problemas para la mano de obra ecuatoriana.

7. METODOLOGIA

7.1. Métodos

En el presente proyecto de investigación se aplicarán diversos métodos tomando a consideración la necesidad y pertinencia del mismo, los cuales permitirán llegar a la culminación con éxito del trabajo de tesis.

Científico.- Este método, hace referencia fundamentalmente a los procesos metodológicos que obligatoriamente deben seguirse en una investigación científica, tales como: la observación y descripción, los cuales llevarán al planteamiento de exámenes críticos; que permitirán llagar a la contratación de la hipótesis y la comprobación de los objetivos.

Deductivo.- Se aplica desde un campo general con visión universal, que pretende investigar el todo para llegar a conclusiones específicas.

[145] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ob. Cit. Art. 11. Pág. 27.

Inductivo.- El razonamiento inductivo también considerado dentro del método lógico, busca que se trabaje en aspectos de carácter específico, donde la información a contrastar en este campo permitirá lograr el propósito generales de ampliar el conocimiento de la investigación.

Analítico.- El método analítico, será la piedra angular para fundamentar nuestro análisis y llegar a proponer posibles soluciones con criterio jurídico netamente.

Exegético.- El presente método nos brindara la oportunidad de realizar una investigación netamente jurídica, adentrándonos a la esencia real de la norma legal. Lo que predomina en este método es la interpretación literal de la norma.

Comparativo.- El estudio del derecho comparado puede servir para varios propósitos. Muchas de las disposiciones legales de una legislación tienen su fuente en las leyes de otros países. Estableciendo las semejanzas y diferencias que fundamenten el trabajo investigativo y reforma correspondiente.

Mayéutica.- Permitirá realizar cuestionamientos sobre el tema a tratarse. Descubriremos conceptos diferentes a través de la realización de preguntas encaminadas a crear nuevo conocimiento.

Histórico.- Sirve para el análisis de obras que nos den pautas referenciales sobre la temática en investigación, nos ayudará a recabar datos y procesos anteriores que nos ampliaran la perspectiva actual.

Estadístico.- Método que sirve para manejar correctamente los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación; en donde trabajaremos en la recolección de información, computo, presentación, síntesis y análisis.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta.- El fin que se persigue con la encuesta es una investigación descriptiva, la cual pretende recopilar información con base a preguntas que constan en un cuestionario elaborado previamente, a través del cual se puede conocer la opinión respecto de nuestros tópicos tratados en la investigación. La encuesta será dirigía a 30 personas, donde se incluirá: profesionales del Derecho, estudiantes y ciudadanía en general.

Entrevista.- Se utilizará a la entrevista como un medio para receptar: criterios, posiciones respecto al tema, y, además como técnica para la recopilación de información, debido a que la entrevista puede estar estructurada o no; lo que permitirá alimentar mucho más esta investigación. La entrevista estará dirigida a 5 personas, donde estarán incluidos: autoridades vinculadas a la temática y profesionales.

Herramientas: Cuaderno de apuntes, celular, retroproyector, fichas, etc.
Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a

conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

7.3. Esquema Provisional del Informe:

El informe final de la investigación socio-jurídica seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico actualmente vigente, el cual establece: resumen en castellano; abstrac; introducción; revisión de literatura; materiales, métodos; resultados; discusión; conclusiones; recomendaciones; bibliografía; y, anexos.

Para el correcto acápite de la metodología es necesario establecer un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica, siguiendo la siguiente lógica:

Acopio teórico

a) Marco conceptual: Movilidad Humana, Ciudadanía Universal, Economía Ecuatoriana y Xenofobia.
b) Marco jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento de la Ley Orgánica de la Movilidad Humana, Código de Trabajo.
c) Criterios doctrinarios: autores nacionales y extranjeros sobre la problemática.

Acopio empírico

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

Síntesis de la investigación jurídica

a) Indicadores de verificación de los objetivos

b) Contrastación de la hipótesis
c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma
d) Deducción de conclusiones
e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, en donde debe converger la propuesta de reforma legal en relación con el problema materia de la tesis.

7. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

7.1. Recursos Humanos

- Director de tesis: Dr., Mg, Sc. Rogelio Castillo Bermeo
- Entrevistados: 05 personas
- Encuestados: 30 personas
- Proponente del Proyecto: Diana Carolina Morocho Ruiz

7.2. Recursos Materiales

Materiales	**Costo**
Suministros de Escritorio	$100
Copias, Revistas, Libros, Empastados	$200
Elaboración del Proyecto	$200
Reproducción de ejemplares de borrador	$150
Elaboración y reproducción de la tesis de grado	$300
Transporte	$150
Imprevistos	$150
Total	**$1.250**

7.3. Financiamiento

El financiamiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS, los que serán invertidos propios del autor.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES 2017 -2018	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM - BRE
Selección, definición del problema objeto de estudio.	X										
Selección del tema de investigación.		X									
Elaboración Problematización y justificación, objetivos.			X								
Elaboración de Marco Teorico y metodología.				X							
Entrega y aprobación del proyecto de tesis.					X						
Elaboración de la tesis.											
Elaboración de la tesis						X					
. Entrega y corrección de los borradores de Tesis.							X				
Aprobación del de la tesis y trámites previos a graduación.								X			
Designación del Tribunal.									X		
Sesión Reservada y Sustentación Pública del trabajo de Investigación.										x	
Grado Oral por materias.											X

9. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS Y OBRAS JURÍDICAS:

- ANTOS DE SOUSA, Boaventura. (2005). “EL DERECHO Y LA GLOBALIZACIÓN DESDE ABAJO”, en Hacia una Legalidad Cosmopolita. Anthropos. Barcelona.
- DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO. (2008). Editorial Grupo Latino Editores Ltda. Colombia.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2012). “Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina – Movilidad Humana”. Mód. II. Edit. WR Impresores. Lima.
- Ossorio, Manuel. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires.
- Sullivan, Arthur; Steven M. Sheffrin. (2003). Economics: Principles in action. Pearson Prentice. California.
- TIZÓN GARCÍA, Jorge L. (1993). “Migraciones y Salud Mental” Promociones y publicaciones Universitarias PPU. Barcelona.

NORMATIVA:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2015). Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador. Quito.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. (1965). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX).
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (1948). Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III).
- LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA. (2017). Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador. Quito.
- MUNICIPIO DEL DISTRITO MEMTROPOLITANO DE QUITO. (2009) “Ordenanza Metropolitana 071”.

- PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. (1966). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI).
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. (1966). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI).

FUENTES DE INTERNET:

- https://drive.google.com/file/d/0Bw6sScBL_jEibDdTQUxlTWlRaTg/view.
- http://portal.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/Informes%20alternativos/contenidosbasicosmovilidad.pdf
- https://www.finanzas.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2018/01/DEUDA-SECTOR-P%C3%9ABLICO-DEL ECUADOR_diciembre2017-1.pdf
- http://www.planificacion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26 OCTFINAL_0K.compressed1.pdf

7.2. Cuestionario de Encuestas y Entrevistas.
7.3. Cuestionario de las Encuestas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

En calidad de estudiante de la Carrera de Derecho de la UNL, me permito dirigirme a Ud., a fin de solicitarle se digne contribuirme con sus criterios especializados y oportunos para resolver mi problema de investigación denominado - **"EL PRINCIPIO UNIVERSAL Y CONSITUCIONAL DE MOVILIDAD HUMANA "CIUDADANÍA UNIVERSAL", LA LIMITACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y LA GENERACIÓN DEL SENTIMIENTO DE XENOFOBIA EN LA POBLACIÓN ECUATORIANA",** lo que me permitirá culminar con éxito mi tesis, previo a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada.

1. **Conoce usted sobre la regulación en el ámbito laboral que existe en el territorio ecuatoriano, respecto de los extranjeros.**

Si ( ) No ( )

¿Cuales?
……
……

2. **Considera usted que existen conflictos generados por la presencia de mano de obra extranjera irregular en nuestro territorio.**

Si ( ) No ( )

Indique cuales
……
……

3. **De Acuerdo a los últimos acontecimientos suscitados en Ecuador y a nivel mundial en temas de economía, considera que se han disminuido las fuentes de trabajo originando la desvalorización de las remuneraciones percibidas para la población ecuatoriana.**

Si ( ) No ( )

¿Por qué?
……
……

4. **Cree usted que actualmente el Estado ecuatoriano, cuenta con estabilidad económica que permita garantizar a los ciudadanos nacionales y extranjeros ejercer los derechos del buen vivir.**

Si ( ) No ( )

¿Por qué?
……
……

5. Según su opinión, actualmente existe la generación del sentimiento de xenofobia suscitada por la presencia de mano de obra extranjera irregular que genera la vulneración de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos respecto a sus oportunidades laborales y prestaciones sociales.

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

……

……

6. ¿Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma encaminada a establecer parámetros claros y equitativos en cuanto al ingreso de extranjeros y la prestación de servicios laborales así como la capacidad y limitación que tiene el Estado frente a este fenómeno social de Migración Laboral en situaciones irregulares?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

……

……

7.3.1. Cuestionario de las Entrevistas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO.

1. ¿Conoce usted sobre la regulación en el ámbito laboral que existe en el territorio ecuatoriano, respecto de los extranjeros, y partiendo de esa consideración cree usted que existen conflictos generados por la presencia de mano de obra extranjera irregular en nuestro territorio.

2. ¿De Acuerdo a los últimos acontecimientos suscitados en Ecuador y a nivel mundial en temas de economía, considera que se han disminuido las fuentes de trabajo originando la desvalorización de las remuneraciones percibidas para la población ecuatoriana?.

3. ¿Cree usted que actualmente el Estado ecuatoriano, cuenta con estabilidad económica que permita garantizar a los ciudadanos nacionales y extranjeros ejercer los derechos del buen vivir?.

4. ¿Según su opinión, actualmente existe la generación del sentimiento de xenofobia suscitada por la presencia de mano de obra extranjera irregular que genera la vulneración de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos respecto a sus oportunidades laborales y prestaciones sociales?

5. ¿Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma encaminada a establecer parámetros claros y equitativos en cuanto al ingreso de extranjeros y la prestación de servicios laborales, así como la capacidad y limitación que tiene el Estado frente a este fenómeno social de Migración Laboral en situaciones irregulares?

INDICE

PORTADA..... i

CERTIFICACION ii

AUTORÍA..... iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

ESQUEMA DE CONTENIDOS vii

TÍTULO 1

RESUMEN 2

ABSTRACT 4

INTRODUCCIÓN 6

REVISIÓN DE LITERATURA..... 10

MARCO CONCEPTUAL 10

Migración 10

Emigración 12

Inmigración 14

Movilidad Humana 16

Extranjero 18

Principio de Ciudadanía Universal 20

Economía..... 22

Xenofobia..... 23

Xenofobia desde el punto de vista de la medicina legal 25

Discriminación..... 27

Odio 29

Derecho del Buen Vivir. 31

Documentos habilitantes para movilidad humana (Cedula, Tarjeta

Andina, Pasaporte, y Visado)..... 33

MARCO DOCTRINARIO 39

Estado Constitucional de Derechos 39

Movilidad Humana 41

Antecedentes Históricos de la Movilidad Humana 41

Principios de la Movilidad Humana 44

Tipos de la Movilidad Humana..... 46

Versiones en que se maneja la Movilidad Humana 48

Principio de la Ciudadanía Universal 49

Limitación económica del Estado y generación del sentimiento de

Xenofobia en la población ecuatoriana 52

MARCO JURÍDICO..... 57

Constitución de la República del Ecuador 58

Declaración Universal de los Derechos Humanos 64

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 65

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 66

Instrumento Andino de Migración 67

Código de Trabajo 71

Código de la Producción, Comercio e Inversiones 76

Código Orgánico Integral Penal 79

Ley Orgánica de Movilidad Humana 80

DERECHO COMPARADO 85

Código de Extranjería de España. 85

Leyes de la República Oriental del Uruguay. 91

Ley Nª 18.250 de la República Oriental del Uruguay. 91

Código Penal Nro. 9155 de la República Oriental del Uruguay. 94

Leyes de la República de Chile..... 95

Decreto Ley N° 1.094 establece Normas sobre Extranjeros en Chile. 95

Código Penal Nro. 18742 de la República de Chile. 98

Leyes de la República de Argentina. 99

Ley de Migraciones Nro. 25. 871 de la República de Argentina. 99

Código Penal Nro. 11.179 de la Nación de Argentina..... 103

MATERIALES Y MÉTODOS 105

Materiales Utilizados 105

Métodos 105

Técnicas 107

Observación documental 107

RESULTADOS 109

Resultados de las Encuestas 109

Resultados de la Entrevista 121

Estudio de Casos 135

DISCUSIÓN 155

Verificación de Objetivos 155

Contrastación de Hipótesis 161

Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma 162

CONCLUSIONES 174

RECOMENDACIONES 176

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 178

Proyecto de Reforma al Código de Trabajo 187

Ley Orgánica de Movilidad Humana 194

BIBLIOGRAFIA 197

ANEXOS 203

Proyecto de Tesis Aprobado 203

Cuestionarios de Encuestas y Entrevistas 228

ÍNDICE 231